

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

**PROBLEMAS ÉTICOS EN TORNO
A LA CLONACIÓN HUMANA.**

T E S I S

PARA OBTENER EL TÍTULO DE :

LICENCIADO EN FILOSOFÍA

P R E S E N T A :

FRIDA HAIDE ESPEJEL AGUIRRE

ASESOR: DR. JORGE ENRIQUE LINARES.

MÉXICO, D. F.

2007



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Contribuir a transformar lo
existente para construir un mundo
más justo.

He pretendido elevar la conciencia
de la necesidad, posibilidad y
deseabilidad de esa tarea vital. Y
en cuanto que esa conciencia es
necesaria para poder transformar,
la filosofía deja de ser pura
interpretación de lo que es, del
mundo existente, para insertarse
en ese proceso práctico de
transformación.

(Adolfo Sánchez Vázquez)

A mi Padre:
Ricardo Espejel.

A mi Madre:
Alicia S. Aguirre Fregoso
In memorial

A Jorge Espejel
In memorial

A mi esposo:
Jorge Allec

A mi familia
Toda

A mi asesor:
Jorge Enrique Linares

A mis maestros

A mis compañeros y amigos

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.	9
CAPÍTULO 1. SOBRE ÉTICA Y BIOÉTICA, UN PANORAMA GENERAL.	
1.1 Antecedentes generales en torno a la clonación.	18
1.2 Bioética, un panorama general.	23
CAPÍTULO 2. EN DEFENSA DE UNA POSTURA ÉTICA.	
2.1 En defensa de una postura ética.	29
2.2 El principio de la autonomía y la libertad individual.	36
2.3 El Estado ante la libertad individual.	40
2.4 De los Derechos Humanos.	44
2.5 De la Ciencia y la Tecnología.	47

CAPÍTULO 3. LIBERTAD REPRODUCTIVA.

3.1	Libertad reproductiva.	51
3.2	Situación Internacional.	53

CAPÍTULO 4. SOBRE REPRODUCCIÓN ASISTIDA.

4.1	Reproducción asistida.	67
-----	------------------------	----

CAPÍTULO 5. LA CLONACIÓN HUMANA COMO UNA NUEVA ALTERNATIVA A LA REPRODUCCIÓN.

5.1	Clonación humana.	74
5.2	Argumento Conservador	76
5.3	Argumento Naturalista	83
5.4	Objeción por Daño Físico	89
5.5	Objeción por Daño Emocional	93
5.6	Sobre las Generaciones Futuras	97
5.7	La Pérdida de la Libertad por la Pérdida de la Identidad	99

5.8	Trastocamiento del Orden Jurídico, Las Relaciones Filiales y de Parentesco	103
 CAPÍTULO 6. LA UNESCO COMO REFERENTE PARA LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL SOBRE CLONACIÓN HUMANA.		
6.1	El referente para la legislación Internacional.	108
 CONCLUSIONES.		
		119
 ANEXO		
	Libertad reproductiva en México.	131
	Situación legal en el ámbito internacional.	135
 BIBLIOGRAFÍA.		
		143

INTRODUCCIÓN

PROBLEMAS ÉTICOS EN TORNO A LA CLONACIÓN HUMANA REPRODUCTIVA

Este tema se halla inserto en lo que muy recientemente se ha llamado Bioética; el término “bioética” proviene de las raíces griegas bios y ethos; y se nutre esencialmente de las disciplinas científicas, sobre todo biológicas y de la ética. En palabras de Juliana González, la bioética abarca no sólo el ámbito cada vez más complejo de la ética médica, sino también el de la ética de la biotecnología, el de la ética ecológica y el de las ciencias de la vida en general: todo cuanto compete al *bios*.¹

El término bioética, aparece por primera vez en 1970 en el artículo del bioquímico estadounidense Van Rensselaer Potter, *Bioethics, the science of survival*, publicado en la revista *Perspectives in Biology and Medicine*, Vol. 14; en dicho artículo, Potter Van Rensselaer decía:

La humanidad necesita urgentemente una nueva sabiduría que le proporcione el “conocimiento de cómo usar el conocimiento” para la supervivencia del hombre y la mejoría de su calidad de vida. Este concepto de la sabiduría como guía para actuar

¹ González Valenzuela, Juliana. *Genoma humano y dignidad humana*, Ed. Anthropos / UNAM, España, 2005. p. 46

–el conocimiento de cómo usar el conocimiento para el bien social- podría llamarse “la ciencia de la supervivencia”, y sería un prerrequisito para mejorar la calidad de la vida. Yo postulo que la ciencia de la supervivencia debe cimentarse en la biología, ampliada más allá de sus límites tradicionales para incluir los elementos más esenciales de las ciencias sociales y de las humanidades, con énfasis en la filosofía en sentido estricto, o sea en el ‘amor a la sabiduría’. La ciencia de la supervivencia debe ser más que ciencia, y para ella propongo el término ‘bioética’ con objeto de subrayar los dos ingredientes más importantes para alcanzar la nueva sabiduría que necesitamos tan desesperadamente: el conocimiento biológico y los valores humanos.²

Con el surgimiento de la bioética se instaura el puente entre dos disciplinas sumamente importantes para el desarrollo humano y el avance del conocimiento; la científica, en torno a la vida y el medio ambiente, y la humanista, que para efecto del desarrollo de este trabajo, centraré primordialmente en la ética con miras a la supervivencia y a una mejor calidad de vida.

Se produce así una doble y correlativa aproximación: el campo del *bios* se mueve hacia el de *ethos* tanto como éste al de *bios*. Pero la bioética no es mera suma de disciplinas o perspectivas, sino un territorio de recíproca inter-acción que da lugar a nuevos campos de conocimiento y de praxis.³

En esta veta humanista, la bioética debe gran parte de su análisis a la ética práctica, que no es otra cosa que la aplicación de los postulados éticos a la vida cotidiana.

Cabe resaltar aquí que la ética en un sentido estricto, es decir, como ejercicio teórico, cognoscitivo, consiste en la reflexión filosófica sobre los distintos lineamientos morales, esto es, sobre la moralidad en general, con el objetivo de esclarecer la diversidad de problemas que giran en torno a las distintas tradiciones morales por las que nuestras

² Citado en Rivero Weber, Paulina y Pérez Tamayo, Ruy. *Ética y Bioética*, Revista Nexos, Num. 343 Julio 2006. p.24

³ González Valenzuela, Juliana. *Genoma humano y dignidad humana*, Ed. Anthropos / UNAM, España, 2005. p. 47.

sociedades se rigen; por su parte las morales pueden tener su origen en ciertos postulados religiosos, jurídicos, ideológicos o pueden fundarse en la propia experiencia vital y contener fundamentos de índole intrínsecamente ética, sin embargo cualquiera que sea el origen de dicho fundamento, las morales tienen insignificado esencialmente práctico.

Pues una cosa son, en efecto las morales, y otra la *moralidad* esencial o eticidad. Suelen confundirse ambas cuando no se distingue entre un orden factico o existencial (sociológico, psicológico, histórico, etc.), y un orden radical y constitutivo (ontológico), que sería de la eticidad.⁴

En este sentido, hay que reconocer que todas nuestras decisiones están relacionadas con la ética, puesto que nuestras formas de conducirnos en el mundo a lo largo de nuestras vidas, son un factor decisivo en nuestro desarrollo personal y afectan necesariamente al desarrollo de los demás individuos con los que convivimos cotidianamente, en tanto que nuestras vidas se hallan insertas dentro de una sociedad. Esto nos implica una gran responsabilidad con lo que respecta a nuestras acciones, pues éstas juegan un papel esencial en el tipo de vida que nos interesa alcanzar, tanto en el ámbito individual como social; es de primordial importancia centrar nuestra atención en el tipo de decisiones y de acciones que ponemos en práctica, en el tipo de marco moral por el que nos regimos y se rige nuestra sociedad, pues de él depende la calidad y el tipo de vida que nos interesa tener; sobre todo si se quiere alcanzar una vida con justicia, respeto, autonomía y equidad, que nos vaya conduciendo finalmente a una vida plena en todos los sentidos.

Las morales son sin duda expresiones particulares de la moralidad universal o esencial. Son formas concretas en las que se plasman unos valores, unas normas y

⁴ González Valenzuela, Liliana. *Ética y Libertad*. Ed. Fondo de Cultura Económica, UNAM, México, 1997. p. 25

unos ideales éticos determinados, históricamente definidos; se hallan siempre circunscritas a aquello que, en un tiempo y en una situación, los seres humanos conciben como “bueno” y “malo”.⁵

Uno de los objetivos del presente trabajo es poner en la mesa de discusión un tema que implique o comprometa de algún modo los esquemas y mecanismos tradicionales de comportamiento tanto social como individual, que revista cierta importancia en la conciencia moral colectiva; en este sentido, se pretende involucrar en el análisis y la reflexión a cualquier persona, encaminándola a emitir un juicio moral que sirva de guía a la práctica, constituyendo un contrapeso racional al poderío de intereses tanto políticos, como económicos y religiosos; y que sea capaz de determinar el actuar humano con fines éticos y civilizadores.

La vida moral, así, requiere con verdadero apremio de la teoría, y en especial del replanteamiento de estas cuestiones fundamentales acerca de la condición humana y de la condición ética: acerca de la libertad y la dignidad. Necesitan de la filosofía moral, desarrollada con rigor teórico y con las exigencias racionales, metodológicas e histórico-críticas, propias del conocimiento filosófico.⁶

La noción de vivir de acuerdo con unos valores morales cualesquiera que estos sean, está vinculada a la noción de defender el modo de vida, de darle razón y de justificarlo; en este sentido, cuando no es posible justificar lo que se hace de acuerdo con el marco moral convencional, nos encontramos en una situación en la que nuestras acciones serán juzgadas como incorrectas de conformidad con el propio marco moral.

Si va a defenderse una conducta basándose en principios éticos, no es posible en principio, referirse únicamente a los beneficios personales, sino que debe ser dirigida a una

⁵ Ibid p. 26

⁶ Ibid p. 34

población mucho mayor; debe tener cierta pretensión de universalidad. Esta idea aparece en Kant, en su famoso postulado ‘Obra solamente siguiendo aquella máxima, mediante la cual al mismo tiempo podamos desear que se convierta en ley universal.’

La bioética y la gen-ética persiguen la humanización del ejercicio de las ciencias y las tecnologías de la vida, lo cual equivale en realidad a introducir esa otra forma de racionalidad, que es la razón ética, absolutamente necesaria en la llamada <<era del conocimiento>>.⁷

En este sentido, necesitamos someter nuestra conducta personal, la conducta social y el actuar científico y tecnológico, a ciertos principios morales que las regulen de tal forma que no perdamos nuestra libertad, autonomía y dignidad personal que, a su vez, permitan una relación justa y respetuosa entre los seres humanos, los seres vivos y el medio ambiente; y que al mismo tiempo permita el avance y desarrollo científico y tecnológico, y el progresivo conocimiento humano.

El tema de la clonación humana es un tema que reviste gran importancia en la actualidad, sobre el que cualquier participante activo en el proceso de toma de decisiones de nuestra sociedad necesita reflexionar.

El tipo de clonación que interesa defenderse en el presente trabajo es el de la clonación humana como una nueva alternativa de procreación; lo que interesa demostrarse es que la práctica de esta nueva tecnología estaría moralmente justificada, tanto como los distintos modos de procreación y formatos de familia que actualmente se emplean en nuestras sociedades.

⁷ González Valenzuela, Juliana. *Genoma humano y dignidad humana*. Ed. Anthropos, UNAM, España, 2005. p. 60

Al respecto de estas distintas formas de procreación y formatos de familia que, en términos generales, están permitidas tanto legal como moralmente en nuestras sociedades actuales, ya tendré oportunidad de presentarlos en el desarrollo de este trabajo; baste señalar por el momento que la tolerancia y aceptación de la mayoría de formas alternativas de procreación y de formatos de familia distintos a la procreación entre parejas heterosexuales en situación de matrimonio formal, es cada vez mayor e incluso existe ya la ratificación legal de varias de esas formas alternativas; esto nos permite hablar en nuestros días de un derecho a la libertad de procreación, y en consecuencia de un acceso sin discriminación alguna a las nuevas alternativas tecnológicas en materia de reproducción.

La libertad reproductiva puede entenderse apropiadamente como la ausencia de coacción que requiere la reproducción para que no tenga que ocurrir en circunstancias que den lugar a privaciones injustas para quienes eligen reproducirse.

Las personas tiene concepciones de sí mismas en tanto seres cuyas vidas se extienden en el tiempo, tanto con un pasado y futuro como con un presente; tienen la capacidad de formular planes y proyectos para sus vidas a un plazo más o menos largo. La reivindicación de un principio ético fundamental, como lo es la autodeterminación, que abarque estas elecciones de vida, incluidas entre ellas las elecciones en materia de reproducción, podría entonces basarse en la premisa de que el interés por el respeto a la autonomía personal, en lo concerniente a la reproducción, es de suficiente importancia para que la autoridad capaz de tomar este tipo de decisiones deba dejársele a él, la, las o los individuos directamente involucrados.

El propósito de este trabajo es invitar a la reflexión sobre las distintas posturas morales que surgen en relación con el tema de la clonación humana reproductiva; y discutir de manera informada y razonable sobre ellas.

Lo que se espera defender en el presente trabajo es una forma de reproducción asexual que tiene como resultado la réplica genética del individuo clonado; por tal motivo, haré una reconstrucción de los argumentos que se han vertido en el actual debate internacional y que me parecen los más representativos en contra de esta nueva técnica; así mismo, se tratará de refutar dichos argumentos con la suficiente información con la que se cuenta hoy en día, con el claro objetivo de defender una postura más equilibrada que pudiera aportar elementos importantes en la construcción de una normatividad adecuada para el campo de la bioética y que responda de manera satisfactoria a los retos que enfrentan nuestras sociedades actualmente.

Me propongo contribuir al debate actual en el que ha prevalecido un amplio conservadurismo; trataré de encontrar los puntos de acuerdo entre las distintas posturas, haciendo un análisis racional de cada una de ellas, dejando de lado deseos meramente personales y dogmatismos de tipo religioso o de cualquier otro que sean racionalmente insostenibles; para de este modo contribuir con la discusión tanto nacional como internacional, que debiera estar dirigida tanto a creyentes religiosos como no creyentes, ofreciendo razones y argumentos, no dogmas, intereses personales o prejuicios.

Es evidente que la moral, fundada filosóficamente, tiene características distintas de las que son propias de las morales religiosas, y también de lo que serían –por así llamarla– una moral “moralista”, que prescribe sin dar razones (y no se diga de una pura moral de las costumbres: externa, formal, dogmática, que se sostiene mediante argumentos de “autoridad”, de fuerza o de temor, apelando a consideraciones de índole extraracional, sea religiosa o no). Es otra clase moral, sin duda, aquella que da razón de sí misma, que se funda en la autoconciencia y que tiene más

posibilidad de justificación y objetividad. En este orden, la filosofía ha dado aportes decisivos a la formación de las morales occidentales en los distintos momentos de la historia, aun cuando su propósito originario, y principal, precisamente en cuanto teoría ética, no haya sido la instauración de una moral concreta.⁸

La discusión sobre este tema apenas comienza y me parece necesario que todos participemos en ella con toda la información que esté a nuestro alcance, con el análisis y la reflexión rigurosa que el tema requiere, tratando de ofrecer las mejores razones y argumentos que finalmente pudieran aportar elementos relevantes para la creación de una legislación justa, dentro del marco de pluralidad en el que estamos situados.

Esta discusión resulta de suma importancia en nuestros días, pues el proceso democratizador que vive nuestro país exige a los ciudadanos que se informen y participen en el debate público de este tipo de asuntos que a todos nos atañen, asumiendo la responsabilidad que les corresponde en los procesos de toma de decisiones en este país; aún cuando la clonación humana en México, o cuando menos en el Distrito Federal esté legalmente prohibida.

Me parece importante tratar de dilucidar si hay razones que puedan ofrecerse para sostener que la clonación humana como alternativa de reproducción pudiera estar moralmente justificada; y en caso de encontrar estas razones, tratar de explicar cuáles son y cuál es su fundamento.

Examinar el tema de la clonación humana reproductiva desde el punto de vista moral reviste gran importancia puesto que las razones que suelen ofrecerse para dictar las leyes que la prohíben son finalmente razones de índole moral, que apelan al carácter sagrado de la

⁸ González Valenzuela, Juliana. *Ética y Libertad*. Ed. Fondo de Cultura Económica, UNAM, México, 1997. p. 33

vida humana o a la violación de derechos fundamentales; En este sentido, desde una defensa de los derechos humanos fundamentales, intentaré demostrar la permisividad en términos morales del uso de esta nueva técnica.

Es esta otra corriente histórica que ha ido produciendo transformaciones profundas y trascendentales de orden social, moral y cultural, dirigiéndose hacia la racionalización y humanización de la existencia, así como a la prosecución de una humanidad más justa, igualitaria y libre, aún cuando su movimiento se tenga que dar en literal contracorriente.

(...) Y aún cuando este proceso vaya a contracorriente, y aún cuando la realidad histórica concreta esté muy lejos de dar cumplimiento a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, unos y otros, derechos y valores, se van filtrando poco a poco en el todo social y son ellos los que en realidad dan dirección y sentido a toda empresa humana del presente, individual o colectiva.⁹

⁹ González Valenzuela, Juliana. *Genoma humano y dignidad humana*. Ed. Anthropos, UNAM, España, 2005. p. 69

SOBRE ÉTICA Y BIOÉTICA

UN PANORAMA GENERAL.

1.1 ANTECEDENTES GENERALES EN TORNO A LA CLONACIÓN.

Hablar de clonación en un sentido estricto, no es hablar de nada nuevo; la clonación es un proceso de reproducción que existe dentro de la naturaleza como parte de nuestros orígenes paralelamente con la reproducción sexual. Esto es, en el origen de la evolución de los seres vivos; los seres microscópicos como las bacterias, con los que se da origen a la vida, se reproducían de manera asexual y sus descendientes eran idénticos a sus ascendentes, es decir, se trataba de seres vivos clonados de manera natural. Incluso los biólogos afirman que la reproducción sexual comenzó hace apenas 1,000 millones de años y que la reproducción asexual natural prevalece aún en nuestros días, como el caso de la estrella marina, al igual que el de algunos animales pluricelulares tales como los celentéreos, esponjas y tunicados, en donde la división celular se realiza por yemas; estas se originan en el cuerpo del organismo madre y después se separan para desarrollarse como nuevos organismos idénticos al primero. Este proceso es análogo al proceso de reproducción vegetativa de las plantas; en el que un único organismo origina su

descendencia y la descendencia obtenida es idéntica al organismo que la ha originado, por lo general, las plantas se reproducen de forma asexual mediante esquejes (fresas), bulbos o tubérculos. También podemos encontrar en la naturaleza el caso de la ameba o amiba, un organismo unicelular que se divide a la mitad y forma dos células hijas pequeñas que tras un periodo de alimentación y crecimiento, estas dos células hijas se dividen a su vez de la misma forma. Y el caso de algunos invertebrados que se reproducen por clonación como parte de su propia naturaleza reproductiva; de modo que estamos hablando de animales (y plantas en su caso) genéticamente idénticos a sus antecesores. Es decir, de clones.

La clonación es una forma de reproducción asexual en donde se da origen a un nuevo individuo a partir de células maternas o paternas, sin que exista meiosis, formación de gametos o fecundación. Se distinguen varios tipos de ésta. El desarrollo partenogenético de huevos se observa en algunos animales incluyendo ciertos insectos y lagartos, así como en algunas plantas superiores. Alternativamente, pueden originarse nuevos seres a partir de brotes, como en las hiedras o en los erizos de mar. A diferencia de los huevos, los brotes son multicelulares desde el principio y generalmente tienen más de un estrato celular. Los fenómenos moleculares de especificación regional dentro de los brotes asexuados son desconocidos. Algunos animales son capaces de dividirse en varias partes en un proceso que se conoce con el nombre de escisión y a su vez cada una de ellas constituir un nuevo ser. Los gusanos planos (platelmintos) tienen esta propiedad, como en el caso de ciertas especies de gusanos poliquetos.

Mediante los procesos de multiplicación asexual se reproducen genotipos idénticos de una planta. En los organismos vegetales se dan varios tipos de reproducción asexual, bien mediante un proceso de gemación (por yemas, estolones o rizomas), o bien mediante

producción de esporas, células reproductoras asexuales que permanecen en estado latente en condiciones desfavorables y que germinan cuando las condiciones ambientales son las adecuadas.

Mucho se ha pensado al respecto de que los animales que se reproducen por medio de la clonación tienden prontamente a la extinción, esta idea se ha hecho extensiva a la posibilidad futura de clonar seres humanos; estas opiniones se basan en el hecho de que no existe evolución o mejoramiento de la especie pues poseen la misma carga genética que sus antecesores; A esto habría que citar el ejemplo de la artemia ¹⁰ que ha logrado sobrevivir por lo menos 30 millones de años hasta ahora, lo cual debe ser considerado un periodo muy extenso de vida sobre todo si tomamos en cuenta que los primeros homínidos que son nuestros antecesores apenas tienen 4.4 millones de años.¹¹

Hablar de la carga genética no es hablar de una absoluta determinación de los genes para con el ser vivo; más aún, las acciones y relaciones que se dan entre los seres vivos y con el medio ambiente son absolutamente decisivas en el desarrollo de sus vidas, tanto como las determinaciones producto de su conformación genética. Dicha determinación genética queda incluso relativizada por medio de la interacción y del contexto en el cada ser vivo se desarrolle, contexto que a su vez es único e irrepetible; lo que nos abre una posibilidad infinita en la conformación de cada ser vivo, aún tratándose de un ser clonado, incluyendo a los seres humanos.

¹⁰ Artemia, es el nombre común de un pequeño crustáceo que vive en los estanques de evaporación de las salinas en lagos saladores de todo el mundo. Totalmente desarrollada la artemia mide unos 13 mm., tiene patas planas en forma de hoja y una larga cola formada por los últimos ocho segmentos del cuerpo. Carece de cubierta calcárea y es transparente.

¹¹ Enciclopedia Encarta.
www.encarta.msn.com

[...] El genoma no es un sistema estático, invariable, sino todo lo contrario. El genoma de los seres vivos, nuestro genoma, es un sistema dinámico, interactivo, que se reorganiza (sic) en cierta medida y cuyo propósito es el de generar un organismo que reaccione hacia y con el medio ambiente (...) ¹²

Cabría resaltar ahora, que la clonación, por lo tanto, no implica necesariamente una limitación a la sobrevivencia de las especies que por este método se reproducen; pues queda claro que tanto los factores genéticos como los factores no genéticos, es decir, sociales y ambientales, juegan un papel esencial en las determinaciones de vida de todos los seres vivos.

Esto es en cuanto a la reproducción por medio de la clonación digamos de manera natural; en cuanto a la clonación asistida, que es propiamente lo que nos atañe en este trabajo, el primer registro que se tiene data de 1952 cuando Thomas King y Robert Briggs, científicos de la universidad de Pensilvania logran clonar ranas a partir de células indiferenciadas, en 1972, el científico Stanley Cohen trasplanta un gen funcional de un organismo a otro, dando origen así a el primer transgénico. Así desde entonces y hasta nuestros días, comienza la travesía por la creación de vida con este método de reproducción asistida; pasando en 1996 por el caso más sonado de la oveja Dolly.

Este caso se dio a conocer en febrero de 1997 cuando se anunciaba que el científico escocés Ian Wilmut había logrado clonar una oveja mediante la técnica de micro transferencia nuclear, esto es, el trasplante del material genético de una oveja adulta, obtenido de una célula somática diferenciada, en un óvulo del cual previamente había sido retirado su núcleo. Es así, como el 5 de julio de 1996 nace Dolly quien se convirtió en la

¹² F. Bolívar Zapata, título citado, en: González Valenzuela, Juliana. *Genoma humano y dignidad humana*. Ed. Anthropos, UNAM. España, 2005. p. 85

oveja más importante del mundo; entre muchos otros casos de animales nacidos por este método de reproducción en distintas partes del globo terráqueo.

En el 2004, tres distintos grupos a cargo de los científicos Geijsen, Toyooka y Hübner presentan las evidencias suficientes que abren la posibilidad de generar células germinales humanas primordiales (precuroras del óvulo y el espermatozoide) en cultivo, a partir de células madre embrionarias.

1.2 BIOÉTICA, UN PANORAMA GENERAL.

El tema de la clonación se haya inserto en lo que muy recientemente se ha llamado *Bioética*. El término bioética como ya se anticipaba en la introducción de este trabajo, aparece por primera vez en 1970 en el artículo del bioquímico estadounidense Potter Van Rensselaer.¹³ La bioética puede definirse, como el estudio sistemático de la conducta humana en el área de las ciencias humanas y de la atención sanitaria, en cuanto se examina esta conducta a la luz de valores y principios morales.¹⁴

A la bioética le compete no sólo lo concerniente a la ética médica, sino también, lo relacionado con la biotecnología y con la vida en general; más aún, como asienta Juliana González, la bioética constituye un campo privilegiado de confluencia de las ciencias y las humanidades, o mejor dicho, como afirma, un literal reencuentro entre ellas.

Con el surgimiento de la bioética logran confluir dos disciplinas; la científica, en torno a la vida y el medio ambiente y la humanista, que a efecto del desarrollo de esta tesis centraré primordialmente en la ética; sobre todo, por que resulta de suma importancia plantearnos una base ética que logre salvaguardar los derechos esenciales de la humanidad y permita al mismo tiempo el avance científico y la evolución del ser humano. Especialmente en estos días en los que el vertiginoso desarrollo científico y tecnológico y la velocidad en la generación y aplicación de nuevos conocimientos en los que destaca sobre

¹³ Ver referencia en la página 9 de este trabajo.

¹⁴ Reich, Warren (coord). *Encyclopedia of Bioethics*. www.urg.es/~eianez/Biotecnologia/bioetica.htm

todo el avance en el ámbito de la genética, prometen grandes avances para el desarrollo de la humanidad; pero aún cuando la promesa pareciera ser siempre a favor de la vida y de una mejor calidad de vida para la humanidad, no podemos actuar sólo de buena fe y esperar a que las cosas transcurran sin mayor sobresalto; sino al contrario, debemos sentar las bases éticas, jurídicas, sociales, económicas, políticas, etc., para que se de un buen funcionamiento en el desarrollo y aplicación de los avances científicos y tecnológicos, que verdaderamente garanticen una mejor calidad de vida y nos eviten en el futuro una crisis social y de conciencia.

En palabras de Tristram Engelhardt, la bioética actúa como filosofía comprometida en una de sus tareas fundamentales, a saber, ayudar a la cultura a clarificar sus visiones de la realidad y de los valores. La bioética representa un papel primordial en el proceso de auto comprensión de una cultura. En este sentido, aclara la diferencia entre la vida biológica humana y la vida personal humana.

A mediados de los años 70`s en Estados Unidos, se creó la *National Comisión for the protection Subjects of Biomedical and Behavioral Resarch*, su función era ayudar a científicos, sujetos de experimentación, evaluadores y ciudadanos interesados en comprender los conceptos éticos inherentes a la investigación con seres humanos; su trabajo se puede resumir en el denominado *informe Belmont* que fija los principios fundamentales de la bioética y que se han venido aceptando desde entonces.

Estos principios se pueden resumir en:

- 1) No maleficencia.

- 2) Beneficencia.
- 3) Autonomía.
- 4) Justicia.

Estos principios forman la estructura canónica de la bioética. En un sentido estricto, sería difícil tratar de justificar estos principios si partimos del hecho de que no existe en nuestras sociedades actuales un esquema moral global, esto es, una moral única desde la que se rijan todos los individuos; en este sentido, resultaría en principio complicado caracterizar los principios enunciados en el informe Belmont, esperando que su significación fuera la misma para todos y cada uno de los marcos morales existentes; sin embargo, en el desarrollo del presente trabajo reconoceremos la existencia de diversas estructuras morales bajo las que se rigen las sociedades y trataremos de acondicionar una bioética general que logre responder a las necesidades concretas de las distintas culturas en esta materia; esto una vez establecido un marco moral común que logre empatar la diversidad moral en la que los individuos actúan, bajo la premisa de que aún siendo extraños morales, podemos rescatar de la esencia de sus propios lineamientos de acción, principios comunes que posibiliten la creación de un marco moral mínimo por medio del cual las distintas culturas se encuentren vinculadas por una red moral común, posibilitando también una estructura bioética común, capaz de resolver de manera justa, equitativa y pacífica los dilemas que en esta materia se presentan; esto es, que sea capaz de afrontar los cambios vertiginosos que en materia tanto científica como tecnológica se han venido presentando en los últimos años; que facilite el análisis en la discusión sobre la asignación de los recursos de las políticas sanitarias para que éstos sean empleados de manera

responsable y que logren cubrir la demanda social de manera satisfactoria; así como, que logre incidir en el reconocimiento legal de los derechos fundamentales de la humanidad públicamente reconocidos pero legalmente ignorados en la mayoría de los casos.

Esta exploración será una búsqueda en pos de los cánones de la acción adecuada que puedan fijarse pacíficamente basándose en principios descubiertos en común, o escogidos de común acuerdo. (...) Es una ética que aspira a ofrecer una lógica o gramática con las que abordar una pluralidad de ideologías, creencias y bioéticas. (...) se busca una acepción de ética de este tipo precisamente porque se necesita justificar un punto de vista que pueda abarcar comunidades de diferente convicción moral.¹⁵

Esto es, que los vínculos que se construyan para justificar una bioética común deberán articularse a partir de acuerdos mutuos tanto implícitos como explícitos; teniendo claro que entre más amplio sea el horizonte de coincidencias morales más claramente podrán definirse las obligaciones morales de cada individuo, institución y Estado, y más amplio será el consenso entre los dadores y receptores de los bienes y servicios.

Bajo este esquema moral común y de bioética común, los principios enunciados en el informe Belmont tendrán sentido a partir de un criterio moral común mínimo que pudiera estar determinado por el respeto hacia las personas, por el respeto a su autonomía; en este sentido, Tristram Engelhardt enuncia una máxima que dice no hagas a otros lo que ellos no se harían a sí mismos, y haz por ellos lo que te has comprometido a hacer.¹⁶

Tristram Engelhardt hace una reconstrucción de los principios de la bioética tratando de encontrar el carácter de la política sanitaria a partir del mutuo acuerdo; dichos principios podrían caracterizarse de la siguiente manera:

¹⁵ Engelhardt, H. Tristram. *Los fundamentos de la bioética*. Ed. Paidós, España, 1995. p. 53

¹⁶ *Ibíd.* p. 138

1. Principio del Permiso. El principio de permiso proporciona la gramática mínima para un discurso moral secular y, al mismo tiempo, es tan ineludible como la inquietud de las personas por censurar y alabar justificadamente y por resolver los problemas con autoridad moral. El permiso constituye el origen de la autoridad, y el respeto hacia el derecho de los participantes al consentimiento sobre el uso o rechazo de los servicios, es la condición necesaria para la posibilidad de una comunidad moral. Este principio sirve de fundamento a lo que se puede calificar de moralidad de autonomía entendida como respeto mutuo; será necesario apelar al principio de permiso como base para la creación en común de programas particulares de beneficencia.

17

2. Principio de Autonomía. Teniendo como fundamento el principio de permiso, puede ser entendida como respeto mutuo.¹⁸

3. Principio de Beneficencia. Puede entenderse como hacer el bien a los demás y evitar los perjuicios, teniendo en cuenta que este tipo de disputas sólo se pueden resolver apelando al principio de permiso, éste es

¹⁷ *ibid.* p. 137, 138.

¹⁸ *Ibid.* p. 138

conceptualmente previo al principio de beneficencia. El principio de beneficencia sirve de fundamento a lo que podríamos llamar moralidad de bienestar y solidaridad social; sin embargo, para este principio primero se requiere definir los conceptos de perjuicio y beneficio a partir de una visión moral común.¹⁹

4. Principio de

no Maleficencia.

Implica no rechazar los vínculos de beneficencia.²⁰ Evitar causar daño, principalmente a la autonomía de las personas, aunque el fin esté supeditado a la intención de beneficencia.

5. Principio de Justicia.

Este principio apela a una visión del bien y de la aplicación de éste y de los servicios formulada en virtud de un acuerdo común.²¹

El derecho a hacer con la propia persona, o con otros que dan su consentimiento, lo que uno mismo decida, no sólo es fundamental, sino que funciona sin necesidad de apelar a una interpretación social particular. Y eso porque tal derecho se justifica en función de la perspectiva de los agentes morales en general, es decir, de las personas interesadas en resolver las disputas autorizadamente, sin recurrir a la fuerza. Esta perspectiva es la que justifica la moralidad del respeto mutuo. No se presupone ninguna visión particular de la buena vida.²²

¹⁹ Ibíd. p. 133, 139, 140.

²⁰ Ibíd. p. 139

²¹ Ibíd. p. 135

²² Ibíd. p. 144

EN DEFENSA DE UNA POSTURA ÉTICA.

2.1 EN DEFENSA DE UNA POSTURA ÉTICA.

Este trabajo se centra en el análisis de algunos problemas éticos en torno a la clonación humana, si se la considera como un método alternativo de reproducción. Estos problemas son los que, desde mi punto de vista, me resultan más relevantes en el actual debate mundial que se ha venido planteando al respecto de este tipo de alternativa de reproducción asexual en los últimos años.

La posición más radical que analizaremos está fundada en creencias de tipo religioso y proviene en especial de la iglesia católica, la cual plantea que la intervención humana suplanta la voluntad divina y los designios que ésta tiene para la humanidad; la clonación se configura, por lo tanto, como un atentado contra las convicciones de los fieles católicos, pues le dota al clonador capacidades que sólo le son propias a Dios.

Sin embargo, existen algunas modificaciones de este argumento que no se comprometen necesariamente con posturas ideológicas de tipo religioso; provienen más bien de disciplinas como la filosofía y la bioética; una de las variantes de esta postura está fundada en ciertos principios aristotélicos como el de la capacidad potencial de un óvulo fecundado para desarrollarse como persona.

Otra objeción relevante que será analizada en el presente trabajo es la que corresponde al argumento naturalista; ésta plantea que existe un *telos* que orienta y dirige el curso de la naturaleza, de todo entorno natural que nos rodea y del que formamos parte; este *telos* mantiene el equilibrio natural del mundo y trastocarlo sería romper con el equilibrio de la naturaleza, conduciéndonos inevitablemente a una catástrofe ecológica.

Por otra parte, hay quienes sostienen la postura de la llamada *pendiente resbaladiza*, ésta plantea que si hoy se clona con toda la buena voluntad que los científicos puedan tener para mejorar la vida de la humanidad, mañana nada nos garantiza este beneficio, al contrario, plantean que se corre el riesgo de caer en una pendiente en donde los resultados de la clonación respondan a intereses distintos a los de buscar el mayor beneficio para la humanidad.

El quinto argumento que se ofrece en contra de la clonación humana apela a los riesgos que conllevan las intervenciones científicas y los posibles daños físicos que el clon resultante pudiera padecer a corto o a largo plazo, esto es, mutaciones genéticas o la posible predisposición celular a algunas enfermedades como el cáncer u otras relaciones con el envejecimiento celular.

La siguiente objeción que analizaremos apela al posible daño emocional que pudiera causársele a la persona clonada; esta postura sostiene que el clon resultante se sentiría disminuido en su dignidad y se convertiría por lo tanto en un ser emocionalmente inestable al conocer el modo en el que fue creado.

El siguiente argumento apela a la importancia de la responsabilidad que tienen las sociedades actuales frente a las futuras generaciones, pues en este caso, se estaría dejando de lado el consentimiento del ser clonado y omitiendo de manera tajante y absoluta la voluntad

de las futuras generaciones en términos de aceptación o rechazo sobre esta técnica de procreación.

Por otra parte, la siguiente objeción está basada en la pérdida de la libertad en razón de la pérdida de la identidad del ser clonado. Esto es, el argumento plantea un peligro inminente a la identidad del individuo clonado pues éste posee el mismo material genético del donador; propiciando que el ser clonado sufra la violación en sus derechos fundamentales.

Finalmente, la siguiente objeción en contra de la clonación humana basa su postura en tres problemas; a saber:

1. Se violaría el derecho del ser clonado a ser concebido en una familia heterosexual; es decir, en una familia con doble figura genital.
2. Se abriría la posibilidad de que las personas decidieran dar vida a niños por motivos moralmente incorrectos; es decir, por razones utilitarias que, entre otras, la que parece más grave es por el comercio de órganos; dando como resultado que el clon se convierta en una especie de mercancía al servicio de los intereses de su o sus progenitores.
3. Se trastocan las relaciones filiales y de parentesco existentes en la mayor parte de los ordenamientos legales y jurídicos de nuestras sociedades actuales; lo que traería como resultado una crisis en la organización de las estructuras familiares

tradicionales conduciéndonos a una grave inestabilidad en la mayor parte de las sociedades.²³

Estas objeciones vertidas en contra de la clonación humana como alternativa de reproducción, serán expuestas y analizadas con mayor detenimiento en el capítulo 5 de este trabajo, que se refiere a la clonación humana como una nueva alternativa a la reproducción. En tanto, cabe señalar que en la presente investigación no se pretende ofrecer una teoría ética que se implemente como norma o guía de la conducta moral de la humanidad; las pretensiones de este trabajo más bien se limitan a coadyuvar a la construcción de un marco moral mínimo por medio del cual los individuos que actuamos desde muy diversas tradiciones morales, logremos encontrar una coincidencia en la que podamos basar una estructura moral común. Esto es, establecer los elementos fundamentales de una moral común que pueda abarcar la diversidad moral en la que funcionan nuestras sociedades.

Una vez establecido de común acuerdo un marco moral mínimo podremos más fácilmente dar respuesta a los argumentos vertidos en contra de la clonación humana como alternativa de reproducción, manteniéndonos apegados a los principios fundamentales que conformen dicho marco moral común.

Esta explicación intenta justificar un marco moral por medio del cual los individuos pertenecientes a comunidades morales diferentes puedan

²³ Las objeciones aquí expuestas han sido recopiladas de las obras de varios autores; a saber: Vázquez, Rodolfo. *Del aborto a la clonación, principios de una bioética liberal*. Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 2004.
Charlesworth, Max. *La bioética en una sociedad liberal*. Ed. Cambridge, Gran Bretaña, 1996.
Hottois, Gilbert. *Consensos y disensos en bioética, dos ejemplos ilustrativos: Belga y Europeo*. en González Valenzuela, Juliana (coord.). *Dilemas de Bioética*. Ed. F.C.E., UNAM, CNDH, México, 2007.
M. Valdés, Margarita. *Controversias sobre el aborto*. Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 2001.
Dir. Karl Parent y Louise Vandelac. *Clonar o no clonar he ahí el dilema, clonación*. (Documental). National Film Board of Canada, Colección Ideas Educativas.

considerarse vinculados por una estructura moral común y puedan apelar a una bioética también común. El objetivo consiste en justificar una perspectiva moral que pueda abarcar la diversidad posmoderna de narrativas morales y proporcionar una *lingua franca* moral.²⁴

De acuerdo con el planteamiento de Engelhardt, en el que nos apoyaremos, no obstante que los individuos no logren descubrir una teoría ética común, sí lograrán coincidir en ciertos procedimientos a través de los cuales diversas morales puedan por medio del acuerdo común crear redes moralmente rectoras que permitan el avance científico y el respeto a la humanidad, logrando así alcanzar una vida justa, respetuosa, equitativa, digna, etc.

Esta exploración será una búsqueda en pos de los cánones de la acción adecuada que puedan fijarse pacíficamente basándose en principios descubiertos en común, o escogidos de común acuerdo. (...) Es una ética que aspira a ofrecer una lógica o gramática con las que abordar una pluralidad de ideologías, creencias y bioéticas. (...) Se busca una acepción de ética de este tipo precisamente porque se necesita justificar un punto de vista que pueda abarcar comunidades de diferente convicción moral.

(...) Se confía en encontrar una estructura, una interpretación o una visión moral que puedan ser compartidas por extraños morales, por las personas racionales como tales. En esto estriba la esperanza filosófica moral moderna.²⁵

Es claro que todas nuestras acciones están relacionadas unas con otras; nuestras formas de conducirnos en el mundo a lo largo de nuestras vidas son un factor decisivo en nuestro desarrollo personal e influyen necesariamente en el desarrollo de los demás individuos con los que convivimos cotidianamente. Esto nos implica una gran responsabilidad con lo que respecta a nuestras acciones, pues éstas juegan un papel esencial

²⁴ Engelhardt, Tristram H. *Los fundamentos de la bioética*. Ed. Paidòs, España, 1995. p. 18

²⁵ Ibidem. p. 53

si lo que nos interesa es lograr alcanzar una vida con justicia, respeto, equidad, etc., que nos lleve cuando menos al equilibrio social y a una vida digna.

Para lograr alcanzar este tipo de vida resulta indispensable someter nuestra conducta a ciertos principios morales que la regulen de tal forma que no perdamos nuestra libertad, autonomía y dignidad personal y que, a su vez, permitan una relación justa y respetuosa para con los demás seres humanos, así como el equilibrio indispensable entre estas garantías y el desarrollo de la ciencia, que más que estar separada de estos objetivos, debe tratarse como un medio que nos permita arribar al tipo de vida que hemos planteado.

Parece claro entonces que debemos construir o rescatar los principios normativos generales que tomen como punto de partida el respeto hacia las personas desde una perspectiva en la cual el individuo intente ponerse en el lugar del otro.

Este criterio, podría ser un punto de acuerdo entre las diversas tradiciones morales; se trata de abrir la posibilidad para rescatar la famosa Regla de Oro en la que nuestro actuar para con los demás sea la forma en la que queramos que ellos actúen hacia nosotros.

En una sociedad democrática como la nuestra resulta más o menos claro el acuerdo general sobre el compromiso de salvaguardar los valores esenciales que representan la libertad, autonomía y dignidad personal; sin que por ello deje de existir un pluralismo moral que permita a sus miembros una amplia variedad de posturas u opiniones individuales y/o de grupo al respecto de cualquier tema de interés; siempre reconociendo que en esta diversidad de puntos de vista y de cosmovisiones no se le permite actuar a los individuos por encima de los principios generales que se han planteado y por lo tanto nunca en detrimento de alguna persona, ni de nosotros mismos.

La ética puede recuperar buena parte del terreno perdido recordando qué es lo que, de hecho, se espera de ella. Plantear una cuestión ética es buscar un fundamento distinto a la fuerza para resolver una controversia. Como mínimo, la ética y la bioética son un medio para solucionar disputas concernientes a la conducta conveniente que descarta el recurso a la fuerza como base fundamental para una resolución. Si resulta imposible establecer claramente por medio de la sólida argumentación racional un punto de vista moral concreto como canónicamente decisivo, (...) entonces la única fuente de autoridad secular general para el contenido moral y la dirección moral será el consenso.²⁶

Ahora bien, el sustento de este compromiso me parece que ha de ser común a todos los individuos, el acuerdo moral con el que las distintas sociedades han de regular su conducta debe fundarse en principios de carácter general y para hallar estos principios basta con recoger y depurar el acervo moral común.

Lo que aquí se ofrece es que basándonos en argumentos racionales sólidos podamos lograr un acuerdo moral común que será suficiente para garantizar una bioética común.

Dicho lo anterior, podemos afirmar entonces que la investigación moral que aquí hemos planteado no requiere ninguna teoría ética previa dado que la experiencia moral común que es la que nos interesa, es anterior a toda doctrina científica o filosófica, pues el conocimiento o ejercicio de la acción humana enmarcada en ciertos lineamientos morales, cualquiera que estos sean, es común a toda persona. De este modo, el acuerdo moral común que se propone tendría su origen en los principios generales compartidos entre la mayoría de tradiciones morales, y por los que cada persona sería capaz de enjuiciar y enjuiciarse apegado a los principios morales que previamente ha de acordar, logrando así, salvaguardar su propia libertad y dignidad, así como la de las demás personas.

²⁶ *Ibíd.* p. 91

2.2 EL PRINCIPIO DE LA AUTONOMÍA Y LA LIBERTAD INDIVIDUAL.

De este acuerdo racional común deben emanar los principios bajo los cuales debemos regir nuestras conductas. Ahora bien, el juicio que hemos de emitir en lo que concierne a nuestra propia conducta y a la conducta de los demás no debe estar basada en la opinión de ninguna persona en particular, por honesta, justa, etc., que pueda ser; tampoco debe entenderse este proceso de enjuiciamiento como el mero instinto de formarnos una opinión sobre nosotros mismos; sino se trata más bien de juzgarnos conforme a la ley moral, es decir, de enjuiciar la legitimidad de nuestras acciones, aún en contra de nuestra voluntad; justamente dentro del marco de los principios morales que hemos acordado, de este modo lograremos un cotejo de nuestras acciones con la moral común, lo suficientemente objetivo para lograr el equilibrio social que nos hemos planteado alcanzar.

Este proceso de enjuiciamiento no nos es ajeno, lo realizamos frecuentemente en nuestras vidas cotidianas, sólo que normalmente lo llevamos a cabo desde la ley o tradición moral particular bajo la que nuestra propia comunidad se rige; Ahora lo que se pide es esta misma práctica pero bajo el acuerdo de principios rectores que conformen una moral común bajo la cual podamos llevar a cabo este proceso de enjuiciamiento que entonces nos será común a todos pues emanará del consenso social.

Tan pronto como se trata de justificar determinados usos u opiniones como los que deberían reconocer los individuos racionales, se ha iniciado un proceso tendente a liberarse a sí mismo de los criterios meramente aceptados (...) Ante el pluralismo moral se desearía encontrar un sentido de la tarea de conocer y

evaluar que nos permita afirmar que determinados criterios para conocer y evaluar correctamente son mejores, es decir, más defendibles, que otros.²⁷

Una vez acordada esta moral común podremos juzgarnos bajo sus lineamientos, supeditando así nuestras acciones al respeto de la ley moral que hemos acordado.

Ahora bien, si dicha ley moral es producto del consenso racional entonces será absolutamente conocida por todos los seres humanos racionales puesto que habrán participado en la construcción de dicho consenso y no habría por lo tanto ninguna justificación válida para incurrir en algún tipo de error pues el juicio que de ella emane nos garantiza la exactitud e imparcialidad del dictamen. Entonces podemos concluir al respecto que estas leyes deben representar para toda persona, un fundamento inviolable que rija su conducta y la sentencia debe ser por lo tanto puesta en práctica. En este caso lo que se esperaría como consecuencia del consenso sobre los lineamientos mínimos morales sobre los cuales hemos de apegar nuestra conducta, sería no sólo una sociedad que se conduzca y enjuicie a la luz de este acuerdo moral común, sino también una legislación que resguarde y haga valer dichos principios; es decir, lo que se espera es una validación de la ley moral común no sólo social y cultural sino jurídica.

Los principios inviolables bajo los que me parece debería estar basada nuestra ley moral común (cito estos porque justamente me parecen son fundamentos comunes en las distintas morales, o cuando menos fácilmente aceptables por ellas) son el respeto a la libertad y autonomía personal entre los individuos y la tolerancia a la diversidad y

²⁷ Engelhardt, H. Tristram. *Los fundamentos de la bioética*. Ed. Paidòs, España, 1995. p. 58

pluralidad de visiones morales, siempre y cuando esta pluralidad resguarde el ejercicio de la libertad y la autonomía de cada individuo.

La diversidad social y el pluralismo cultural no se ven como amenazas al “consenso” ético que se supone subyace al tejido social; por el contrario, se reciben y se fomentan positivamente viéndose como un índice de vitalidad social.²⁸

Esto es, cada individuo debe ser libre de decidir sobre sí mismo, sobre su cuerpo y sobre su mente como mejor le parezca, siempre y cuando sus acciones no dañen a otro individuo, es decir, no interfieran en la libertad y/o autonomía de cualquier otro individuo; cuando su actuar involucre directa o indirectamente a alguna otra persona debe siempre respetarla como tal, es decir, debe respetar al otro en tanto persona o como diría Kant, considerarlo como a sí mismo y no como un mero medio; y de igual forma, así es como las demás personas deberán tratarle a él. De lo que se habla aquí es de un conjunto de principios que la gente racionalmente puede aceptar y que son iguales para todos.

Es verdad que en una sociedad liberal, no hay bien común de un modo sustantivo; pero hay un bien común centrado en los valores de libertad, autonomía y diversidad moral.²⁹

Como citaba antes, las personas deben observar los principios morales que su sociedad se ha planteado y comportarse conforme a ellos, de tal suerte que nadie, ni siquiera él mismo pueda lesionar su dignidad, su libertad y autonomía; puesto que equivaldría a dañar los derechos de la humanidad y a violar el acuerdo que hizo con esta.

²⁸ Charlesworth, Max. *La bioética en una sociedad liberal*. Ed. Cambridge, Gran Bretaña, 1996. p. 21

²⁹ *Ibíd.*, p. 27.

En lo concerniente a las acciones para con los demás individuos, éstas deben tener su origen en el respeto a los derechos de los demás individuos, los cuales deben ser igualmente respetados por todos; es decir, independientemente de que el otro lo necesite o no, yo tengo el deber de satisfacer todo lo relacionado con su derecho y a no privarle de lo que le pertenece. Estamos obligados a respetar su derecho y este debe considerarse un principio inviolable.

La libertad de elegir y, por consiguiente, la de actuar según las propias decisiones es justamente la característica esencial de la autonomía personal; los seres humanos racionales y conscientes de sí mismos tienen presumiblemente esta capacidad, mientras que los seres que no pueden considerar las alternativas que se les ofrecen no son capaces de elegir en el sentido requerido y por lo tanto no son autónomos. Pero esta autonomía debe estar siempre supeditada a los principios de respeto a los derechos que los demás seres humanos tienen y que hemos decidido reconocer en nuestro acuerdo moral.

Es decir, este libre actuar de los individuos debe ser siempre practicado de manera responsable, lo que significa estar siempre conscientes de nuestras acciones y asumir las consecuencias (sean buenas o no) que de esta libertad emanen.

2.3 EL ESTADO ANTE LA LIBERTAD INDIVIDUAL.

Ni el Estado, ni la iglesia, ni ningún otro individuo o institución, tienen el derecho de cuartar esta libertad ni obligar al individuo a actuar de tal o cual manera; por supuesto, podemos hacernos susceptibles al consejo de otros, incluso ser objeto de persuasiones o presiones de éstos; pero sólo nosotros a lo individual, es decir, por nosotros mismos, debemos decidir elegir actuar de tal o cual manera, de tal suerte que nos hagamos responsables por ello. Así lo plantea de manera ya clásica John Stuart Mill:

Todas las razones son buenas para tratar de convencerlo, para razonar con él, para persuadirlo o aún para suplicarle, pero no para obligarlo... La única parte de la conducta de todo hombre de que es responsable ante la sociedad, es aquella que se relaciona con los demás. En lo que sólo concierne a él mismo, su independencia debe ser absoluta. Todo individuo es soberano sobre sí mismo, así como sobre su cuerpo y su mente.³⁰

Esta soberanía aplica a todo ser humano que sea capaz de ejercer y de responsabilizarse de ella, es decir, que esté consciente de sí mismo y de las acciones que realice, no así con lo que respecta a seres humanos que requieren los cuidados y protección de los demás; como el caso por ejemplo de los enfermos mentales, los niños pequeños, etc., que carecen de autoconciencia y que se encuentran por ello imposibilitados de considerar las distintas alternativas que se les presentan, ya que no se encuentran en plenitud de sus facultades como para tomar con absoluta responsabilidad sus acciones y consecuencias.

³⁰ Stuart Mill, John. *Sobre la libertad*. Ed. Gernika, México, 2001. p. 20

Sólo en este tipo de casos es permisible la intervención del Estado, instituciones o individuos con el propósito de cuidar y proteger a quien así lo requiera; de otro modo, el Estado sólo tiene la obligación para con los individuos de proporcionarles un rango adecuado de opciones o alternativas, así como la libertad de elegirlos.

Un derecho a la intimidad, un derecho a rechazar ser tocado por los demás y la intervención ajena. Es un derecho consubstancial con la noción misma de una comunidad pacífica aglutinada en el respeto mutuo, entendido como la utilización de los límites a las intervenciones ajenas, en el sentido de que deben demostrar su autoridad para constreñir los actos de otros agentes morales.³¹

En este sentido, en una sociedad democrática liberal el Estado tiene la obligación de abrir el acceso a todos sin ningún tipo de restricción a las nuevas formas de reproducción que la tecnología nos ofrece; las personas deben poder ejercer su derecho a la libertad de procreación utilizando, si así lo desean, formas alternativas a los formatos de familia tradicionales.

Asimismo, el Estado tiene la obligación de brindarle toda la información que esté a su alcance a los individuos, para que estos puedan valorar de manera más clara y objetiva las diversas alternativas y sus posibles riesgos y beneficios; de tal suerte que le brinden las herramientas necesarias para que éstos tomen una decisión de manera responsable e informada y asuman, con todo lo que ello implique, las consecuencias de sus actos.

El acceso a los recursos sanitarios adecuados debe ser posible para todos. Si el Estado reconoce a la familia como una institución social central, debería estar dispuesto a fundar formas alternativas de formato de familia de la misma forma

³¹ Engelhardt, H. Tristram. *Los fundamentos de la bioética*. Ed. Paidós, España, 1995. p. 329

que funda formas tradicionales. No se puede en justicia, discriminar contra los infértiles y aquellos que eligen modos alternativos de procreación.³²

Ahora bien, las leyes del Estado bajo las que la sociedad se rige no pueden estar separadas de la ley moral común, es decir, no deben coartar los valores esenciales de libertad y autonomía personal, sino por el contrario, las normas jurídicas deben estar constituidas de tal modo que operen no sólo como leyes coercitivas sino también como leyes de libertad. En un sentido estricto si de lo que estamos hablando es de un acuerdo moral común o de un común acuerdo entre todas las personas, el Estado no podría permanecer fuera de este acuerdo pues forma parte del consenso social que se habría de alcanzar; de este modo, sus leyes, instituciones, políticas públicas, etc. deberán actuar de conformidad con lo estipulado en dicho acuerdo moral.

Esto podría abrir la posibilidad de lo que llamaré un Estado ideal o una sociedad ideal en donde los individuos podrían llegar a obedecer sus leyes no por miedo al castigo o a la sanción, es decir, no por su carácter coercitivo sino por que son legítimas como ocurriría con la ley moral común; otorgándoles el fundamento de validez que toda sociedad democrática liberal requiere para conservar su equilibrio.

Esta validez dejaría por sentada la obligación del Estado de garantizar la producción de derechos y la defensa incondicional de éstos, de contemplar en su legislación el acuerdo moral que se ha alcanzado y así mismo, las leyes del Estado deberán hacerse susceptibles a la observación de la ley moral común y recibir de ésta su permanente orientación, bajo esta óptica, las leyes del Estado deben garantizar de forma armónica la libertad y autonomía de los individuos tanto en el ámbito privado como en el ámbito social.

³² Charlesworth, Max. *La bioética en una sociedad liberal*. Ed. Cambridge, Gran Bretaña, 1996. p. 126

La paz perpetua con ausencia de represión sólo podría llegar a ser una realidad si nosotros estamos dispuestos a tolerar las elecciones que las personas hacen consigo mismas, con sus recursos privados (...) significaría que el Estado no puede justificar, en términos seculares la intrusión coercitiva en tales actividades.³³

Esto es, el Estado tendría la obligación de defender y fomentar por igual los derechos humanos básicos que garantizan a los individuos la vida, libertad, autonomía, dignidad y privacidad; es decir, la libertad de actuar y decidir sus propios planes de vida de manera autónoma. Los derechos humanos establecen los límites que el Estado debe respetar y resguardar de la intrusión de la sociedad en la esfera de las libertades privadas de cada individuo.

Los Derechos Humanos son expresión directa de la dignidad de la persona humana. La obligación de los Estados de asegurar su respeto deriva del reconocimiento de esa dignidad (...).³⁴

³³ Engelhardt, H. Tristram. *Los fundamentos de la bioética*. Ed. Paidós, España, 1995. p. 45

³⁴ Osset Hernández, Miguel. *Ingeniería genética y Derechos Humanos: legislación y ética ante el reto de los avances bioéticos*. Ed. Icaria, España, 2000. p. 22

2.4 LOS DERECHOS HUMANOS.

Cabe resaltar aquí que los derechos humanos, como ya se habrá notado, forman parte esencial del fundamento de nuestro acuerdo moral y son estos los que podrían sentar las bases para la formación de una voluntad política consensuada y finalmente la creación y aplicación de las políticas que nuestras sociedades requieren.

Estos derechos, que deben garantizar a cualquiera una igualdad de oportunidades en la persecución de sus propios fines y una completa protección jurídica, tienen, evidentemente, un valor intrínseco, y no se agotan en su valor instrumental para la formación de una voluntad democrática.³⁵

De tal suerte que los derechos fundamentales emanados de la libertad y los derechos políticos son inseparables, ya que presuponen la conexión entre una sociedad democrática y el tan sonado concepto de estado de derecho, que consiste en el ejercicio simétrico de la autonomía privada y la autonomía pública.

Los derechos humanos, como afirma Habermas representan el fundamento para la legitimidad política de la comunidad internacional de acuerdo con la Declaración de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas; brindándonos así la posibilidad de aceptar que el acuerdo moral común es absolutamente factible, pues a los derechos humanos no se les considera como una teoría ética previamente existente, sino más bien como construcciones de la razón humana común que ha logrado mantenerse en un estatus político obligatorio y

³⁵ Habermas, Jürgen. *La constelación posnacional*. Ed. Paidós, España, 2000. p.152.

que son por sí mismos de naturaleza jurídica; lo que significa que deben ser transformados en derecho positivo por medio de instituciones legislativas, es decir, deben ser aplicados, fomentados y respetados como parte de la legislación de cada Estado.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, fue aprobada el 10 de diciembre de 1948 por Naciones Unidas; Este texto representa la voluntad de los seres humanos en su búsqueda por las herramientas necesarias para lograr enmendar los errores del pasado. Es éste un intento fundamental por fijar en el tiempo elementos preexistentes de la conciencia individual y colectiva para dignificar al ser humano.

Los Derechos Humanos constituyen las bases jurídicas y, a la vez, el mínimo ético irrenunciable, sobre las que deben asentarse las sociedades occidentales. La anterior afirmación es central para establecer pautas de conducta asumibles para todos, independientemente de la fundamentación de la que se parte.³⁶

Ahora resultará claro plantearnos que el acuerdo moral común, es decir, el acuerdo racional que se da en todas las sociedades, deberá ser entonces la defensa y respeto de los derechos humanos, puesto que estos parecen ser los principios o fundamentos más apropiados que representan el vínculo de unión entre las diversas morales y por lo tanto, entre la pluralidad de nuestras sociedades.

En parte quizá los “derechos humanos” puedan ser considerados como una ejemplificación concreta y expresa de un legado que contiene un margen notable de “universalidad”, “bondad”, “justicia”, “racionalidad”, “irreversibilidad”, aunque no sean toda, ni la absoluta universalidad, bondad, etc., sino algo también abierto y perfectible; y aunque no agoten, ni mucho menos, el campo de la valoración y de la humanización.³⁷

³⁶ González Valenzuela, Juliana. *Genoma humano y dignidad humana*. Ed. Anthropos, España, 2005. p. 57

³⁷ González Valenzuela, Juliana. *Ética y Libertad*. Ed. Fondo de Cultura Económica, UNAM, México, 1997. p. 30

De modo que, podemos afirmar ahora que nuestro acuerdo moral podría fundarse en promover, salvaguardar y ejercer nuestros legítimos derechos que como personas tenemos; que entre otros, se encuentran el derecho a la vida, la libertad, autonomía, privacidad, respeto, etc.. Debiendo estos valores ser aplicados por igual a toda persona, sin importar su condición social, raza, credo, ideología, etc., es decir, sin ningún tipo de discriminación.

2.5 DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA.

Ahora bien, continuando con la defensa de la libertad de elegir alternativas de reproducción, debemos hacer extensiva la aplicación de este derecho al ejercicio de la ciencia y de la investigación tanto científica como tecnológica para favorecer el avance del conocimiento humano y su aplicación para mejorar la vida.

El afán por la obtención de nuevos conocimientos es una de las características esenciales de la naturaleza humana y ésta no debiera ser víctima de ningún tipo de restricción, pues por definición está orientada al beneficio de la vida humana.

En este sentido, no cabe sino sumarse al elemental reconocimiento de que, en su significado meramente cognoscitivo, la ciencia es en principio neutral o ajena a valoraciones extracientíficas y a motivaciones que no sean las de su compromiso con la verdad. Su autonomía es, en este orden, irrestricta. Lo valorable, lo <<bueno>> o <<malo>>, está –como comúnmente se reconoce- en el uso que los seres humanos hacen o pueden hacer del conocimiento, no en el conocimiento mismo.³⁸

Lo que en todo caso debiera hacerse susceptible al juicio moral es la aplicación y práctica de estos nuevos conocimientos; de aquí la necesidad de emprender el diálogo racional y civilizado con miras al consenso social, que tome como base la permisividad del avance científico y tecnológico supervisando que éste nunca se de en detrimento de los derechos y valores humanos que hemos acordado y que busque el mayor beneficio y la preservación de la vida en general.

³⁸ González Valenzuela, Juliana. *Genoma humano y dignidad humana*. Ed. Anthropos, UNAM, España, 2005 p. 58.

Mientras se tenga en cuenta la diferencia entre la vida biológica humana y la vida personal humana, tal experimentación puede, incluso en estos términos, parecer edificante, puesto que son iniciativas para beneficiar a las personas sin causar daños directos a nadie.³⁹

Se trata aquí de que la ciencia y la tecnología (al igual que cualquier otra disciplina humana) se inserten dentro de los fines de vida que nos hemos planteado y de los que se hizo mención antes, así como de los valores en los que se ha decidido fundar la ley moral común; de tal modo que se responsabilicen de su actuar y que se comprometan con la defensa y aplicación de dicha ley, es decir, al igual que el Estado, deben contribuir a la defensa, respeto y creación de los derechos humanos.

En este sentido, la ciencia y la tecnología deben hacerse susceptibles a la observación de la ley moral común y actuar con completo apego a los valores que ésta manifiesta y por lo tanto respetando los derechos fundamentales de la humanidad. Manteniendo siempre su mira en pos de una vida justa y digna al alcance de cualquier individuo.

Los Derechos Humanos están llamados a ser el criterio regulador de las nuevas formas de control y de las posibilidades científicas y tecnológicas emergentes, propugnando, propiciando y garantizando el respeto a la libertad, a la igualdad y a la dignidad de todos y cada uno de los seres humanos. Por ello, los Derechos Humanos constituyen el primer criterio inspirador y el límite estricto de cualquier normativa, tanto jurídica como ética.⁴⁰

Cabe resaltar que buena parte de los convenios internacionales sobre bioética tienen como punto de partida el apego, respeto y fomento de la Declaración Universal de los

³⁹ Engelhardt, H. Tristram. *Los fundamentos de la bioética*. Ed. Paidós, España, 1995. p. 300

⁴⁰ Osset Hernández, Miguel. *Ingeniería genética y Derechos Humanos: legislación y ética ante el reto de los avances bioéticos*. Ed. Icaria, España, 2000. p. 21

Derechos Humanos, convirtiéndose así en el trabajo conjunto de las distintas sociedades con el claro objetivo de dar una respuesta ética y política pertinente a los avances científicos y tecnológicos que se nos plantean en la actualidad; dicho apego se debe justamente a que los Derechos Humanos representan la dignidad de la persona humana.

Dicho lo anterior, habría que reconocer ahora que la práctica científica, tecnológica y por lo tanto la biotecnología deben hacer uso de su libertad desde el “acuerdo moral común” –concepto que se mencionó anteriormente- es decir, desde un estatus que la restrinja a ciertas normas condicionantes de su uso, lo que significa que la investigación y práctica científica y tecnológica no deben causar ninguna lesión a algún derecho fundamental, deben basarse en un sistema que les permita el avance cognoscitivo y al mismo tiempo que se aplica la técnica, que defienda la dignidad personal y el reconocimiento de los derechos fundamentales inherentes a las personas.

Es decir, en un sentido más estricto, actuar dentro del terreno de la bioética; puesto que, la bioética como diría Silvia Brussino⁴¹, es una propuesta de transformación radical de la relación sanitaria, que se corresponde con el principio universal de respeto por la dignidad de las personas y el respeto a las decisiones que éstas tomen conforme a su proyecto de vida.

(...) hay que mantenerse en alerta bioética, respondiendo sin cesar las preguntas claves acerca de la conveniencia ética del desarrollo de la investigación científica y técnica, no sólo para el hombre sino también para su hábitat, cuidando muy bien la moralidad de las institucionalidades, de los medios, de los métodos, de los procesos y de las posibles consecuencias.⁴²

⁴¹ Brussino, Silvia Liliana. en Blanco, Luis Guillermo (comp.) *Bioética y Bioderecho*. Ed. Universidad, Buenos Aires, 2002. p. 23

⁴² Cely Galindo, Gilberto. *La Bioética en la sociedad del conocimiento*. Ed. 3R editores, Colombia, 1999. p. 240

Esta alerta bioética, podría encontrar sustento en la caracterización, mencionada en el primer capítulo de este trabajo, que hace Tristram Engelhardt sobre los principios de una bioética común o de común acuerdo en la que podrán definirse las responsabilidades de cada individuo, investigador, instituto de investigación y Estado.

LIBERTAD REPRODUCTIVA

3.1 LIBERTAD REPRODUCTIVA.

Al plantear el tema de la libertad reproductiva, hay que atender en un inicio a la salud en este ámbito; al hablar de la salud reproductiva, se hace referencia no solamente a la ausencia de enfermedad o dolor, sino que se implica también un estado de bienestar tanto físico, como mental y social; gozar de plena salud en el ámbito reproductivo es tener la posibilidad de disfrutar plenamente de una vida sexual, sin riesgos y de manera libre y autónoma.

Esta libertad de la que debe gozarse en el ejercicio de la sexualidad, lleva implícito el derecho a elegir el modo y tiempo de procreación que mejor satisfaga nuestras necesidades; así como, la obligación del Estado de proveernos de toda la información que se requiera y de los recursos médicos, científicos y tecnológicos que estén a su alcance, por medio de las instituciones concernientes; esto con el fin de que se nos ofrezcan las mejores condiciones materiales e intelectuales suficientes para tomar una decisión al respecto de manera responsable e informada, que contribuya a una mejor calidad de vida; reconociendo que la salud sexual y reproductiva representa en gran medida un factor importante en el

buen desarrollo de la vida individual y de las relaciones personales y que por lo tanto, coadyuva en el desarrollo social y comunitario.

De este modo, la libertad reproductiva, se enmarca dentro de los derechos sexuales y reproductivos emanados de los derechos humanos fundamentales, a los que debe tener acceso cualquier persona sin discriminación alguna; en este sentido, y de acuerdo con el marco moral común que se ha planteado, es obligación tanto de la sociedad, como del Estado, respetar y fomentar el ejercicio libre e irrestricto de estos derechos.

Atendamos, pues, más ampliamente el tema de la libertad reproductiva, revisando los planteamientos que se ofrecen en el marco del debate internacional y si se desea se puede consultar el anexo de este trabajo en el que se exponen parte de la normatividad internacional y la normatividad mexicana; esto con la clara finalidad de comprender mejor cómo es que se insertan las distintas técnicas de reproducción asistida dentro de los derechos sexuales y reproductivos, entendiendo que éstos no hacen referencia únicamente a la reproducción por medio del acto sexual.

3.2 SITUACIÓN INTERNACIONAL.

La primera dificultad a la que se enfrenta la libertad reproductiva es justamente a que los derechos reproductivos no están representados de forma expresa en las constituciones de la mayoría de los países; sin embargo, sí existen formulaciones expresas en el reconocimiento de este derecho a la reproducción como resultado de varios debates internacionales.

El primer planteamiento sobre derechos reproductivos se hace en 1994 en la Conferencia Mundial sobre Población y Desarrollo, celebrada en el Cairo y que reaparece en Beijing en 1995 en la IV Conferencia Mundial de la Mujer; en ambas se reconoce:

Primero, con lo que respecta a la salud reproductiva:

- Toda persona tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. La salud reproductiva es un estado general de bienestar físico, mental y social; y no de mera ausencia de enfermedad o dolencia en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo, sus funciones y procesos; en consecuencia, la salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria, sin riesgos y con la posibilidad de procrear; así como la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuando y con que frecuencia. Esta última condición lleva implícito el derecho del hombre y la mujer a obtener todo tipo de

información al respecto, así como el derecho a la planificación familiar que mejor les convenga y el acceso a otros métodos para la regulación de la fecundidad que no estén legalmente prohibidos, el acceso a métodos seguros, eficaces, asequibles y aceptables, el derecho a recibir servicios adecuados de atención a la salud que permitan los embarazos y los partos sin riesgos; y que ofrezcan a las parejas las máximas posibilidades de tener hijos sanos.

En consecuencia, con esta definición de la salud reproductiva, la atención a ésta se define como el conjunto de métodos, técnicas y servicios que contribuyen a la salud y bienestar reproductivos evitando y resolviendo los problemas relacionados con ella; incluyendo también a la salud sexual, considerando que ésta representa el desarrollo de la vida y de las relaciones personales, y es en ese sentido en el que debe ser tratada y no meramente en lo que concierne al asesoramiento y la atención en materia de reproducción y de enfermedades de transmisión sexual.⁴³

Y segundo, con lo que respecta propiamente al derecho a la reproducción:

- Los derechos reproductivos abarcan ciertos derechos humanos que ya están reconocidos en las leyes nacionales, en los documentos internacionales sobre derechos humanos y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas aprobados por consenso. Estos derechos se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos; y a

⁴³ Par.24, cap. IV, Sección C, CW, (A/CONF.177/20, Pág. 45); Par. 7.2, cap. VII, ICPD (A/CONF.171/13, Pág. 41)).

disponer de la información y de los medios para ello; así mismo, se contempla también el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva; y el derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia, de conformidad con lo establecido en los documentos de derechos humanos.

En el ejercicio de este derecho, las parejas y los individuos deben tener en cuenta las necesidades de sus hijos nacidos y futuros y sus obligaciones con la comunidad. La promoción del ejercicio responsable de esos derechos de todos debe ser la base primordial de las políticas y programas estatales y comunitarios en la esfera de la salud reproductiva, incluida la planificación familiar.⁴⁴

Cabe resaltar que la idea sobre la capacidad de decidir acerca de si se tienen o no se tienen hijos, cuándo y cómo tenerlos, referido principalmente a las mujeres, tiene su origen en los movimientos feministas que se desarrollan a partir de 1830 aproximadamente, entre las socialistas de Inglaterra; aunque el término como tal, es decir, como derechos reproductivos, parece tener su origen en Estados Unidos hasta 1979 con la fundación de la Red Nacional por los Derechos Reproductivos.

Las activistas de esta Red los llevaron a la Campaña Internacional por los Derechos al Aborto en la Reunión Internacional sobre Mujeres y Salud celebrada en Ámsterdam en 1984; en 1985 el Ministro de salud de Brasil establece la Comisión sobre los Derechos de la Reproducción Humana; y finalmente en 1993, la Campaña Internacional por los

⁴⁴ Par.94, CW, (A/CONF. 177/20, págs. 45-46)

Derechos al Aborto cambia oficialmente su nombre por el de Red Global de las Mujeres por los Derechos Reproductivos.⁴⁵

En resumen, los derechos reproductivos son comúnmente entendidos como la capacidad de decisión de las personas en lo que concierne a cuándo, cómo y en qué momento tener hijos; y no es de extrañarse que este derecho haya emanado no sólo de los derechos humanos básicos, sino también en un sentido más particular, de los derechos de la mujer; siendo éstos últimos defendidos a ultranza por las organizaciones feministas, sobre todo por la necesidad de reflexionar de manera constante sobre este tema dadas las condiciones de injusticia e inequidad que a lo largo de la historia y que incluso hoy en día vienen padeciendo la mayoría de las mujeres, por causas sobre todo fundadas en cierto tipo de creencias erróneas sobre la inferioridad del género, asociadas en este tema en particular a las construcciones cuasi satanizadoras en torno a la reproducción y a la práctica sexual que en términos generales éstas pudieran ejercer libremente.

Es importante resaltar la necesidad de desacralizar y desmitificar las posturas que al respecto de la vida sexual y reproductiva se tienen incluso hoy en día, sobre todo en la mayor parte de países latinoamericanos entre ellos incluido México, en donde la influencia del ala más conservadora de la iglesia católica e incluso de algunos partidos políticos ha venido jugando un papel represor y sancionador en términos morales y sociales, dificultando cada vez más el buen funcionamiento de las políticas públicas que deben promover los Estados en beneficio de la salud de sus ciudadanos, dada la permisividad que se les ha tolerado en asuntos que más que concernirles a la fe o a alguna ideología en

⁴⁵ Figueroa Perea, Juan Guillermo. Los Derechos reproductivos y sexuales: una perspectiva feminista. en *Elementos para un análisis ético de la reproducción.* Ed. Programa Universitario de Investigación de Salud, Programa Universitario de Estudios de Género, UNAM, Porrúa, México, 2001. p. 102

particular, forman parte más bien del resultado de los avances científicos y tecnológicos en materia de salud internacional y de los derechos fundamentales que todas y cada una de las personas tenemos de manera incondicional.

Sin embargo, con todo lo válido que puede resultar la defensa de los derechos de la mujer en particular, los derechos reproductivos y sexuales deben ser entendidos desde una perspectiva mucho más amplia, es decir, desde su origen y fundamento, que no es otro que el de haber emanado de los derechos humanos básicos; si bien hay que reconocer que los derechos sexuales y reproductivos no aparecen como tal, es decir, de forma explícita en alguna declaración de derechos humanos, sí podemos en principio afirmar que emanan de ellos y que por lo tanto no reconocerlos sería como contravenir lo prescrito en la declaración universal de derechos humanos.

Lo anterior encuentra su fundamento en el principio de la interpretación de la plenitud del derecho; este principio nos dice que al interpretarse las normas, no podemos hacer islas o cotos que no estén en el tono del sistema jurídico, así que basándonos en este principio, podemos decir entonces con claridad y fundamento legal que los derechos sexuales y reproductivos pueden no estar dentro del ordenamiento jurídico de forma explícita pero sí ser parte de éste; y al ser así deben ser protegidos.

En este sentido, si hemos decidido ya defender la libertad, respeto, dignidad y autonomía personal como fundamentos inviolables de toda persona y con los que fundamos nuestro acuerdo moral común con el que a su vez hemos de regir nuestras conductas con la clara finalidad de mantener el equilibrio y el desarrollo social, entonces parte de nuestro acuerdo moral deberá ser el respeto y defensa del libre desarrollo y ejercicio de nuestras libertades reproductivas y sexuales a las que toda persona debe tener acceso y posibilidad

de poner en práctica sin discriminación alguna; pues forma parte de las decisiones que cada individuo puede y debe tomar libremente para lograr conformar su propia personalidad, su proyecto de vida individual y la construcción de su propio entorno individual y social.

De tal suerte que las decisiones sobre reproducción y actividad sexual deben ser tomadas de manera individual por las o los actores directos y ni el Estado, ni las instituciones públicas, sociales o religiosas ni ningún otro individuo o grupo deben tener la facultad de impedir o negar el libre ejercicio de estos derechos. Sus funciones deberán restringirse; en el caso del Estado y sus instituciones y el de la sociedad en general, a brindar toda la información que esté al alcance para que la persona sea capaz de decidir la opción que considere más adecuada con su proyecto de vida y decida de este modo su propio camino y se haga responsable de la o las decisiones tomadas; el Estado deberá brindarle sin discriminación alguna los recursos médicos, científicos y tecnológicos necesarios con la finalidad de que el actor logre su objetivo de la manera más segura posible con lo que respecta a su salud, a la libre elección reproductiva, sexual y a la planificación familiar.

Ante las amplias posibilidades reproductivas con que hoy en día contamos, ya sean de manera tradicional, es decir, mediante el coito entre un hombre y una mujer o por medio de cualquiera de las técnicas de reproducción asistida –que ya abordaremos más adelante la diversidad con que se cuenta hoy en día en esta materia-, la mayoría de los Estados han decidido establecer límites o incluso prohibiciones al libre acceso de estos recursos. Cabría entonces preguntarse si con estas prohibiciones ¿se está atentando contra algún derecho fundamental humano?

Ante tal dificultad hay que reconocer la existencia del derecho a la procreación; y en tal caso buscar los mecanismos que garanticen su libre ejercicio tanto en la forma tradicional como mediante el uso de técnicas de reproducción asistida.

Propongo repensar el contenido de los derechos reproductivos en términos del derecho de toda persona de participar en la construcción de su entorno reproductivo: ello se deriva de su capacidad, en cuanto ser humano, de moldear, transformar y construir el contexto en el que se vive, del que se es parte y autor.

⁴⁶

Me parece que hay que considerar a la reproducción y a la actividad sexual como algo que forma parte de las propias capacidades biológicas humanas, que son uno de todos aquellos impulsos naturales o de naturaleza animal que todo ser humano tiene y que como tal, su libre ejercicio debe ser siempre apegado al marco moral que nos hemos propuesto y al que hemos decidido apegar todos estos impulsos, de tal suerte que se restrinja su ejercicio, de ser un mero impulso natural, se configure dentro de un plan de acción y de construcción individual que respete los derechos humanos básicos tanto propios como ajenos; es decir, que el libre ejercicio de esta facultad no atente contra los derechos fundamentales de alguna persona incluyendo al propio actor; y que, por lo tanto, siempre que se actúe con apego al marco moral común, las decisiones que se tomen al respecto de estas libertades deban ser respetadas por todo individuo o institución y el actor no deba ser víctima de censura, coacción o discriminación alguna.

Las libertades sexuales y reproductivas deben ser entendidas entonces como parte innegable de nuestra propia natura; entender que tenemos el derecho a practicarlas como

⁴⁶ *Ibíd.* p. 304.

mejor nos parezca es entender el vínculo que existe entre esta libertad y los derechos humanos en general; es entender el ejercicio de la libertad y la autonomía personal como fundamentos esenciales de toda persona que coadyuvan de manera sumamente importante en la construcción de la identidad personal y de los proyectos de vida tanto individuales como sociales.

Debemos recordar que el marco moral común que se ha planteado respeta las decisiones y las diferencias de sus individuos, siempre y cuando estas decisiones sean tomadas con responsabilidad para que estos puedan contar finalmente con la capacidad y posibilidad de construir espacios de interacción para las nuevas realidades que se nos presentan. Encontrar su fundamento en los derechos humanos, en tanto condiciones básicas para la convivencia y el desarrollo social e individual que se requiere, es encontrar y reconocer que las condiciones básicas que requieran los seres humanos para desarrollarse no se dan a partir de soluciones preestablecidas e inamovibles ajenas a las circunstancias particulares en que sus actos se suscitan, sino que se dan a partir de la capacidad racional para crear respuestas a la realidad a la que nos vamos enfrentando y que nosotros mismos vamos construyendo y transformando a cada paso; me parece que el acuerdo moral común que se ha planteado y que tiene como fundamento a los derechos humanos básicos garantiza a las personas las condiciones de posibilidad para desarrollarse de acuerdo con sus propias opciones, libertades y responsabilidades; no se trata sólo de evitar la colisión o conflicto con uno mismo o con los demás individuos, sino de entender la interacción de nuestras libertades y derechos como mecanismos de desarrollo y enriquecimiento mutuo y por lo tanto de beneficio y crecimiento social e individual.

De tal suerte que si se defiende el marco moral común cuyo objetivo no es otro que el de posibilitar el desarrollo y crecimiento armónico y equitativo tanto social como individual, es defender por lo tanto el respeto y fomento de los derechos humanos básicos producto del consenso internacional; si esto es así y se actúa con congruencia frente a los acuerdos entre las naciones, entonces el respeto por las libertades reproductivas y sexuales que tienen que ver con la libertad de decidir sobre nosotros mismos, sobre nuestro cuerpo y nuestras vidas con autonomía personal, la privacidad, la integridad física, etc., deben ser reconocidas y fomentadas como parte de los derechos humanos y por lo tanto como parte de nuestro acuerdo moral común; las decisiones que se tomen en torno a esta libertad sexual y a la de procreación deben ser respetadas, se debe poder garantizarles a los actores la no intromisión de terceros en sus decisiones reproductivas, a menos que ellos así lo decidan.

Este derecho al libre ejercicio sexual y a la fundación de una familia debe ser extendido más allá del formato tradicional conformado por un hombre y una mujer en unión matrimonial formal o de facto, es decir, se trata de un derecho al que todo tipo de persona, por el simple hecho de ser persona debe tener acceso sin ningún tipo de discriminación; es decir, debe ser extendido también a los hombres y mujeres en general de manera individual y por parejas en todas sus combinaciones posibles, en matrimonio formal o no; dado que el derecho a la vida sexual activa y a la procreación no es un derecho emanado del matrimonio formal, sino que su origen se gesta en el seno de los derechos humanos básicos que son iguales para toda persona sin importar su condición dentro de la sociedad.

Aún cuando la tradición jurídica fomenta primordialmente la unión entre parejas heterosexuales en matrimonio formal o de facto, lo que se pide aquí es entender que los derechos humanos son iguales para toda persona sin importar su condición dentro de la sociedad; en este sentido, las legislaciones de los Estados tendrían que contemplar la permisividad y el libre ejercicio de este derecho para toda persona sin las restricciones que implican los contratos que hoy en día se requieren en muchos de los ordenamientos jurídicos.

En contraparte, cabe reconocer también que actualmente en la gran mayoría de nuestras sociedades se emplean modos alternativos de familia distintos a los conformados por parejas heterosexuales en unión matrimonial formal, he aquí algunos de ellos expuestos por Max Charlesworth:

- Niños nacidos de parejas heterosexuales en uniones matrimoniales formales.
- Niños nacidos de parejas heterosexuales en uniones de facto estables.
- Niños nacidos de matrimonios previos o de uniones de facto, pero ahora, o bien están (a) en una situación unipaternal o (b) en una familia reincorporada después del divorcio y nuevo matrimonio, de tal forma que los niños tienen 'nuevos' padres o madres.
- Niños nacidos de una situación de padres solteros o de madres solteras.
- Niños adoptados en otra familia, (a) a través de adopción 'tradicional', donde la madre que renuncia no tiene contacto con el niño que dio en adopción y el niño no tiene acceso a la información sobre sus orígenes; (b) a través de adopción 'abierta' donde la madre que renuncia puede mantener contacto con el niño y el niño puede

tener acceso a la información de sus orígenes; (c) a través de una forma de adopción donde la madre que renuncia toma parte en la selección de los padres adoptivos.

- Niños nacidos de parejas heterosexuales mediante la inseminación artificial de un donante.
- Niños nacidos de parejas homosexuales (lesbianas) a través de inseminación artificial de un donante.
- Niños nacidos de los gametos de una pareja a través de la FIV y la transferencia del embrión.
- Niños nacidos de los gametos de donantes, o de los embriones de donantes mediante la FIV y la transferencia del embrión.
- Niños nacidos de acuerdos de alquiler bien (a) del modo tradicional donde la madre social y biológica contribuye con el óvulo pero al nacer el niño cede su papel de madre social a otra mujer, o (b) donde tanto la madre social final como el padre contribuyen con los gametos, el embrión se forma por FIV y después se transfiere a otra mujer que llevará a cabo la gestación y más tarde lo entregará a sus padres 'genéticos'.⁴⁷

Y el modo de procreación que nos interesa para este trabajo:

- Niños que podrán nacer por clonación a partir de la transferencia de un núcleo en un óvulo. Transferencia que puede realizarse a partir de una célula somática de hombre

⁴⁷ Charlesworth, Max. *La bioética en una sociedad liberal*. Ed. Cambridge, Gran Bretaña, 1996. p. 76

o de mujer. En este último caso puede darse la posibilidad de que la mujer use su óvulo para clonar con una célula somática propia.⁴⁸

A este respecto, garantizar el libre ejercicio de los derechos humanos básicos es garantizar también y en consecuencia el libre ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos libres de la intromisión de terceros, esto es, recordando nuevamente a John Stuart Mill, el Estado, las instituciones y la sociedad en general podrán ofrecer al individuo todas las razones que estén a su alcance para tratar de convencerlo, razonar con él o para persuadirlo de alguna acción; pero bajo ninguna circunstancia podrán obligarlo a actuar de un modo o de otro, puesto que en lo que sólo le concierne al individuo, y este es el caso de la reproducción, independientemente del método que se emplee, y el de la vida sexual, su independencia debe ser absoluta.

Hablar de derechos sexuales y reproductivos no implica hablar de una unión necesaria entre estos dos conceptos; hay que entender que ambos están vinculados únicamente de forma gramatical en todos los escritos y acuerdos en los que se les menciona; y que por lo tanto, no se implican de hecho necesariamente. Más claramente, reconocer los derechos sexuales y reproductivos es reconocer, por un lado, la permisividad tanto de la práctica sexual sin procreación, como lo contrario, es decir, la procreación sin sexualidad; por ende, el ejercicio de cualquiera de estos derechos, ya sea juntos o separados, es decisión únicamente de los actores y tales decisiones deben ser respetadas por todos incondicionalmente.

⁴⁸ Vázquez, Rodolfo. *Del aborto a la clonación, principios de una bioética liberal*. Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 2004. p. 110

Desde mi punto de vista, coincidiendo con Max Charlesworth, esto debe ser posible en una sociedad liberal, democrática, donde se respeta la pluralidad.

Varias son las alternativas que se nos presentan en torno a la reproducción, pero en todas ellas la decisión es sólo de los actores directos; en este sentido, en lo que se refiere a la reproducción, digamos de manera natural, la decisión de ésta concierne únicamente a la pareja; y el Estado debe jugar el papel únicamente como de agente que le proporcione a la pareja toda la información y la asistencia médica, científica y tecnológica que estos requieran para llevar a buen fin sus decisiones.

En lo que concierne a la reproducción asistida, el actor renuncia a esta privacidad pero sólo de manera parcial; pues en este caso, resulta necesaria la participación de un agente externo por lo que respecta a la aplicación de los recursos técnicos y científicos solicitados.

Sin embargo, cabe resaltar que en ambos casos la decisión de reproducción es o en pareja o de manera individual; dicha decisión debe ser respetada sin discriminación alguna y deben ser proporcionados los recursos médicos, científicos y tecnológicos que él, la, las o los actores soliciten de manera incondicional; lo que garantizaría el respeto, fomento y libre ejercicio de uno de nuestros derechos fundamentales.

De modo que la prohibición al acceso de los recursos científicos y tecnológicos como una decisión emanada de los poderes públicos no resulta congruente con el respeto a los derechos humanos fundamentales. En todo caso, la función del Estado debe restringirse a que por medio de sus poderes públicos se garantice la protección de los hijos que resulten, declarándolos y reconociéndolos como iguales ante la ley y por lo tanto ante la sociedad, independientemente de su filiación o de los intereses que en su caso hayan tenido

los padres o las madres, cualquiera que estos hayan sido; lo que coincide con la declaración universal sobre la no discriminación en términos generales y en particular con la no discriminación por razón de nacimiento.⁴⁹

Tal vez, la única ocasión válida de intromisión por parte del Estado en la decisión de reproducción de alguna persona o del acceso a alguna de las técnicas de reproducción asistida sea cuando con su uso se pretenda de manera intencional que el producto que nazca, tenga alguna patología, disminución orgánica, funcional o psíquica; de no ser así, la decisión debe ser tomada de manera libre y autónoma.

⁴⁹ El derecho a la no discriminación es algo esencial en la teoría de los derechos humanos, dado que éstos parten del principio de igualdad de todas las personas por el simple hecho de ser personas; en consecuencia, cuando no es respetada dicha igualdad, se está en presencia de una discriminación o de un acto discriminatorio.

SOBRE REPRODUCCIÓN ASISTIDA

4.1 REPRODUCCIÓN ASISTIDA.

La Organización Mundial de la Salud calcula que entre 50 y 80 millones de personas en el mundo experimentan alguna forma de infecundidad; en los países más desarrollados se calcula que cerca del 15% de las parejas padecen algún tipo de esterilidad y el 16% de ellas han esperado más de un año para lograr un embarazo.⁵⁰

En términos muy generales, se puede decir que la esterilidad se debe a la producción anormal de espermatozoides, de óvulos o de ambos, a defectos en el camino cervical, uterino o tuboperitoneal en ocasiones asociados a la endometriosis; aunque cabe resaltar que un alto porcentaje de esterilidad no tiene una explicación clara dado que sus causas no son determinables.

Varias son las técnicas con que se cuenta en materia de reproducción asistida; entre ellas destacan:

- Estimulación Ovárica Controlada (EOC)
- Fertilización in Vitro (FIV o IVF)

⁵⁰ Vázquez Benítez, Efraín. *Medicina Reproductiva*. Ed. El manual moderno, Asociación Mexicana de Medicina de la Reproducción, A.C., México, Bogotá, 2003. p. 285

- Donación de Óvulos
- Criopreservación y Trasplante de tejido ovárico
- Criopreservación ovular
- Inseminación Terapéutica (IAH e IAD)
- Maduración in Vitro de Oocitos
- Transferencia Citoplasmática y Nuclear
- Maduración de espermatozoides in Vitro o in Vivo
- Genética y Biología Molecular
- Diagnóstico Genético Preimplantatorio (DGP o PGD)
- Cultivo de células troncales, progenitoras, madre o estaminales (STEM CELLS)
- Clonación

A continuación, se explicarán brevemente en que consisten algunas de ellas, entendiendo así, en términos generales, de que manera contribuye la reproducción asistida a los problemas de esterilidad y reproducción; y por ende, a los deseos de procreación de las parejas e individuos.

INSEMINACIÓN TERAPÉUTICA (IAH e IAD)

Esta técnica permite dar tratamientos específicos que mejoren la calidad del semen, mejorando así la calidad de los espermatozoides, removiendo de ellos virus como HIV o HCV en hombres infectados y abriendo la posibilidad de seleccionar sólo los mejores espermatozoides; incrementando de este modo la posibilidad de embarazo.⁵¹

⁵¹ Ibíd. p. 275

CRIOPRESERVACIÓN Y TRASPLANTE DE TEJIDO OVÁRICO

Consiste en criopreservar el tejido ovárico para trasplantarlo posteriormente en la misma persona; esta técnica es empleada sobre todo en mujeres que recibirán quimioterapia y/o radioterapia como tratamiento a alguna enfermedad dado que estos tratamientos aumentan la incidencia de falla ovárica posterior.⁵²

TRANSFERENCIA CITOPLASMÁTICA Y NUCLEAR

Consiste en la transferencia de citoplasma de Oocitos de mujeres jóvenes fértiles a Oocitos receptores de mujeres de edad avanzada, con esta técnica se pretende crear factores que influyan de manera favorable en los procesos de reactivación de la meiosis, fecundación y activación del genoma embrionario; esta técnica está dirigida sobre todo a personas de edad avanzada que desean obtener un embarazo con su propia carga genética.⁵³

MADURACIÓN DE ESPERMATOZOIDES IN VITRO O IN VIVO

Esta técnica permite la fertilidad en adultos que requieren tratamientos antineoplásicos y se logran tasa aceptables de embarazos siempre y cuando se puedan recuperar espermatozoides viables, lo cual es muy factible aún en casos con azoospermias no obstructivas.⁵⁴

⁵² *Ibíd.* p. 277

⁵³ *Ibíd.* p. 278

⁵⁴ *Ibíd.* p. 279

GENÉTICA Y BIOLOGÍA MOLECULAR

La manipulación genética no es tema nuevo, se practica desde hace mucho tiempo sobre todo por agricultores y ganaderos, esta técnica consiste en hacer cruzas para obtener los productos con las características deseadas; el desarrollo de la biología molecular y el perfeccionamiento de sus técnicas ofrecen hoy en día dos grandes posibilidades primero, la modificación del genoma de las células germinales, mediante la introducción o remoción de genes en óvulos o espermatozoides con fines terapéuticos; y segundo, las posibilidades de terapia para alrededor de 5000 enfermedades de origen genético.⁵⁵

Actualmente existen posibilidades terapéuticas para enfermedades infecciosas y neoplásicas; de hecho, dos terceras partes de las investigaciones en Estados Unidos son dirigidas contra el cáncer y alrededor del 20% contra el SIDA.

DIAGNÓSTICO GENÉTICO PREIMPLANTATORIO (DGP O PGD)

Éste se utiliza principalmente en parejas con riesgo a concebir un producto con trastornos cromosómicos o genéticos y que además requieren alguna otra técnica de reproducción asistida. Esta técnica consiste en examinar una o dos células de un embrión de ocho células de manera rápida y sin afectar el desarrollo posterior del embrión, la ventaja del DGP es que el diagnóstico se efectúa antes de la implantación, es decir, antes de que el embarazo se establezca; al aplicar este tipo de diagnóstico se reduce de manera importante la posibilidad de pérdidas fetales tempranas, de concebir productos anormales y aumentan las tasas de embarazo, se puede decidir el sexo del embrión en caso de riesgo de enfermedades ligadas al sexo; en este rubro, se han presentado más de 400 enfermedades

⁵⁵ ibidem.

relacionadas con el cromosoma X que pueden evitarse al seleccionar sólo embriones femeninos no afectados, así mismo, se reducen o eliminan los riesgos de obtener productos con síndrome de Down, síndrome de Edwards y síndrome de Patau entre otras anomalías como fibrosis quística, anemia de células falciformes, enfermedad de Tay Sachs, predisposiciones a neoplasias malignas, etc.⁵⁶

CULTIVO DE CÉLULAS TRONCALES, PROGENITORAS, MADRE O ESTAMINALES (STEM CELLS)

Esta técnica, aún en estado experimental, abriría la posibilidad de que mediante la generación de líneas de células troncales se pudieran realizar trasplantes para restaurar tejidos con pérdida de función celular como los que presentan enfermedades neurodegenerativas, cerebrovasculares, cardíacos, diabetes, padecimientos hepáticos y renales, etc. Podría aplicarse también sobre mecanismos regulatorios del crecimiento celular para tratamientos de neoplasias o para la producción de medicamentos o factores de crecimiento en diversas opciones terapéuticas.

Estas células se obtienen de la masa celular interna de blastocistos y son pluripotenciales, es decir, no tienen la capacidad de desarrollar un embrión pero sí todas las células de un ser humano.⁵⁷

CLONACIÓN

Esta técnica consiste en la generación asexual de un individuo con la misma carga genética del adulto del que procede, esta práctica es muy común en botánica, al obtenerse

⁵⁶ *Ibíd.* p. 280

⁵⁷ *Ibíd.* p. 281

plantas completas a partir de fragmentos podados de las mismas. A nivel celular, en humanos, la clonación celular es un proceso natural de muchos tejidos para reponer las células perdidas; incluso en etapas tempranas, los embriones se llegan a dividir creado así gemelos univitelinos, es decir, clones digamos de manera natural y espontánea.

Cabe insistir que la clonación es una forma de reproducción asexual y que esta técnica consistiría, de ser factible en seres humanos, en la generación de un individuo con la misma carga genética que la de su antecesor; existen dos tipos de procedimientos en este tipo de práctica reproductiva, a saber:

- 1) Microtransferencia Nuclear. En ésta, se transfiere el núcleo de una célula de un donante a un óvulo enucleado.
- 2) Bipartición Embrionaria. Ésta consiste en aislar las células del cigoto, es decir, STEM CELLS, en la etapa en que éste posee sólo dos o cuatro y transferir cada una de ellas a un medio de cultivo apto en el que se desarrollen los embriones.

La clonación asistida se ha logrado en diferentes especies animales, como ovejas, vacas, monos, etc., al insertar en un óvulo previamente enucleado, el núcleo de una célula somática y estimular el desarrollo posterior para su transferencia. En humanos, se ha logrado el desarrollo de un embrión hasta la etapa de seis células.^{58 59}

Por otra parte, cabe resaltar que la transferencia de un núcleo de una célula somática a un óvulo enucleado no genera un individuo con una carga genética idéntica puesto que se

⁵⁸ *Ibíd.* p. 282

⁵⁹ Jose B. Cibelli, Robert P. Lanza and Michael D. West, with Carol Ezzell. Sidebar. *The First Human Cloned Embryo*. En la revista *Scientific American Magazine* de Ronald M. Green, January 2002.

agrega el DNA mitocondrial del citoplasma ovular. Más aún, es claro que las características de un individuo no están determinadas sólo por la carga genética, sino por la interacción de ésta con el ambiente que le rodea, lo cual se ha comprobado en la experiencia de muchos años con gemelos univitelinos.

Sin embargo, la investigación en humanos en esta línea, al igual que la genética y la de células madre, se encuentran en su fase inicial y con muchos retos tecnológicos, médicos, éticos, legales, etc., que habrá que resolver.

Asimismo, hay que reconocer la importancia del impacto que se ha dado en los últimos tiempos en materia genómica, sobre todo en el ámbito médico, desencadenado a partir del conocimiento del ADN y del genoma humano en particular. A este respecto a inicios del 2004 la Organización Mundial de la Salud se pronunció a favor del desarrollo de la medicina genómica; en la que resalta la importancia de promover este tipo de investigación con miras a los beneficios que ésta pudiera otorgarnos en materia de salud, resaltando la imperiosa necesidad de la aplicación e investigación genómica que contribuya al crecimiento sobre todo de los países subdesarrollados.

LA CLONACIÓN COMO UNA NUEVA ALTERNATIVA A LA REPRODUCCIÓN HUMANA

5.1 CLONACIÓN HUMANA REPRODUCTIVA.

Una vez descritos los dos procedimientos técnicos generales que podrían dar lugar a la generación de un ser humano clonado, me propongo analizar los principales argumentos tanto a favor como en contra que al respecto de esta práctica se han venido vertiendo en el actual debate mundial, con el claro objetivo de ofrecer una justificación moral lo suficientemente sustentada para la posible práctica de la clonación como una alternativa más en materia de reproducción asistida para los seres humanos.

El tema de la clonación de seres humanos y, sobre todo, su posibilidad práctica en un futuro, nos ha puesto frente a una era revolucionaria no sólo en materia tecnocientífica y médica, sino social; es por ello que resulta de suma importancia el análisis no sólo científico sino ético y legal que posibilite sentar las bases idóneas en lo que a esta práctica se refiere. Me parece importante tratar de dilucidar si hay razones válidas que puedan ofrecerse para sostener que la clonación humana reproductiva es moralmente justificable de acuerdo con el marco moral común que se ha venido proponiendo a lo largo de este trabajo; y que por lo tanto su práctica no atenta contra ninguno de los derechos humanos básicos.

En este sentido, el derecho a la libertad sexual y reproductiva, que implica tanto la colaboración coital como la no coital, nos permite hablar en nuestros días de una tolerancia y aceptación ante la mayoría de modos de reproducción asistida y de formatos de familia distintos a los de unión matrimonial formal entre parejas heterosexuales, y en varios de estos casos su ratificación legal; lo que en consecuencia nos ha permitido acceder sin discriminación alguna a los nuevos procedimientos tecnológicos y científicos que en materia de reproducción se nos han venido ofreciendo.

Lo que se pretende plantear aquí es justamente que la clonación humana es una alternativa más dentro de lo que llamamos reproducción asistida y que por lo tanto, al igual que con las otras técnicas, su acceso deba ser libre y sin discriminación alguna en el momento en el que técnica y científicamente esta práctica tenga resueltas sus limitaciones y controlados sus riesgos.

Aunque la prohibición es categórica, también es temporal y renovable, y tiene implícita la promesa de que si se resuelven de manera razonable los problemas técnicos actuales y se alcanza un nivel de seguridad en los resultados, de modo que los beneficios anticipados sean mayores que los riesgos asumidos, la clonación artificial humana dejará de tener una condena ética médica.⁶⁰

⁶⁰ Pérez Tamayo, Ruy. *Ética médica laica*. Ed. Fondo de Cultura Económica, El Colegio de México, México, 2002. p. 248

5.2 ARGUMENTO CONSERVADOR.

Son varias las razones que se argumentan en oposición a la clonación como una alternativa reproductiva; la oposición más radical que analizaremos a continuación está fundada en creencias de tipo religioso y proviene en especial de la iglesia católica, aunque no por ello se excluyen algunas otras modificaciones a esta postura, provenientes de disciplinas como la filosofía y la bioética.

A este respecto, la iglesia católica plantea que la clonación configura un atentado contra sus convicciones y las de sus fieles pues dota al clonador de capacidades que sólo son propias de Dios, esto es, crear una vida humana y eliminar óvulos fecundados o preembriones que desde el punto de vista de quienes sostienen esta postura, ya tienen en esta etapa de desarrollo celular el carácter suficiente para ser considerados como una persona. Para la mayoría de las posturas católicas, a una persona se la considera como tal desde el momento de la fecundación del óvulo, puesto que para esta corriente de pensamiento, Dios otorga el alma y confiere así al embrión el carácter de persona en esta etapa inicial de desarrollo.

En este sentido, la intervención humana suplanta la voluntad divina y los designios que se tienen para la humanidad, es decir, se atenta contra la humanidad misma; y de ser así, esto implicaría una franca violación a los derechos humanos fundamentales y un reto a Dios en el que se dejaría en entre dicho el poder que ejerce sobre la humanidad.

Por otra parte, existe una variante a esta postura que no necesariamente se compromete con alguna ideología de tipo religioso; ésta postura está fundada más bien en ciertos principios aristotélicos en donde se apela a la capacidad potencial de un óvulo fecundado de desarrollarse como persona; esto es, si bien esta postura reconoce que el embrión o preembrión no puede ser considerado como una persona, pide que se reconozca que dicho preembrión sí contiene en su esencia la potencia que lo lleve a convertirse en persona. Dicha potencia, para esta postura, es suficiente para considerarlo digno de respeto cual si fuera persona; de modo que, cualquier manipulación debe tomarse como algo inmoral.⁶¹

Estamos pues, frente a las dos posturas más radicales y conservadoras que se han vertido en el actual debate mundial. A este respecto y con base en nuestro acuerdo moral común, trataremos de dar respuesta a estas posiciones.

Con lo que respecta a la postura planteada por la iglesia católica, que apela principalmente al designio divino, no me parece correcto en primera instancia, como lo expresé en la introducción a este trabajo, insertar ideologías de tipo religioso en un debate que pretende configurarse dentro de un marco mucho más amplio y representativo del pensamiento humano; dado que fundar una decisión o centrar un debate abierto sobre una técnica científica de reproducción en creencias de tipo religioso implicaría dejar fuera de dicho debate a las personas que se encuentran en una situación de agnosticismo o ateísmo.

⁶¹ Vale la pena aclarar aquí las diferencias que existen y que se han acordado reconocer en el actual debate internacional entre preembrión, embrión y feto. Al preembrión se le nombra de este modo hasta los 14 días de su desarrollo aproximadamente, justificado por los hechos objetivos que marcan el término de la posibilidad de división gemelar; este término apareció en 1985 en un informe de la European Science Foundation, el cual apoya las posiciones del Informe Warnock.

En la distinción entre embrión y feto, este último adquiere dicha denominación después de los primeros 56 días de desarrollo.

Algunos han tratado de utilizar la idea del punto de vista de la Divinidad como enfoque intelectual por referencia al cual se han de medir los intentos concretos de valorar la realidad y juzgar la conducta. Se podría pensar aquí en la importancia de la perspectiva divina para las explicaciones filosóficas (...) en las que la Divinidad está en posesión del caso paradigmático de las ideas claras y definidas, de las percepciones claras y definidas. Tales puntos de vista presuponen que el mundo de los hechos, y a menudo el mundo de los valores, posee un modelo único de coherencia racional.⁶²

Apelar al argumento de que Dios infunde el alma en el momento de la fecundación, es justamente apelar a este tipo de ideas religiosas que, por otra parte, ni dentro de la propia iglesia católica se ha logrado llegar a un consenso del momento en el que Dios infunde el alma configurando a este ser a su imagen y semejanza, y adquiriendo por lo tanto, el carácter de persona.

A este respecto, San Jerónimo en su epístola a Algasia, plantea que la introducción del alma se da cuando el embrión comienza a tomar la forma propiamente humana y esto es aproximadamente a partir de los primeros dos meses de gestación, y no en el momento de la fecundación; y comulga con San Agustín afirmando que incluso no todos los fetos reciben un alma.⁶³

San Buenaventura afirma también, que el alma no puede existir en el embrión antes de que éste se encuentre debidamente organizado.⁶⁴

Por su parte, San Alberto Magno, sostiene que el alma se infunde en el varón a los cuarenta días de gestación y en la mujer a los noventa días de gestación.^{65 66}

⁶² Engelhardt, H. Tristram. *Los fundamentos de la bioética*. Ed. Paidós, España, 1995. p. 55

⁶³ Rogel, H. *El comienzo de una vida humana*. Libro anual del Instituto de Estudios Eclesiásticos. Vol. VI. México, 1977.

⁶⁴ Sententias II, 31, 1, Opera II, p. 354.

⁶⁵ Summa de Creaturis II, 17, 3 y De Anima 3, 5, 4.

⁶⁶ Las referencias a estas citas se pueden encontrar en:

Santo Tomás sostiene que el alma entra en la materia hasta después de varias semanas de gestación y no en el momento de la fecundación.⁶⁷

Las afirmaciones de estos personajes tan importantes para la iglesia católica han provocado una división en las posturas a lo interno de esta institución, dificultando así el acuerdo entre ellos.

Propongo dejar de lado las posturas que se sustentan en este tipo de creencias religiosas puesto que, por un lado, no hay pruebas lo suficientemente sólidas que justifiquen la existencia de Dios y en consecuencia del alma que éste infundiría en un momento dado sobre algún ser; y por otro lado, porque en el supuesto de que concediéramos su existencia por mor del argumento, tampoco se cuentan con pruebas del momento exacto en el que Dios otorga el carácter de persona, ni acuerdo a este respecto de quienes plantean esta postura, imposibilitando así dilucidar en que momento es que estaría impedida la manipulación del embrión.

Ésta es una creencia religiosa subjetiva, respetable, pero no admisible como premisa de un argumento racional.⁶⁸

El argumento de la existencia de Dios y por lo tanto de la existencia del alma ha resultado a lo largo de la historia algo imposible de sostener dada la imposibilidad comprobar dicha existencia, se ha convertido en un acto de fe; en este sentido, la necesidad

M. Valdés, Margarita. *Controversias sobre el aborto*. Ed. UNAM, Instituto de Investigaciones Filosóficas, Fondo de Cultura Económica, México, 2001. p. 71

⁶⁷ De Aquino, Santo Tomás. *Suma Teológica I*, q.76, art. 3. p. 691 y q.118, art. 2. Ed. Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 1994. p. 983

⁶⁸ Vázquez, Rodolfo. *Del aborto a la clonación, principios de una bioética liberal*. Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 2004. p. 117

de algunas personas de creer en algo inexplicable es respetable, pero no puede ser tomada como fundamento en la resolución de disputas públicas de orden tecnocientífico sobre todo si lo que se está pidiendo son argumentos que puedan ser sostenidos racionalmente. Lo que pareciera estar de fondo en la postura de la iglesia católica es la necesidad de mantener cierto control político, social e incluso económico sustentando su argumentación en ideas fantásticas que de ser tomadas (como es que lo pretende esta corriente) como fundamento en la toma de decisiones de un Estado laico con una sociedad democrática dejarían anulada la posibilidad de alcanzar un acuerdo moral común.

En ética, ciertamente, *es la razón la que funda la esperanza*. Lo cual en nuestro tiempo adquiere, además, una particular importancia; pues a nuestro juicio es necesario vencer esa otra dicotomía entre un saber carente de esperanza, impotente para promover el movimiento de la vida humana, y una existencia práctica que discurre a ciegas o que basa sus afanes, si no en la pura arbitrariedad, en meros fantasmas y falsas ilusiones; en concepciones e ideologías carentes de sustrato objetivo.⁶⁹

Ahora bien, si planteamos el argumento libre de creencias religiosas como se plantea en la vertiente aristotélica, la posición adquiere un matiz mucho más plural e interesante para este debate.

Esta segunda postura defiende que el embrión o preembrión contiene un valor moral intrínseco igual al de una persona, basándose en su potencialidad; si esto es así, estaríamos obligados, de acuerdo con el marco moral que hemos propuesto, a proteger la dignidad personal del embrión y salvaguardarlo de toda posible manipulación.

⁶⁹ González Valenzuela, Juliana. *Ética y Libertad*. Ed. Fondo de Cultura Económica, UNAM, México, 1997. p. 33

Hay que señalar que esta consideración moral se concentra *en las personas y no en los seres humanos*. El hecho de que una entidad pertenezca a una especie concreta no tiene importancia en términos morales seculares generales, a menos que esta pertenencia dé como resultado el hecho de que esta entidad sea en realidad un agente moral.⁷⁰

Ante esta postura habría que decir que apelar al carácter potencial de algo no implica necesariamente que éste se realice; más aún, incluso en los óvulos fecundados de manera digamos natural, no existe una certeza absoluta de que éstos no serán desechados espontáneamente en alguna de sus etapas de desarrollo, de modo que no hay bases suficientes para decir que estos embriones “naturales” se conviertan “naturalmente” en personas.

Sin duda el lenguaje de la potencialidad es en sí mismo engañoso, ya que frecuentemente induce a suponer que un X, que es un Y en potencia, posee ya de alguna forma misteriosa el ser y el significado de Y. Pero, si X es un Y en potencia, se sigue que X no es un Y. Si los fetos son personas en potencia, se sigue claramente de ello que los fetos no son personas. Consiguientemente, X no tiene los derechos actuales de Y, sino que solamente los tiene potencialmente. Si los fetos son solamente personas en potencia, no tienen los derechos de las personas. Tomando un ejemplo de S. I. Benn diremos que, si X es un presidente en potencia, sólo se sigue de ese hecho que X todavía no tiene los derechos ni las prerrogativas del presidente actual. Tal vez por eso sea preferible decir que X tiene una cierta probabilidad de convertirse en Y, en lugar de decir que X es un Y en potencia. Podemos entonces asignar un valor de probabilidad a ese resultado.⁷¹

Citemos pues otro ejemplo para entender mejor lo endeble de esta postura; situémonos antes de la fecundación, en el óvulo. Este óvulo, indudablemente tiene la capacidad potencial de convertirse en una persona; pero resulta que su portadora decide no fecundarlo y entonces, este óvulo (o debemos decir, ésta persona, de acuerdo con la postura aristotélica) es desechado de manera natural en el periodo menstrual de quien lo porta.

⁷⁰ Engelhardt, H. Tristram. *Los fundamentos de la bioética*. Ed. Paidós, España, 1995. p. 154

⁷¹ *Ibíd.* p. 160

¿Qué debiéramos hacer ante esta situación? ¿Sancionar de algún modo a la mujer por haber tirado al inodoro a una persona? Y haber atentado de este modo contra la dignidad personal de esa célula. Es claro que no; como también es claro entonces que apelar al carácter potencial de algo no implica de hecho que ese algo ya contenga en ese momento la cualidad en acto que se le quiere adjudicar; en este caso, la cualidad de persona existente con todas sus propiedades. Por lo tanto, no hay razones suficientes que justifiquen algún impedimento moral para manipular estas células.

Aunado a que este argumento, como bien lo nota Rodolfo Vázquez, no es un argumento en contra de la clonación humana (que es justamente el tema que estamos discutiendo), sino más bien, se trata de una objeción global que implica no sólo a la clonación, sino a cualquiera otra técnica de reproducción asistida

Sería ésta una objeción global que podría responderse argumentando que el consenso a favor de estos métodos –tanto desde el punto de vista moral como jurídico– es cada vez mayor, y no parece haber razones valederas para pensar que en un futuro tal consenso se revierta.⁷²

En este sentido, parece claro que cuando menos estos primeros dos argumentos no resultan ser lo suficientemente sólidos como para ofrecer una negativa radical y absoluta al posible uso de esta técnica de reproducción asistida.

⁷² Vázquez, Rodolfo. *Del aborto a la clonación, principios de una bioética liberal*. Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 2004. p. 117

5.3 ARGUMENTO NATURALISTA.

Veamos ahora lo que tiene que decirnos el tercer argumento, basado éste, en las leyes de la naturaleza; y nombrémoslo por su fundamento, el argumento naturalista.

Esta objeción naturalista plantea que existe un *telos* que orienta y dirige el curso de toda naturaleza, de todo entorno natural que nos rodea y del que formamos parte; este *telos* mantiene el equilibrio natural del mundo, trastocarlo implicaría romper con el equilibrio de la naturaleza ya de por sí frágil, conduciéndonos inevitablemente a una catástrofe ecológica; ahora bien, las intervenciones científicas en la conformación del ser humano violentan el orden y la sabiduría de la naturaleza. Frases como “la naturaleza apuesta a la diversidad”, “la naturaleza defiende la identidad genética de los seres vivos” o “la naturaleza sabe lo que hace y por qué lo hace”, son expresiones que usan los defensores de esta postura para sustentar su argumento y defender por ende el equilibrio natural de la humanidad; para ellos, la naturaleza debe obligar al hombre no sólo a conservar una actitud de respeto ante ella, sino también de sumisión. Ahora bien, si lo planteado en esta postura es correcto, habría que decir que la clonación humana es absolutamente dañina y nos afectaría en dos vertientes; a saber, primero, trastocaría el telos natural y atentaría contra toda naturaleza y por lo tanto como integrantes de ella, atentaría contra la humanidad; y segundo, se corre el riesgo de caer en lo que han llamado una *pendiente resbaladiza*, esto es, que si hoy se clona con toda la buena voluntad que los científicos puedan tener para mejorar la vida de la humanidad, mañana nada nos garantiza eso; citemos pues uno de los

ejemplos que dan a este respecto los defensores de esta postura a fin de que quede más claro cual es el riesgo que se corre en esta *pendiente resbaladiza*; ellos aseguran que si hoy se clona a un gran pianista (por citar a algún gran ser humano) mañana sin duda se clonará a un dictador sanguinario (por citar a algún ser humano nefasto); esto es, cualquier concesión inicial en este tipo de práctica conduciría inevitablemente a abusos, injusticias y situaciones extremas difíciles de controlar; es por ello que para quienes defienden esta postura, es recomendable evitarle un daño inconmensurable a la humanidad antes que conceder este tipo de práctica por muy buenas que sean las intenciones en un inicio.

Si esto fuera así, como nos lo plantea el argumento naturalista y de acuerdo con nuestro marco moral común, no podríamos defender una práctica de este tipo, que atente contra la humanidad.

Atendamos pues por partes este argumento y discutamos primero lo que se refiere al telos que orienta el curso de la naturaleza y posteriormente analizamos lo que le concierne a la *pendiente resbaladiza*.

Apelar al *telos* de la naturaleza, es decir, apelar al argumento de que la naturaleza sabe lo que hace, implica tratar de forzarnos a conceder que la naturaleza es un algo racional que **sabe** lo que hace, es decir, parecido a lo que ocurre con Dios en el argumento católico, existe un algo (naturaleza) que racionalmente tiene decidido lo que ocurra o no con todos nosotros; en este sentido, resulta entonces a todas luces muy difícil probar que la naturaleza sea un ente racional; en todo caso, lo que podría concederse es que la naturaleza sea una especie de concatenación de sucesos y consecuencias que de ninguna manera son objeto de valoración moral pues sus movimientos no son conscientes, y puesto que no existe conciencia alguna en la naturaleza que esté decidiendo cosas; es decir, los procesos

naturales no son ni buenos, ni malos, ni sabios y mucho menos defienden algún tipo de acción. Lo único en todo caso que pudiera ser objeto de la valoración moral, para esta y todas las posturas tanto a favor como en contra de la clonación, son las decisiones y prácticas científicas que en algún momento pudieran atentar contra alguna persona; pero ante esto bastaría con reglamentar la práctica tecnocientífica y médica de modo que la aplicación de las investigaciones y técnicas científicas no dañen a alguna persona en sus derechos fundamentales.

Esto no significa que la clonación sea un hecho contra-natura. Se realiza con la naturaleza y más allá de ella pero contando con ella. Es como toda técnica, como todo arte y artificio. Un claro ejemplo de la acción humana sobre-natural, meta-natural: es un hecho tecno-natural. Es una nueva naturaleza producto del conocimiento de lo que es dado y a la vez producto de la capacidad transformadora del hombre. (...) Sin duda, se trataría de una situación verdaderamente nueva y desconocida y tendrían que ser nuevas también las instituciones morales, sociales, políticas, que incorporan este nuevo rostro proteico que el ser humano se da a sí mismo.⁷³

Cabe resaltar que una cosa es apelar a reglamentaciones fundadas en razones prudentes en la aplicación de una técnica, y otra muy distinta prohibir el avance del conocimiento.

En resumen, si no existe un algo racional llámese naturaleza o llámese Dios que tenga decidido nuestro estar y actuar en el mundo, que ejerce un absoluto poder sobre nuestras vidas, y más aún, estando ciertos de contar con la capacidad de decidir de manera racional y responsable la forma en la que nos conducimos por el mundo, no le debemos sumisión a ninguna fuerza sobre natural; lo que deberíamos plantear aquí en todo caso es que mantengamos nuestro actuar apegado al marco moral común que nos hemos planteado y

⁷³ González Valenzuela, Juliana. *Genoma humano y dignidad humana*. Ed. Anthropos, UNAM, España, 2005. p.182

que cuidemos que nuestras decisiones y acciones no dañen el medio ambiente en el que vivimos pues de cierto modo lesionarlo puede llevarnos a la larga a dañar nuestras vidas, nuestra salud y bienestar. Aprovechemos pues el espacio y pidamos a los expertos en ecología trabajen en planes y programas públicos que generen conciencia en las sociedades sobre la necesidad de cuidar y preservar nuestro entorno.

Por otro lado, el que sea un medio antinatural reflejaría simplemente la forma de actuar de la humanidad desde siempre, la cual, por cierto, le ha permitido adquirir predominio sobre el resto de los seres vivos, protegerse mejor de enfermedades y desastres naturales y aumentar notablemente su longevidad y su calidad de vida. La agricultura y la domesticación de animales, formas antinaturales, cambiaron para siempre la forma de vivir del hombre durante decenas de miles de años, y a nadie parece importarle en la actualidad. Las prácticas higiénicas, la vacunación, los procedimientos quirúrgicos, los trasplantes de órganos, la inseminación artificial, la fecundación in vitro, el almacenamiento de embriones humanos congelados durante años, el uso de antibióticos y una larga lista de aplicaciones de uso tan familiar que ahora nos parecen naturales, están aceptadas de manera casi universal en todas las sociedades modernas y, sin embargo, son tan “antinaturales” como ahora se puede considerar a la clonación de seres humanos.⁷⁴

Por otra parte, con lo que se refiere a la pendiente resbaladiza, ésta implica, defender una postura que tenga como sustento el determinismo genético; es decir, si clonamos un ser humano con la carga genética de Beethoven, tendremos como resultado a un excelente músico; esto es, nuevamente entre nosotros a Beethoven; pero si clonamos a Hitler entonces tendremos nuevamente entre nosotros a Hitler, lo cual sin duda sería terrible para la humanidad. Pero esta ilusión de replica humana es sólo eso, una ilusión absolutamente imposible pues no existe cosa tal como el determinismo genético, es decir, una persona es lo que es no sólo por su carga genética sino por el entorno social, natural, económico, político,

⁷⁴ Lisker Ruben, Tapia Ricardo. *Clonación y células troncales*. Revista Nexos, Julio N° 343, México, Julio 2006. p. 31

psicológico, etc., en el que se desarrolla; de tal suerte que si quisiéramos obtener por medio de la clonación a un individuo exactamente igual a Hitler, tendríamos que reproducir no sólo su código genético sino todo el entorno familiar, escolar, social, económico, político, cultural, científico, psicosocial, deportivo, etc., en el que él se desarrolló, lo cual a todas luces es imposible pues nos guste o no, la historia es irreplicable; lo que significa que aún clonando las células de un dictador sanguinario, el niño resultante viviría en un contexto histórico absolutamente distinto al de su antecesor, lo que lo convertiría en una persona absolutamente distinta, lo mismo que ocurre con niños producto de una fecundación natural; ya que éstos, por mucho que nos esforcemos serán distintos a sus padres, pues el contexto en el que nacerán y se desarrollarán será distinto al de sus progenitores y esto es absolutamente inevitable; aunado a esto, su capacidad y derecho a la libre elección de la que sin duda harán uso a lo largo de su vida.

Aún cuando se reconozca que el hijo clonado tiene una <<semejanza>> mayor con su donador que la que tiene el hijo nacido por reproducción sexual, es un hecho que la identidad de cada persona no equivale a este relativo <<parecido genético>> con su <<gemelo anterior>>; la identidad real se construye con factores no genéticos, tanto de índole natural y material, como social, moral y cultural. Podría hablarse, por esto, de identidad biológica y de identidad <<biográfica>>. Y si esto es así, el clon no tendría que tener anulado su yo, ni su diferencia, ni su dignidad humana. Desde luego, un factor más de diversidad sería la distancia de edades y de situaciones vitales de la madre o padre y su clon, sumadas a las nuevas distancias que habrían de ser construidas por éste en el transcurso de su propia vida irreplicable. Lo <<parecido>> a su madre o padre sería su genética, pero no su historia, no su identidad personal y social.⁷⁵

Más aún, como lo mencionamos en capítulos anteriores, la carga genética de un individuo no necesariamente siempre es la misma, ésta se va transformando y evolucionando

⁷⁵ González Valenzuela, Juliana. *Genoma humano y dignidad humana*. Ed. Anthropos, UNAM, España, 2005. p.177

de acuerdo con el medio en el que el individuo vive; de tal suerte que no es posible pensar en un absoluto determinismo genético y en consecuencia, resulta insostenible apelar a una pendiente resbaladiza.

Puede argumentarse que vale la pena clonar a un empresario exitoso, a un científico genial, a un artista extraordinario, a un escritor o filósofo de influencia universal, a un deportista excepcional, a un gobernante o líder social carismático, cuya obra benefició a sociedades enteras, pues aunque es posible que por azar surja otra mente similar o superior, la clonación es un procedimiento menos incierto. Sin embargo, en estos casos hay una falacia, que consiste en creer que el hombre es lo que es únicamente en función de sus genes, ignorando la gran influencia de ambiente, época, educación, ascendientes familiares y sociales, etcétera, que pueden producir adultos con características diferentes a las del donador. A esto cabe agregar que los valores cambian con el tiempo y que lo que hoy se considera como una cualidad social puede no serlo en el futuro.⁷⁶

Parece claro entonces, que estos dos argumentos, tanto el naturalista como el de la pendiente resbaladiza, no logran configurarse como una objeción moral lo suficientemente sólida para impedir radicalmente la práctica reproductiva por medio de la clonación.

⁷⁶ Lisker Ruben y Tapia Ricardo. *Clonación y células troncales*. Revista Nexos N° 343, Julio, México, Julio 2006. p. 32

5.4 OBJECCIÓN POR DAÑO FÍSICO.

Analicemos pues el quinto argumento que se ofrece en contra de la clonación humana.

Este argumento se pronuncia en contra de la clonación humana, apelando a los riesgos que conllevan las intervenciones científicas y los posibles daños físicos que el clon resultante pudiera padecer a corto o a largo plazo; algunos de los daños físicos que se plantean en este argumento son algunas mutaciones genéticas y la posible predisposición celular a algunas enfermedades como el cáncer u otras relaciones con el envejecimiento celular; este temor a alguna enfermedad relacionada con el envejecimiento prematuro de las células tiene sustento en el caso de la oveja clonada Dolly, pues esta especie clonada presentó un desarrollo acelerado y un envejecimiento sumamente prematuro en sus células.

Vale la pena mencionar aquí el procedimiento que se siguió para lograr el nacimiento de Dolly y las causas que provocaron su muerte más adelante.

Para lograr clonar a Dolly, los investigadores realizaron la fusión de 277 ovocitos enucleados con otros tantos núcleos obtenidos de células epiteliales del conducto mamario de la oveja embarazada; prácticamente el 90% de estos cigotos se perdieron y sólo 29 lograron convertirse en embriones sobrevivientes por más de seis días y fueron implantados en ovejas previamente tratadas con hormonas con la finalidad de que logaran sostener el embarazo; de estos 29 intentos sólo uno, el que dio lugar a Dolly llegó a buen término.

Esto nos dice que de 277 ovocitos se perdieron 248 y que de los 29 embriones sobrevivientes sólo uno logró sostenerse en el embarazo hasta su nacimiento normal; en este tenor, estamos frente a un 0.36% de eficiencia en el procedimiento.

Una vez nacida la oveja Dolly, presentó en un inicio un desarrollo aparentemente normal, demostró ser una oveja fértil pues tuvo dos descendientes producto de reproducción sexual natural, aunque posteriormente tuvo que ser sacrificada, pues desarrollo artritis incapacitante y complicaciones pulmonares graves, como ocurre en ovejas del doble de su edad.

Cabe resaltar aquí que a partir de 1997, la clonación se ha intentado en otras especies de mamíferos como vacas, caballos, ratones, perros, etc. Presentando un avance en la eficacia del procedimiento poco mayor al 4%.

Ante estos riesgos, quienes defienden este argumento, sostienen que la práctica de la clonación humana debiera estar terminantemente prohibida tanto ética como jurídicamente.

Esta es la postura que entre otros es sostenida por el Comité de Ministros del Consejo de Europa y en la que se basaron para prohibir esta práctica en el Protocolo Adicional al Convenio de Bioética en 1997.

Pues bien, ante dicho argumento que establece la primera prohibición en la historia de las naciones en lo concerniente a la clonación de seres humanos, habría que decir lo siguiente; primero, reconocer las condiciones de riesgo, los problemas técnicos y la incertidumbre en el resultado de la experimentación genética, más en particular de la clonación; es sumamente difícil afirmar hoy en día que se cuentan con los elementos necesarios para afirmar inequívocamente y con toda seguridad que el producto logrado por esta técnica no presentará ningún daño físico a corto, mediano o largo plazo; sin embargo,

que aún hoy no estén absolutamente controlados los riesgos de esta técnica de procreación, no me parece razón suficiente para prohibir tajantemente esta práctica; explico por que, este argumento más que presentarnos una razón suficiente para prohibir la práctica de la clonación humana, nos sitúa frente a dos alternativas sumamente interesantes como bien lo plantea Rodolfo Vázquez, una que nos orienta a proteger a las sociedades de males desconocidos pero imaginables que implican frenar el desarrollo de la ciencia y la tecnología; y una segunda alternativa que nos lleva a abrir la posibilidad a las sociedades de bienes desconocidos pero imaginables que implicaría permitir el desarrollo de la ciencia y la tecnología hasta el punto de optimizar sus procesos y resultados; en este sentido, tratando de encontrar un equilibrio entre estas dos disyuntivas y buscando, como es nuestro objetivo, un acuerdo común que coadyuve en el alcance del mayor beneficio social posible, me parece mucho más prudente inclinarnos por la segunda alternativa; esto es, no privarle a las sociedades de los beneficios que esta técnica pudiera ofrecerles posibilitando el desarrollo en las investigaciones científicas y tecnológicas desde un marco que las regule, de tal manera que, antes de aplicar esta técnica en seres humanos, la investigación en animales permita controlar los riesgos y garantizar la seguridad de los resultados.

De este modo, me parece mucho más adecuado tomar las medidas cautelares necesarias en el plano jurídico que permitan el avance en el conocimiento científico y tecnológica hasta que se garantice que su aplicación es segura; y más que prohibir de manera tajante y absoluta toda investigación al respecto, posibilitar el avance y desarrollo de esta nueva técnica tan prometedora para el bienestar social y el progresivo conocimiento de la naturaleza humana.

En este sentido, se hace por completo necesario intensificar la capacidad de previsión, la virtud pro-metéica, que permita en efecto prever los males reales o los bienes reales que podrían representar la clonación humana, si es que ésta llega a ser posible. Y esta profundización tiene que darse, en efecto, por el camino de la contrastación dialógica, del debate plural, que saque a la luz las múltiples aristas, de una problemática esencialmente compleja y polisémica, como es la de la posibilidad humana de una nueva forma de reproducción no sexual.⁷⁷

En este sentido considero que la práctica de la clonación reproductiva en seres humanos debe poder realizarse hasta que la eficiencia de esta técnica sea más elevada y después de que se haya desarrollado en otras especies de mamíferos y los resultados se hayan logrado con éxito y analizado a fondo.

Más allá de los problemas técnicos que se plantean en esta objeción y de la práctica de esta técnica, que pueden ser resueltos, como ya se mencionó, con la activación de medidas cautelares y con el apoyo al desarrollo científico y tecnológico; no encuentro cuando menos hasta ahora, algún impedimento moral al respecto de esta técnica de reproducción.

⁷⁷ González Valenzuela, Juliana. *Genoma humano y dignidad humana*. Ed. Anthropos, UNAM, España, 2005. p. 183

5.5 OBJECCIÓN POR DAÑO EMOCIONAL.

La siguiente objeción en contra de la clonación humana apela al posible daño emocional que pudiera causársele a la persona clonada; esto es, si bien esta postura reconoce que los riesgos de daños físicos pueden ser controlados o incluso desaparecidos en un futuro no muy lejano, sostiene que no se correría con la misma suerte con lo que respecta al daño emocional que la persona clonada pudiera sufrir, pues supone que el ser clonado se sentiría disminuido en su dignidad y se convertiría por tanto en un ser emocionalmente inestable al conocer el modo en el que fue creado.

Este argumento sostiene que al saber que se carece de una doble figura genital y que fue deliberadamente concebido con el genoma de su antecesor, el ser clonado, inevitablemente sufrirá el rechazo de su comunidad puesto que sería la replica de un original preexistente viéndose a sí mismo y ante los ojos de la sociedad como una simple copia, desmeritándose por lo tanto su dignidad personal.

Para esta postura resulta claro que deba limitarse la autonomía de la mujer en lo que concierne a la posibilidad de que ésta decidiera clonar su óvulo y célula madre a su libre elección, a la luz del alto riesgo que existe de provocar daños emocionales y sociales al ser clonado que resulte.

Analicemos pues con cuidado la objeción que aquí se nos presenta. Este argumento introduce tres tópicos distintos por los que debiéramos estar convencidos de que esta alternativa de reproducción es moralmente injustificable; por un lado, se plantea el daño

emocional que posiblemente se le causaría a la persona clonada al ser decidida deliberadamente su concepción, por otro lado se plantea el posible daño emocional causado al saberse una réplica y finalmente dadas las premisas anteriores se piensa justificable restringir la libre elección en materia de reproducción en la mujer.

Pues bien, comencemos con la decisión deliberada de concebir un ser humano. Ante esta objeción habría que decir en principio que no se trata de una objeción exclusiva del método de clonación humana, sino que se trata nuevamente de una objeción global, que ataca no solamente a todo método de reproducción asexual, sino también a la reproducción sexual; pues todo deseo de reproducción ya sea de manera individual o por pareja, ya sea por medio de alguna técnica de reproducción asistida o mediante el acto sexual, es una decisión que se toma de manera deliberada por él, la, las o los actores directos; y todas las personas que habitamos este planeta, de una forma u otra, somos producto de esta decisión deliberada que nuestros antecesores han tomado y no parece que haya razones suficientes que puedan ser ofrecidas para asegurar con absoluta certeza que todos nosotros estamos emocionalmente dañados y nos rechazamos socialmente unos a otros porque nuestros progenitores deliberadamente decidieron concebirnos.

En este sentido, me parece que esta primera objeción no sólo no se centra en el tema que se está tratando, sino que su alcance llegaría hasta el límite de prohibir toda reproducción, cosa que a todas luces resulta insostenible.

Veamos pues ahora lo que hay que decir a la segunda objeción de este argumento con lo que respecta al daño emocional por ser una réplica.

Ante esta objeción, habría que decir que no contamos con pruebas suficientes que nos indiquen una clara disminución de la dignidad por el hecho de contar con una réplica o

de ser una réplica; basta decir, que los gemelos monocigóticos son una clara réplica de sí mismos, son genéticamente idénticos, es decir, como se mencionó en capítulos anteriores, son clones naturales y no presentan ningún rechazo social ni la disminución de su dignidad por el hecho de ser genéticamente idénticos; si bien se puede argumentar a este respecto la contemporaneidad de los gemelos monocigóticos que los exime en un momento dado del daño emocional por nacer en un mismo tiempo, en contraste con la no contemporaneidad del clon creado por técnica de reproducción asistida. Pero hay que decir que tanto unos como otros son genéticamente idénticos y que el clon concebido de manera asexual es, con lo que respecta a su identidad personal, por completo distinto de su gemelo antecesor dado el contexto histórico, social, cultural, etc. del mismo modo que los gemelos monocigóticos son genéticamente idénticos entre sí y distintos socialmente.

Todo esto sobre la base de que, efectivamente, el determinismo genético no es absoluto, ni la identidad genética es toda la identidad. Y de que en definitiva – como he señalado-, la determinación (la necesidad) se conjuga dialécticamente con la libertad.⁷⁸

De modo que resulta insuficiente apelar a la réplica como causal de daño emocional pues no se cuentan con pruebas suficientes para avalar esta postura.

Dicho lo anterior, resulta injustificable la pretensión de restringir la libre elección de reproducción por medio de la clonación basándonos en las dos objeciones anteriores; aunado a que esta posible elección de clonar una célula somática propia, como ya se explicó antes, es parte del respeto, defensa y aceptación del principio de autonomía personal estrechamente ligado a los derechos sexuales y reproductivos emanados de los derechos humanos

⁷⁸ Ibid p. 180

fundamentales que hemos decidido tomar como base de nuestro acuerdo moral común y que en pro de la defensa de la dignidad humana no podemos contravenir; sobre todo, si no se cuentan con razones justificables.

En este sentido, resulta claro por qué hemos de descartar el argumento fundado en los posibles daños emocionales y, en todo caso, basándonos en nuestro acuerdo moral común, exigir a los progenitores que asuman todas las responsabilidades necesarias que implica ser padres; exigir asimismo al Estado y sus instituciones que actúen con congruencia en lo dispuesto en los acuerdos internacionales por la defensa de los derechos humanos y sobre todo en la ley de no discriminación por razón de nacimiento; y que, defiendan tanto moral como jurídicamente el respeto y desarrollo de la identidad personal, la dignidad y la libertad tanto de los clones como de cualquier otra persona.

5.6 SOBRE LAS GENERACIONES FUTURAS.

La siguiente objeción en contra de la clonación humana como alternativa de reproducción plantea que si bien en nuestras sociedades actuales resulta claramente indispensable que sus integrantes sean capaces de decidir de manera libre y racional cómo manejar sus vidas, no debiera ser el caso en materia de reproducción por el método de clonación; pues en este caso, para quienes defienden esta postura, se estaría dejando de lado el consentimiento del ser clonado y omitiendo de manera tajante y absoluta la voluntad en términos de aceptación o rechazo de las futuras generaciones.

Ante esta objeción habría que decir que de acuerdo con nuestro marco moral común coincidimos plenamente en la necesidad de que las decisiones en los modos de vida que adopten los individuos dentro de las sociedades actuales deben ser tomadas de manera libre y racional; y añadiría que deben ser tomadas también de manera responsable, asumiendo las consecuencias que sus actos susciten; sin embargo, en mi opinión, esta postura debe abarcar todo tipo de decisiones individuales incluyendo entre ellas las de reproducción, ya sea ésta de manera sexual o mediante algún tipo de técnica de reproducción asistida.

Tratar de restringir la libertad en materia de reproducción por medio del método de clonación humana, apelando a que no existe el consentimiento del ser clonado, me parece una objeción sumamente endeble; puesto que, como hemos visto en otras objeciones, ésta no es una objeción que ataque a este método de reproducción en particular; sino que se trata nuevamente de una objeción global que atenta contra toda forma de reproducción, tanto

sexual como asexual. Dado que cualquiera que haya sido la forma en la que fuimos concebidos todos los individuos que habitamos este planeta, a ninguno de nosotros se nos consultó al respecto de si preferíamos nacer o no nacer; corríjase si me equivoco, pero en mi opinión es claro que ninguna criatura concebida por medio de alguna técnica de reproducción asistida o por medio del acto sexual, fue consultada al respecto de si prefería ser concebida de ese modo o de otro, o si prefería nacer o no nacer, o incluso si prefería tener esos padres u otros; y esto no es por la mala fe que los progenitores hayan tenido o porque deliberadamente hayan decidido ignorar la voluntad de sus hijos, sino por que es a todas luces imposible preguntarle a alguien que no existe qué opina al respecto de algo.

Lo mismo ocurre con el consentimiento que se dice se está excluyendo del discurso sobre lo que prefieren y lo que no prefieren las generaciones futuras; sino existen tales generaciones es entonces a todas luces imposible atender a su opinión, pues tampoco existe tal opinión.

Lo más que se puede hacer en todo caso, atendiendo lo que se apunta en esta objeción, es respetar y modificar si el caso lo amerita los reglamentos existentes en las sociedades que salvaguardan los derechos de las personas y los niños nacidos bajo cualquier método de reproducción, ya sea sexual o asexual, así como garantizar de este modo que las posibles generaciones futuras gocen de una vida más libre y respetuosa en el ejercicio de sus derechos fundamentales.

De este modo, más que una objeción en contra de la clonación humana, me parece que este argumento es más bien un apunte para reforzar las medidas que puedan tomarse en lo que concierne a la defensa y respeto de los derechos humanos fundamentales, sin importar el modo de concepción o la razón de nacimiento de los individuos que nazcan.

5.7 LA PÉRDIDA DE LA LIBERTAD POR LA PÉRDIDA DE LA IDENTIDAD.

Por otra parte, la siguiente objeción está basada en la pérdida de la libertad en razón de la pérdida de la identidad del ser clonado. Esto es, el argumento plantea un peligro inminente a la identidad del individuo clonado pues éste posee el mismo material genético del donador; propiciando que el ser clonado sufra la violación en sus derechos fundamentales; esta violación podría darse en dos sentidos; a saber, primero, al tener la misma carga genética de su antecesor traería como consecuencia la transparencia de su genoma y esto lo haría propenso a la manipulación y por lo tanto a la pérdida de su libertad. En segundo lugar, al no contar con un genoma propio e irrepetible, se estaría atentando contra su identidad y por tanto contra su dignidad.

Si esto fuera así, de acuerdo con nuestro marco moral común, estaríamos obligados a pronunciarnos en contra del método de clonación como alternativa de reproducción; veamos pues por partes este argumento y revisemos qué tan sólidas son sus objeciones.

Primero revisemos si el hecho de conocer el contenido genético de un individuo es equivalente a la pérdida de la libertad de éste.

Lo que en el fondo se está planteando aquí es que si conocemos a cabalidad el material genético que conforma a un individuo, sabremos por tanto todas las decisiones y acciones que tomará a lo largo de su vida; lo que implicaría claramente la pérdida de su libertad, puesto que su vida estaría determinada genéticamente desde el momento de la

transferencia del núcleo a un óvulo enucleado, pues en ese momento se estaría decidiendo cuál es su material genético y cuál su manera de actuar en la vida.

Más claramente, lo que se está planteando aquí son dos problemas, primero, el de decidir un contenido genético en particular para un individuo, lo que determinaría su modo de actuar en la vida; y segundo, conocer perfectamente este material genético, lo que equivaldría en esta postura a conocer perfectamente cómo actuará el individuo a lo largo de su vida; en este escenario, podríamos conocer, incluso antes que él, las decisiones que tomaría en un momento determinado y podríamos manipularlo de tal modo que haga o decida lo que creemos nos conviene más y en tal caso anular su libertad.

En este sentido, me parece que esta postura bien podría aplicarse también en el caso de la reproducción sexual; pues aunque combinado el material genético que el producto tendrá, en tal caso, también se está decidiendo el modo de actuar que posiblemente tendrá el individuo; más aún, si se le sometiera a éste a algunos análisis científicos, podríamos conocer perfectamente su material genético y en consecuencia conocer perfectamente cual será su actuar en la vida, incluso –al igual que en el caso anterior- antes que él y manipularlo a nuestra conveniencia de tal suerte que anulemos toda posibilidad de libertad en dicho individuo.

De modo que, esta objeción no necesariamente es exclusiva del método de clonación, sino que pudiera aplicarse a cualquier otra forma de reproducción, ya sea sexual o asexual; sin embargo, estos escenarios serían posibles si y sólo si el determinismo genético fuera verdadero; en este sentido, dicho determinismo llevado al extremo, como se pretende en este argumento, eliminaría el libre albedrío y la responsabilidad del individuo en lo que concierne a sus acciones, asimismo nos coloca frente a la irreversibilidad de las condiciones

hereditarias en la capacidad intelectual que no podrían ser modificadas por el entorno social y la educación.

Ante esto habría que decir que la identidad personal, como se ha mencionado anteriormente, no está determinada en términos absolutos por los factores internos, es decir, por el contenido genético del individuo, sino que la influencia de los factores externos tanto de la naturaleza como los sociales, económicos, culturales, etc., influyen de manera importante en la conformación del individuo; de tal suerte que una concepción que afirme el absoluto determinismo genético, resulta a todas luces absurda.

El actual debate de la clonación de los seres humanos descansa sobre la premisa de que, como adulto, el clon sería idéntico a su progenitor. El papel significativo de las interacciones gen-ambiente en la producción del fenotipo hace a esta proposición enteramente insostenible.⁷⁹

De este modo, podemos decir que la identidad personal de un individuo se conforma tanto por factores internos como externos y que el actuar humano no es predecible aún cuando se conozca su material genético, en este sentido, el conocimiento es compatible con la libertad y no parece haber razones que reviertan esto.

Con lo anterior, damos respuesta también a la segunda objeción de este argumento, contra la dignidad personal del ser clonado, puesto que su identidad podrá desarrollarse libremente y de manera impredecible aun cuando conozcamos su contenido genético, dado que el entorno histórico, social, cultural, etc., en el que se desarrollará es único e irrepetible.

Entendiendo las partes complejamente integradas al todo personal, el cual, desde su complejidad asume su dignidad de ser-en-el-mundo, según la expresión de

⁷⁹ Leon Eisenberg. en González Valenzuela, Juliana. *Genoma humano y Dignidad humana*. Ed. Anthropos, UNAM, España, 2005. p. 176

Heidegger, y del yo-soy-yo-y-mis-circunstancias de Ortega y Gasset, en afirmación de la condición relacional y dialógica de la estructura subjetual simbolizadora y totalizadora que llamamos persona, recuperando para ella la condición de sujeto individual, ónticamente fundado, empírico, personal y circunstanciado como razón vital y consciente de sus vitalidades.⁸⁰

De modo que un individuo concebido por el método de clonación o por cualquier otro, sea sexual o asexual, tiene las mismas oportunidades de desarrollo de su propia identidad y ésta será por completo distinta a la de su o sus progenitores, dado que el entorno social y natural es históricamente irrepetible; de este modo, su dignidad queda salvaguardada.

En este sentido, resulta claro que este argumento no nos ofrece razones lo suficientemente sólidas como para decir que la práctica de la clonación humana resultaría ser moralmente inaceptable.

Vale la pena recordar aquí los apuntes que bien hace Juliana González al respecto de la identidad biológica y la identidad biográfica como un conjunto indisoluble que da a la identidad personal la máxima complejidad, variedad e indeterminación.

Aún cuando se reconozca que el hijo clonado tiene una <<semejanza>> mayor con su donador que la que tiene el hijo nacido por reproducción sexual, es un hecho que la identidad de cada persona no equivale a este relativo <<parecido genético>> con su <<gemelo anterior>>; la identidad real se construye con factores no genéticos, tanto de índole natural y material, como social, moral y cultural. Podría hablarse, por esto, de identidad biológica y de identidad <<biográfica>>. Y si esto es así, el clon no tendría por que tener anulado su yo, ni su diferencia, ni su dignidad humana. desde luego un factor más de diversidad sería la distancia de edades y situaciones vitales de la madre o padre y su clon, sumadas a las nuevas distancias que habrían de ser construidas por éste en el transcurso de su propia vida irrepetible. Lo <<parecido>> a su madre o padre sería su genética, pero no su historia, no su identidad personal y social.⁸¹

⁸⁰ Cely Galindo, Gilberto. *La bioética en la sociedad del conocimiento*. Ed. 3R editores, Colombia, 1999. p. 252

⁸¹ González Valenzuela, Juliana. *Genoma humano y dignidad humana*. Ed. Anthropos, UNAM, España, 2005. p. 177

5.8 TRASTOCAMIENTO DEL ORDEN JURÍDICO, LAS RELACIONES FILIALES Y DE PARENTESCO.

La siguiente objeción en contra de la clonación humana, basa su postura en tres problemas que inevitablemente acontecerían de permitirse este tipo de práctica; a saber, primero, quienes sostienen esta postura plantean que se violaría el derecho del ser clonado a ser concebido en una familia heterosexual; es decir, en una familia con doble figura genital; el segundo problema al que nos enfrentaríamos es a que por medio de esta técnica se abriría la posibilidad de que las personas decidieran dar vida a niños por motivos moralmente incorrectos; entre los que destacan, por cierta conveniencia, es decir, por razones utilitarias que entre otras la que parece más grave es, por el comercio de órganos, dando como resultado, que el producto clonado una vez nacido se convierta en una especie de mercancía al servicio de los intereses de su o sus progenitores; y por último, el tercer problema al que nos enfrentaríamos sería al trastocamiento de las relaciones filiales y de parentesco existentes en la mayor parte de los ordenamientos legales y jurídicos de nuestras sociedades actuales. Esto es, si yo tuviera un hijo por medio del método de clonación, y en relación con el parentesco, éste sería mi hijo al mismo tiempo que mi hermano; sus hijos serían mis nietos al mismo tiempo que mis sobrinos, y los nietos de mis padres y así sucesivamente de generación en generación; lo que inevitablemente, para los defensores de esta postura, traería como resultado una crisis en la organización de las estructuras familiares

tradicionales; lo que nos llevaría a una grave inestabilidad en la mayor parte de las sociedades.

Atendamos pues por partes a esta postura y veamos qué se puede argumentar ante cada uno de los problemas aquí planteados.

Primero analicemos el problema que se aduce a no ser concebido en una familia heterosexual.

En mi opinión, esto representa un problema sólo en el supuesto de que el único formato de familia que se aceptase en el seno de nuestras sociedades fuera el de unión matrimonial formal o estable de facto entre parejas heterosexuales; pero es claro ahora, a la luz de la evolución tanto cultural como legal en nuestras sociedades actuales, que esa concepción tradicional de formato de familia ha dejado de ser la única posibilidad moralmente aceptable e incluso legalmente aceptable en nuestras sociedades; para ello basta recordar los formatos de familia alternativos, expuestos en capítulos anteriores. Más aún, tratar de restringir la posibilidad de concepción a la condición de pertenecer a un formato tradicional de familia, implicaría de fondo, por un lado, contradecir los principios de una sociedad democrática y liberal; y por lo tanto, se estaría atentando también contra el principio de autonomía personal y contra los derechos sexuales y los derechos reproductivos que implican un libre acceso a las nuevas tecnologías en materia de reproducción, como bien se explica en uno de los capítulos anteriores con referencia a este tema.

En lo concerniente al segundo problema expuesto en este argumento, con relación a la instrumentalización de los niños nacidos por esta técnica de procreación, no parece ser esta una razón absolutamente sólida para prohibir esta práctica. Esto es, el hecho de concebir a un niño con la clara intención de comercializar sus órganos no parece ser una posibilidad

exclusiva de esta técnica de reproducción; más aún, en nuestras sociedades actuales, en donde por cierto no se ha permitido aún el ejercicio de esta técnica, nos encontramos en presencia de un cada vez más extendido mercado clandestino de tráfico de órganos. En este sentido, atribuirle a la clonación humana un problema de extensión mundial como éste resulta a todas luces irresponsable; lo que debiera estar haciéndose en materia política y jurídica a nivel internacional es contrarrestar el problema de fondo que nos aqueja y no estar buscando salidas falsas como lo es la prohibición de esta nueva técnica de procreación.

Es importante reconocer aquí que la posible instrumentalización de un niño no resulta una objeción contundente para la técnica de procreación que estamos tratando; más aún, hay que reconocer que nuevamente estamos frente a una objeción global, que abarca no solamente a la clonación, sino a cualquier otra técnica de reproducción tanto asistida como sexual; en este sentido, el problema de la comercialización de órganos es un fenómeno que más que invitarnos a la prohibición de una técnica de procreación en particular, más bien nos invita a crear una legislación apropiada y a la aplicación de una normatividad internacional lo suficientemente estricta que garantice la dignidad y los derechos fundamentales de todos los niños, sin importar las razones ni los métodos que se emplearon para lograr su nacimiento.

Por otro lado, con lo que respecta a la última objeción de este argumento, en la que se expone el trastocamiento de las relaciones filiales y de parentesco existentes en las sociedades actuales, no me parece un verdadero problema, es decir, no me parece que se esté argumentando aquí al respecto de algún daño moral tan grave como para prohibir la práctica de la clonación; más aún, reconociendo que habría que darle salida a la problemática expuesta en esta objeción, lo que me parece se requiere aquí para darle solución a este punto

es sólo hacer ciertos cambios en las legislaciones, que contemplen una nueva forma de tecnología en materia de reproducción y una nueva forma de concepción de formato de familia, que le garantice a los niños nacidos por esta técnica que les serán respetados sus derechos fundamentales.

En este sentido, más que prohibir la evolución tecnocientífica y el desarrollo del conocimiento humano en materia de reproducción, debiéramos darnos a la tarea de impulsar una labor interdisciplinaria en la que participen expertos juristas, científicos, filósofos, etc., en la que se unan esfuerzos para lograr la formación de una nueva cultura ético-jurídico-científica en la que se respeten las libertades y derechos fundamentales de todas las personas; dado que, como apunta Rodolfo Vázquez, una cosa es la política pública a seguir y otra muy distinta cerrar los ojos a la nueva realidad.

Sin duda, se trataría de una situación verdaderamente nueva y desconocida y tendrían que ser nuevas también las instituciones morales, sociales, políticas, que incorporan este nuevo rostro proteico que el ser humano se da a sí mismo.⁸²

Dado el análisis vertido en este capítulo, podemos concluir de acuerdo con el marco moral común que se ha propuesto, y la multiplicidad de respuestas ofrecidas a los distintos argumentos que se ofrecen en el actual debate internacional en contra de la clonación humana, que no hay propiamente razones de índole moral valederas en contra de esta nueva técnica de reproducción humana; en este sentido, si se quiere actuar con congruencia, la legislación internacional debería tomar en cuenta este debate y permitir, por tanto el avance del conocimiento tecnocientífico para que éste logre la optimización de la técnica de la clonación humana, esto en el sentido de que se logren resolver las deficiencias en sus

⁸² *Ibíd.* p. 182

resultados; más aún, en lugar de prohibirse el desarrollo del conocimiento humano en esta materia, debieran promoverse ciertas normas jurídicas que permitan el avance de las investigaciones en materia de reproducción que, al mismo tiempo, permitan la aplicación de la clonación humana una vez resueltas sus limitaciones técnicas.

No se trataría así de afanarse por detener el desarrollo histórico de la tecnociencia hacia la clonación y hacia la eugenesia, sino más bien de tener la creatividad para darle a este posible nuevo rostro del hombre un *diseño ético* y propiamente humano. Es el *humanus* el que cuenta, éste que ha sido objeto de una *oración* a su dignidad, que quiere decir, su condición libre y comunitaria.⁸³

⁸³ *Ibíd.* p. 184

**LA UNESCO COMO EL REFERENTE
PARA LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL
SOBRE CLONACIÓN HUMANA.**

7.1 EL REFERENTE PARA LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL.

Dada la importancia que ha revestido el análisis y el debate dado al interior de la UNESCO como referente para la creación de leyes y reglamentos Estatales a nivel internacional, me resulta de suma importancia rescatar aquí los fundamentos esenciales que esta organización ha planteado para recomendar la prohibición de la clonación humana como técnica de reproducción asistida.

Es claro que el debate interno de las naciones ha sufrido una gran influencia por parte de las disposiciones emanadas de la UNESCO, incluso en algunos países, se ha tomado como decreto único dicho análisis y se ha obviado el debate interno, dejando de lado a las propias instituciones, a los expertos locales en el tema y a la opinión pública en general.

Es en este sentido me parece importante revisar los planteamientos de dicha organización, con la clara finalidad de ofrecer un análisis al respecto y comparar qué tan apegadas están las disposiciones de ley con los fundamentos esenciales que se aducen.

En 1993 Federico Mayor, Director General de la UNESCO, crea el Comité Internacional de Bioética, siendo éste el único órgano del sistema de las Naciones Unidas que atiende lo que le concierne a las investigaciones en biología y genética, y sus aplicaciones; y que ofrece un medio para la elaboración de instrumentos normativos en esta esfera.

La UNESCO, aprueba el 11 de noviembre de 1997 la Declaración Universal sobre Genoma Humano y Derechos Humanos, en donde sus 186 Estados miembros proscriben la clonación con fines de reproducción de seres humanos, pues se la considera como una práctica contraria a la dignidad humana. Dado que la clonación se propone intencionalmente la reproducción de un ser idéntico, pone directamente en tela de juicio la singularidad de cada ser humano.

El 30 de diciembre de 2002, el Director General de la UNESCO, Koichiro Matsuura, condena categóricamente cualquier investigación o práctica encaminada a la clonación humana con fines de reproducción e insta a la comunidad internacional a actuar sin dilación a este respecto. Para el Director General de la UNESCO, esta práctica no sólo es científicamente arriesgada, sino que además es éticamente inaceptable, puesto que constituye un ataque intolerable a la dignidad humana.

Frente a tales prácticas criminales, que sólo suscitan reprobación y miedo, debemos proseguir sin perder tiempo la acción que, en 1997, permitió la adopción de la “Declaración Universal de la UNESCO sobre Genoma Humano y los Derechos Humanos”, que en su artículo undécimo enunciaba: “No deben permitirse las prácticas contrarias a la dignidad humana, como la clonación con fines de reproducción de seres humanos”. Es urgente aprobar un texto vinculante, de alcance universal, que prohíba y reprima cualquier tentativa de clonación humana con fines reproductivos.⁸⁴

⁸⁴ Matsuura Koichiro, UNESCO, 30 de Diciembre 2002, 4:00 p.m.

En esta Declaración Universal sobre Genoma Humano y Derechos Humanos, en lo relativo a la primacía de los derechos de la persona humana, en el Artículo 11 al que hace mención Koichiro Matsuura, se dispone que:

No deben permitirse las prácticas que sean contrarias a la dignidad humana, como la clonación con fines de reproducción de seres humanos. Se invita a los estados y a las organizaciones internacionales competentes a que cooperen para identificar estas prácticas y a que adopten en el plano nacional o internacional las medidas que correspondan, para asegurarse de que se respetan los principios enunciados en la presente Declaración.⁸⁵

Por otra parte, en el apartado sobre Dignidad Humana del documento aprobado el 11 de noviembre de 1997 por la UNESCO, se define a la dignidad del humano como:

La capacidad del hombre, de elegir entre diversas opciones, de razonar y de construir conceptos generales con sus semejantes con los que forma una comunidad dialógica y de decidir sobre sus planes de vida para alcanzar la plenitud y la autonomía moral.⁸⁶

En este sentido, cuando la UNESCO caracteriza a la dignidad humana, está reconociendo al hombre como un ser de opciones, de razones, de diálogos y de fines; que es justamente lo que lo distingue de los demás animales y seres vivos.

Es justamente de esta caracterización de la que emanan los derechos humanos fundamentales; dado que la dignidad humana es considerada como la condición esencial para la elaboración y construcción de todos los derechos del hombre.

⁸⁵ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. *Declaración Universal Sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos*. Artículo. 11, Contact the office of public information of UNESCO.

⁸⁶ Bergel, Salvador Darío. *Declaración Universal sobre Genoma Humano y los Derechos Humanos*. Capítulo A, *La Dignidad Humana y el Genoma Humano*. UNESCO.

Al ser ésta la esencia de los derechos humanos fundamentales en los que se ha decidido fundar nuestro acuerdo moral común, es obligación nuestra respetar y fomentar el respeto por dicha dignidad humana, si lo que nos interesa es actuar con congruencia a lo propuesto por el acuerdo moral común y velar por lo tanto por el derecho de todas las personas a alcanzar una vida justa, digna, equitativa y plena en todos los sentidos.

En este sentido, cuando la UNESCO, así como nuestro acuerdo moral común, hablan de la dignidad humana como las capacidades del hombre de razonar, decidir, construir, dialogar, etc., de lo que estamos hablando es de las capacidades que sólo les son propias a las personas; y por lo tanto, tanto la UNESCO como la comunidad internacional en general y sus disposiciones de ley, deben estar sustentadas por esta caracterización de la dignidad humana, que cabe resaltar, ellos mismos han planteado y decidido respetar y fomentar.

Esto es, en el reconocimiento de que las capacidades que se han expuesto, éstas le pertenecen únicamente a las personas; en este sentido, hay que reconocer que el óvulo, ovocito o célula a clonar, no es una persona y que por lo tanto, no le es en esencia de suya, la dignidad personal; dado que, y esto no se puede negar, la célula a clonar, no tiene la capacidad de razonar, construir, decidir, dialogar, ni ninguna otra de las capacidades que se han expuesto como condiciones esenciales para la generación de derechos fundamentales.

Lo que distingue a las personas es su capacidad de tener conciencia de sí mismas, de ser racionales y de preocuparse por ser alabadas o censuradas. La posibilidad de la existencia de tales entidades fundamenta la posibilidad de la existencia de la comunidad moral; nos ofrece un modo de reflexionar sobre la rectitud o la iniquidad de los actos, y sobre el mérito o demérito de los actores. Por otra parte, no todos los seres humanos son personas, no todos son autorreflexivos, racionales o capaces de formarse un concepto de la posibilidad de culpar o alabar. Los fetos, las criaturas, los retrasados mentales profundos y los que se encuentran en coma profundo son ejemplos de seres humanos que no son personas. Estas entidades pertenecen a la especie humana, pero no ocupan una posición en la comunidad moral secular en sí mismos, ni por sí mismos; no

pueden culpar o alabar, ni son censurables ni loables; no toman parte principal en la empresa moral secular porque sólo las personas tienen esa posición.⁸⁷

Más aún, en este mismo sentido, en el preámbulo del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1996, tanto la UNESCO como la comunidad internacional en general, reconocen que los derechos humanos fundamentales derivan de la dignidad inherente a la **persona** humana.

Resultará claro entonces que clonar, o incluso manipular una célula viva, no significa en modo alguno atentar contra la dignidad personal ni contra los derechos humanos fundamentales; puesto que en este ámbito científico y tecnológico no se está tratando en un sentido estricto con personas ; por lo tanto, la clonación como una nueva técnica de reproducción no debe ser considerada como una práctica inmoral y sancionable penalmente; más aún, lo que debiera ocurrir, dado este análisis, es que tanto la UNESCO como la comunidad internacional revisen nuevamente los fundamentos de sus propias disposiciones y actúen y legislen en congruencia con lo que se ha planteado.

Ahora bien, ha quedado claro que la técnica de la clonación humana con fines reproductivos, no atenta contra la dignidad personal ni contra ningún otro derecho fundamental humano emanado de ésta; al contrario, podríamos decir, que privar a los individuos del acceso a esta nueva forma de biotecnología atentaría contra su libertad reproductiva, pues en esta materia, el derecho a decidir sobre el momento y el tipo de técnica que se empleará para la reproducción, sólo le concierne a las personas directamente involucradas en el proceso.

Por otro lado, si lo que le preocupa a la UNESCO y a la comunidad internacional en general, es el daño físico que el clon resultante pudiera presentar en un momento dado, o

⁸⁷ Engelhardt, H. Tristram. *Los fundamentos de la bioética*. Ed. Piados, España, 1995. p. 155

algún daño considerable a su salud una vez nacido; podríamos responder a esta consideración de igual manera que lo hicimos al argumento en contra de esta nueva técnica de procreación que apela al daño físico que pudiera presentar a corto, mediano o largo plazo. Considerando que la práctica de la clonación reproductiva en seres humanos debe poder realizarse hasta que la eficiencia de esta técnica sea más elevada y después de que se haya desarrollado en otras especies de mamíferos y los resultados se hayan logrado con éxito y analizado a fondo; parece mucho más adecuado tomar las medidas cautelares necesarias en el plano jurídico que permitan el avance en el conocimiento científico y tecnológica hasta que se garantice que la aplicación de este modo de reproducción es seguro, y más que prohibir de manera tajante y absoluta toda investigación al respecto, posibilitar el avance y desarrollo de esta nueva biotecnología tan prometedora para el bienestar social y el progresivo conocimiento de la naturaleza humana.

Por otra parte, debieran también la UNESCO y sus 186 Estados miembros, retractarse de la invitación que se apunta sobre todo en sus artículos onceavo y vigésimo segundo de la Declaración Universal sobre Genoma Humano y los Derechos Humanos, así como del mensaje emitido por el Director General de la UNESCO Koichiro Matsuura el 30 de Diciembre de 2002; en los que se insta a la comunidad internacional a la creación de campañas de persecución y represión de la comunidad científica; sobre todo sí, como ya se hizo notar anteriormente, se están basando en una mala interpretación o incluso en una mal intencionada interpretación de la esencia de la dignidad personal.

Vale la pena recordar aquí lo que a la letra dicen los artículos mencionados.

Artículo 11

(...) Se invita a los estados y a las organizaciones internacionales a que cooperen para identificar estas prácticas y a que adopten en el plano nacional o internacional las medidas que correspondan, para asegurarse de que se respetan los principios enunciados en la presente Declaración.⁸⁸

Artículo 22

Los estados intentarán garantizar el respeto de los principios enunciados en la presente declaración y facilitar su aplicación por cuantas medidas resulten apropiadas.⁸⁹

Documento emitido por el Director General de la UNESCO

(...) Es urgente aprobar un texto vinculante, de alcance universal, que prohíba y reprima cualquier tentativa de clonación humana con fines reproductivos. (...) Por eso, invito solamente a los responsables políticos de todos los países y a la comunidad científica, intelectual y jurídica, a cooperar a fin de tomar todas las medidas legislativas apropiadas, en los niveles nacional e internacional, para responder lo antes posible a estos desafíos que amenazan al ser humano en aquello que constituye su singularidad irremplazable.⁹⁰

⁸⁸ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. *Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos*. Artículo. 11, Contact the office of public information of UNESCO.

⁸⁹ *Ibíd.* Artículo. 22, Contact the office of public information of UNESCO.

⁹⁰ Matsuura, Koichiro. UNESCO 30 de Diciembre 2002, 4:00 p.m.

De acuerdo con nuestro marco moral común, lo que debiera disponerse por Ley es el respeto y fomento de los derechos humanos fundamentales emanados del acuerdo internacional de la dignidad de la persona humana; y en este sentido, crear la jurisprudencia pertinente que logre garantizar que todas las personas clonadas o no clonadas, es decir, sin importar las formas y razones de su nacimiento, ni sus características genéticas, gocen del respeto a sus derechos fundamentales que por el hecho de ser personas, les son propios.

Resulta de suma importancia que tanto los Estados como sus instituciones y los ciudadanos que forman parte de éstos, reconozcan la pluralidad moral en la que viven y asuman una actitud de tolerancia frente a la diversidad de pensamiento y acción que se presentan; para que con ello y mediante el diálogo, pueda darse un acuerdo moral común o de común acuerdo que dé como resultado la colaboración pacífica de los habitantes.

Vivimos en siglo en el que han muerto más personas a causa de visiones seculares de la justicia, de la dignidad humana, de la rectitud ideológica, del progreso histórico y de la pureza, que en todas las guerras de religión. En países comprometidos con la clase trabajadora y con los campesinos, millones de trabajadores y campesinos fueron asesinados porque no se adaptaron a la <<corrección política>> imperante. Estas atrocidades las cometieron regímenes que aspiraban a la secularidad y profesaban sentimientos humanos, pero que no toleraban la diversidad y la pluralidad de visiones morales por los que se caracteriza la condición humana. Los riesgos inherentes a un Estado coercitivo que defiende una ideología o una <<corrección política>> parecen superar a los probables perjuicios que pueda ocasionar la tolerancia.⁹¹

Por otro lado, En un documento preparado por la Unidad de Bioética de la UNESCO en Junio de 1998, el Director General de la UNESCO plantea con referencia a lo dispuesto por la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos en contra de la clonación humana como forma de reproducción, que es importante destacar un principio fundamental que no puede conciliarse con la clonación con miras a la reproducción

⁹¹ Engelhardt, H. Tristram. *Los fundamentos de la bioética*. Ed. Piados, España, 1995. p. 44

de seres humanos; éste es el principio de unicidad o de singularidad, como en su caso lo maneja Koichiro Matsuura.

Lo que se está diciendo aquí es que la técnica de la clonación humana negaría al ser clonado la unicidad a la que nuestro propio nacimiento nos da derecho; para la UNESCO, esta unicidad se halla en el centro de nuestra identidad.

La identidad y el respeto a la unicidad, como otro de los tópicos en los que la comunidad internacional se ha basado para prohibir tanto la práctica como la investigación en torno a la clonación humana, resultan elementos que a todas luces, pretenden reducir al individuo a sus características genéticas sin notar que la identidad personal es mucho más compleja que el sólo contenido genético.

En este sentido, es importante recordar, como ya se ha señalado anteriormente, que las características que definen la identidad personal, son resultado de la compleja interacción del cúmulo de experiencias psicosociales, culturales, históricas, etc., a las que las personas se van enfrentando cotidianamente a lo largo de sus vidas; hay que reconocer entonces, que la persona no es sólo su carga genética, más aún, un gran número de modificaciones genéticas se dan a partir de la multiplicidad de factores relacionados con el tipo de vida, cultura y ambiente al que se somete el individuo. En este sentido, resulta ilusorio y hasta risible pensar que la práctica de la clonación humana lleva implícita la pérdida de la identidad.

Más aún, en el propio texto de la UNESCO, se señala en el artículo 3° que:

No es posible reducir al individuo al resultado de la acción de los genes tal como si dependiera de instancias programadas. Un estudio coherente de la relación entre genotipo

y rasgos humanos complejos, incluido el comportamiento, aconsejaría indagar las interacciones epigénicas de los efectos simultáneos de miles de genes agrupados en redes interactivas, pero cuyo funcionamiento dista de ser determinista.

En seguida se agrega que:

Reiteramos que el fenotipo es fundamental en la evolución normal y patológica del individuo, lo que resta toda legitimidad y fundamento racional a cualquier tentativa de reducción del individuo a sus características genéticas.⁹²

Esto respalda la idea de que la dignidad y los derechos de las personas, deben ser respetados y fomentados independientemente de sus características genéticas. Lo que hay que cuidar en todo caso, como ya se mencionó anteriormente, es que el clon resultante no presente alguna mutación, malformación o daño considerable a su salud. Pero esto sólo se dará mediante la optimización de la técnica y para ello resulta claro, que debe permitirse el avance en los procesos de investigación de tal forma que puedan ser controlados los riesgos y garantizados los mejores resultados.

Es claro entonces, que si se revisa con cuidado el fundamento esencial de los documentos aprobados por la UNESCO, sobre todo en la Declaración Universal sobre Genoma Humano y los Derechos Humanos, se notará una gran contradicción entre las disposiciones en las que se basan la mayor parte de legislaciones en el mundo, y los planteamientos ético filosóficos fundamentales del texto en los que se dice están basándose, pero que distan mucho de una correcta interpretación.

⁹² Bergel, Salvador Darío. *Declaración Universal sobre Genoma Humano y los Derechos Humanos*. Capítulo A, *La Dignidad Humana y el Genoma Humano*. UNESCO.

En este sentido, es importante reiterar que tanto la UNESCO como la comunidad internacional debieran actuar de manera más responsable y prudente en cuanto a la legislación de medidas coercitivas enfocadas no sólo a la práctica, sino a la investigación científica que en materia de reproducción asistida se ha venido desarrollando con grandes avances en los últimos años; sobre todo si el análisis y debate que han llevado a cabo en torno a esta materia y sobre todo en lo concerniente a la clonación humana con fines reproductivos, dista mucho del rigor y la profundidad que le es pertinente a dicho análisis; más aún cuando lo que se está poniendo en juego es el avance en el conocimiento humano y el desarrollo la humanidad misma.

(...) vivimos en una sociedad pluralista con muchas y diversas concepciones del bien, y el hecho de que muchas personas se opongan a ciertas elecciones vitales no resulta por sí mismo un fundamento suficiente para sostener que esta elección vital es ilegal, particularmente cuando esta elección involucra el ejercicio de una libertad básica como es el derecho a la libertad reproductiva. Si el ejercicio de una libertad reproductiva no resulta en un daño a otros, o interfiere con las libertades básicas de otros, entonces no hay fundamentos para hacerlo ilegal. La clonación claramente no interfiere con las libertades básicas de otros, y el argumento de este artículo ha sido que aun si extendemos la noción del daño a otros de la manera más inclusiva que nadie ha argumentado, con el fin de identificar las decisiones que afectan, la clonación no resultaría en daño a otros.

⁹³

⁹³ *Human Cloning: Arguments for*. Encyclopedia of the Human... : 3-308 en González Valenzuela, Juliana. *Genoma humano y dignidad humana*. Ed. Anthropos, UNAM, España, 2005. p. 181

CONCLUSIONES

En un ejercicio argumentativo hemos analizado y dado respuesta a las principales objeciones que en torno a la clonación humana, como alternativa de reproducción, se han venido vertiendo en los últimos tiempos en el debate internacional. Nuestro propósito ha sido encontrar un equilibrio moral entre las diversas posturas que posibilite una legislación internacional congruente con los derechos fundamentales de todas las personas y sus intereses de reproducción.

La bioética laica debe asumir plenamente la inequívoca pluralidad de las morales y de las culturas. En su proyección práctica la tarea de la bioética es, en gran medida, promover la comunicación entre extraños, basada sin duda en el respeto a las diferencias y en la promoción de la tolerancia como virtud, la cual significa auténtico respeto por el diferente, y genuina aceptación de la diversidad.⁹⁴

A tal efecto, se ha propuesto un marco moral mínimo que logre cobijar la diversidad de marcos morales con los que nuestras sociedades actuales se rigen, y logre configurarse como un marco moral común que rijan la conducta tanto de los individuos como de los Estados y sus instituciones, así como de las sociedades en general; proponiendo como principios básicos para este marco moral común los derechos humanos fundamentales que representan en esencia el consenso internacional sobre el actuar humano, y que se encuentran representados en la mayoría de marcos morales existentes en nuestras sociedades actualmente; en este sentido, reconociendo que vivimos en sociedades

⁹⁴ González Valenzuela, Juliana. *Genoma humano y dignidad humana*. Ed. Anthropos, UNAM. España, 2005. p. 54

plurales y diversas, parece ser que los derechos humanos representan el vínculo más apropiado de unión entre los distintos marcos morales existentes en nuestras sociedades.

Los derechos humanos constituyen las bases jurídicas y a la vez, el mínimo ético irrenunciable, sobre las que deben asentarse las sociedades occidentales. La anterior afirmación es central para establecer pautas de conductas asumibles para todos, independientemente de la fundamentación de la que se parte.

Pero además, la ética actual enseña la significación cardinal de la *phrónesis* aristotélica, esa sabiduría práctica que permite <<aplicar>> la ley universal a los <<casos>> concretos y particulares, que hace posible conjuntar el principio universal y el hecho singular, lo abstracto y lo concreto. La *phrónesis*, como sapiencia, es ciertamente medular para la vida ética.⁹⁵

Mediante el ejercicio racional y la argumentación suficientemente sustentada y apegada al marco moral común propuesto, en mi opinión, permite resolver pacíficamente los conflictos, desacuerdos y opiniones encontradas que se han plasmado en las objeciones vertidas en contra de la clonación humana reproductiva.

Entre las principales objeciones en contra de la clonación humana como alternativa de reproducción, con las que hemos debatido y a las que hemos dado respuesta a lo largo de este trabajo, se encuentran las siguientes:

- Desde una concepción religiosa, el alma otorga el carácter de persona al óvulo fecundado por lo que clonar células utilizando óvulos es una trasgresión de un proceso natural y divino.
- El óvulo fecundado tiene la capacidad potencial de convertirse en persona y contiene un valor moral intrínseco igual al de una persona.

⁹⁵ Ibid. p. 57

- La clonación humana reproductiva atenta contra el *telos* que orienta y dirige el curso de toda naturaleza.
- Cualquier concesión inicial en materia de clonación humana reproductiva nos llevaría inevitablemente a abusos, injusticias y situaciones extremas difíciles de controlar; esto es a lo que se le ha llamado *pendiente resbaladiza*.
- La posibilidad de daños físicos en el ser clonado resultante, a corto o a largo plazo.
- La posibilidad de daño emocional por saber que se fue concebido por la técnica de clonación.
- Daño a la dignidad del ser clonado.
- No tomar en cuenta la voluntad de las futuras generaciones.
- La pérdida de la libertad en razón de la pérdida de la identidad.
- Violación al derecho de ser concebido en una familia con doble figura genital.
- Creación de niños para la comercialización de sus órganos.
- El trastocamiento de las relaciones filiales y de parentesco.

En este sentido, se han vertido argumentos en contra de la clonación humana como una nueva alternativa en materia de reproducción, desde muy diversas aristas; esto es, se han vertido argumentos de naturaleza onto-teológica desde posturas sumamente conservadoras, planteando una defensa de las dimensiones simbólicas del ser humano; asimismo, se ha apelado a la necesidad de una reproducción sexuada entre hombre y mujer, y del respeto a las relaciones filiales y de parentesco que unen a las distintas generaciones y que se pretenden imponer como la única fuente de sentido del tejido social.

Por otra parte, se ha denunciado un atentado en contra de la dignidad humana tanto del ser nacido por medio de esta nueva técnica como de la especie humana en general; se ha denunciado también el daño a la autonomía del individuo, apelando al determinismo genético programado y a la instrumentalización del ser clonado.

Asimismo, se ha hecho mención con especial ahínco de la disminución de la capacidad del clon para desarrollar su propia personalidad; es decir, para ser sí mismo y elegir sus propios planes y proyectos de vida; y en este sentido, anular su unicidad e identidad personal.

Incluso se ha apelado a razones psico-sociales en detrimento del ser clonado; sobre todo, se ha apelado al sufrimiento producto del rechazo social que se cree padecerá el clon resultante de este tipo de procreación asexual. Entre otras objeciones que se han planteado en el desarrollo del presente trabajo.

Si bien es cierto que no son éstas las únicas objeciones formuladas en contra de la clonación humana reproductiva, sí me parece que son las más representativas e importantes en el debate actual a nivel internacional; en este mismo sentido, tampoco son las respuestas que se han ofrecido a estas objeciones las únicas posibles, ni lo último que pueda decirse a este respecto, pues el debate sigue abierto y es menester que tanto filósofos, como juristas, científicos y las propias instituciones implementen una labor de análisis interdisciplinario, serio y responsable que concluyan en el máximo bienestar posible para la mayor parte de las sociedades, a nivel nacional e internacional, desde la base del respeto y fomento a los derechos humanos fundamentales.

No obstante todas las argumentaciones y contra argumentaciones, a favor y en contra de la clonación humana, no parece que esta cuestión sea cosa resuelta y que estén despejados los dilemas y, con ellos, las dudas, perplejidades e

interrogaciones. De ahí la necesidad de que se lleve a cabo una basta y profunda reflexión colectiva, un verdadero debate plural y racional que analice todas las aristas del problema y tome decisiones con criterios científicos y a la vez éticos, fieles a los valores y derechos humanos, libre y comunitariamente asumidos.⁹⁶

A lo largo de este trabajo se han ofrecido los argumentos pertinentes que muestran la debilidad de las premisas y postulados vertidos en las distintas objeciones; procurando siempre mantenernos apegados al marco moral común que se ha propuesto; algunos podrían pensar que los argumentos vertidos en respuesta a las objeciones expuestas en contra de la clonación humana como una nueva alternativa en materia de reproducción, son válidos si y sólo si se acepta el marco moral que se ha propuesto como posible consenso social; es decir, parecería que hay una trampa al proponerse un marco moral con ciertos principios rectores y aceptarlo de facto como consenso. Sin embargo, el marco moral que se ha propuesto como una posible alternativa fácilmente aceptable de común acuerdo, tiene como fundamento los principios esenciales de los derechos humanos básicos que no son ninguna propuesta nueva o innovadora, no son sino el consenso mínimo moral que hoy en día se ha logrado asumir entre las naciones, en este sentido, si los derechos humanos se han configurado ya como parte del acuerdo social, no hay razones para pensar en una posible trampa en el planteamiento del marco moral que se ha propuesto a lo largo del presente trabajo; más aún, desde la óptica del respeto y la promoción de los derechos humanos básicos, entre los que se encuentran el derecho a la vida, la libertad, autonomía, dignidad, respeto, privacidad, etc., y de los que emanan los derechos sexuales y los derechos reproductivos; es justamente desde éstos desde donde se

⁹⁶ Ibid. p. 183

hace el análisis y la argumentación sobre la permisividad en términos morales de la técnica de la clonación humana como una nueva alternativa en materia de reproducción.

Cabe recordar aquí que el respeto por la dignidad ha sido siempre considerado dentro del marco moral común que se ha propuesto, como una condición esencial e irrenunciable desde la que han partido los diversos argumentos ofrecidos como respuesta a las objeciones planteadas en contra de la clonación humana reproductiva; más aún, de acuerdo con el consenso internacional y con el propio marco moral común propuesto, cuando se habla de dignidad, se habla en realidad, más propiamente, de dignidad personal, esto es, de un rasgo esencial que le es propio a la persona humana. Por ello, la persona es caracterizada como un ser capaz de elegir entre diversas opciones, de razonar y de construir conceptos generales con sus semejantes, con los que a su vez es capaz de construir una comunidad dialógica, y de decidir sobre sus planes y proyectos de vida para alcanzar la plenitud y la autonomía moral.

En este sentido, cuando se apela al respeto por la dignidad necesariamente se están considerando estos signos que distinguen a la persona de los demás animales, esto es, se la está considerando como un ser de opciones, razones, diálogos y fines; lo que viene a significar que la dignidad es inherente en estricto sentido a todo ser que cubra con los rasgos mínimos que se han enunciado para poder considerarlo persona y, por ende, respetarle su propia dignidad.

Bajo esta óptica es necesario, en mi opinión, que la comunidad nacional e internacional revisen los fundamentos esenciales que han adoptado por consenso en sus sistemas jurídicos con los que a partir de una inconsistente interpretación han decidido prohibir y sancionar todo intento de clonación humana e incluso de investigación al

respecto. En estricto sentido, la dignidad que dicen se está violando en la manipulación o clonación de células humanas no es más que un espejismo poco sostenible.

Si la profesión médica reconoce que la pérdida funcional del cerebro es una base suficiente para declarar que no hay persona viviente dentro del cuerpo, entonces ¿Por qué no utilizar el mismo criterio en la otra extremidad de la existencia? Nosotros sugerimos que el embrión sea considerado como una cosa más que como una persona hasta la aparición de las primeras funciones cerebrales.⁹⁷

Las personas, y sólo ellas, tienen derecho a que se les respete su dignidad –entre otros derechos – cualquiera que sean sus características genéticas; lo que implica que no se reduzca al individuo, en lo que se refiere a su identidad personal, únicamente a sus características genéticas; es menester reconocer que la identidad personal resulta no sólo del contenido genético sino de la compleja interacción del individuo con el conjunto de expresiones psico-sociales, culturales, ambientales, históricas, etc.

A este respecto, es importante mencionar que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, por medio de su comité de expertos gubernamentales, encargados en junio de 1997 de finalizar la Declaración sobre Genoma Humano, resolvió en sus apartados 22 C/13.1, 23 C/13.1, 24 C/13.1, 25 C/5.2, 25 C/7.3, 27 C/5.15, 28 C/0.12, 28 C/2.1 y 28 C/2.2, promover y desarrollar la reflexión ética y las actividades conexas en lo referente al progreso científico y técnico en el campo de la biología y la genética, respetando los derechos y las libertades personales; reconociendo que las investigaciones sobre el genoma humano y sus aplicaciones abren inmensas perspectivas de mejoramiento de la salud de los individuos y de toda la humanidad, destacando el respeto por la dignidad, la libertad y los derechos de la persona humana, así

⁹⁷ Singer, P., Kuhse, H. *Emryo experimentation*. 1990, en González Valenzuela, Juliana. *Genoma humano y dignidad humana*. Ed. Anthropos, UNAM, España, 2005. p. 158

como la prohibición de toda forma de discriminación fundada en las características genéticas.

Dado el análisis que se vertió a lo largo de este trabajo, podemos concluir de acuerdo con el marco moral común que se propuso, y con estricto apego a sus fundamentos, que no hay propiamente razones de índole moral valederas lo suficientemente sólidas, de acuerdo con los derechos humanos fundamentales, para prohibir de manera tajante y absoluta la clonación como nueva técnica de reproducción humana.

Parece ser mucho más apropiado para nuestras sociedades actuales evitar posturas tan radicales e incluso reaccionarias, carentes de un análisis lo suficientemente serio y riguroso como el tema lo requiere.

Que no hay propiamente razones contra la clonación reproductiva -obviamente cuando ésta sea factible si es que algún día llega a serlo-, sino más bien, miedos, angustia ante la libertad y muy señaladamente temor y prejuicios ante la novedad, pero que esto no hace desdeñables las dudas, ni elimina la incertidumbre.⁹⁸

Posiciones absolutas y unilaterales deberían pasar por una fase de revisión reflexiva y crítica que logre conducir las a una posición más plural y mejor sustentada, caracterizada por la aparición y la aceptación de perspectivas, razones y argumentos diferentes de los suyos y de sus muy particulares marcos interpretativos; es necesario emplear los recursos pertinentes que permitan superar la resistencia que tienen gran parte de nuestras sociedades a lo novedoso y el temor que sienten a la intromisión de la ciencia y la tecnología en sus

⁹⁸ *Ibíd.* p. 183

espacios vitales, así como abolir los temores y prejuicios, la ignorancia y diabolizaciones a cuanto pueda aparecer ajeno a sus maneras tradicionales de ver la realidad.

En este sentido, más que prohibir de manera tajante y absoluta toda investigación en torno a esta nueva técnica, deberíamos posibilitar su avance y desarrollo en pro del mayor bienestar social posible y del progreso del conocimiento sobre la naturaleza humana sus potencialidades, límites y retos, que coadyuve al avance continuo del conocimiento.

De este modo, me parece más adecuado que para no detener los avances en la materia y ante los posibles riesgos e incertidumbre que implica esta nueva técnica de reproducción, se tomen las medidas cautelares necesarias en el plano nacional e internacional que permitan el avance y desarrollo del conocimiento tanto científico como tecnológico, que contribuya a la optimización de los resultados hasta que se logre garantizar que la aplicación de la técnica de la clonación en seres humanos es segura para todo aquel que desee optar por ella; y en su momento, es decir, cuando estén controlados los riesgos y puedan garantizarse los mejores resultados, esta técnica pueda estar al alcance de toda aquella persona que desee hacer uso del nuevo recurso tecnológico de procreación, sin ser objeto de discriminación alguna.

En segundo lugar, en una sociedad liberal, el acceso a las nuevas formas de tecnología de la reproducción debe estar abierto a todos, y cualquier restricción en su acceso (...) debería eliminarse. La gente que ejercita su derechos a la libertad de procreación utilizando formas alternativas no debería estar en una posición peor que los que están en una situación de matrimonio tradicional.⁹⁹

En este sentido, más que prohibir y sancionar la evolución tecnocientífica, el desarrollo del conocimiento humano en materia de reproducción y violentar los derechos

⁹⁹ Charlesworth, Max. *La bioética en una sociedad liberal*. Ed. Cambridge, Gran Bretaña, 1996. p. 125

humanos fundamentales como la autonomía, la libertad y los derechos sexuales y reproductivos, lo que deberíamos hacer todas las naciones es justamente darnos a la tarea de impulsar una labor interdisciplinaria en la que confluyan expertos juristas, científicos, filósofos, etc. uniendo esfuerzos para lograr la formación de una nueva cultura ético-jurídico-científica en la que se respeten las libertades y derechos fundamentales de todas las personas, al mismo tiempo que mediante el análisis y la reflexión exhaustiva responda de manera crítica y objetiva a los nuevos retos que se presentan, sobre todo, en materia de reproducción humana, en pro de un mayor bienestar social y una mejor calidad de vida para la mayor parte de nuestras sociedades; y en este sentido, que no pretenda evadir a las nuevas realidades que se nos presentan y que vamos construyendo y transformando día a día, afrontándolas con la responsabilidad y el rigor que se amerita.

De este modo, la clonación humana como alternativa de reproducción debe ser puesta en práctica hasta que la eficiencia tecno-científica haya alcanzado sus máximos objetivos, es decir, que tanto para el paciente como para el ser clonado resultante, esta técnica sea segura y se logre el control de los riesgos tanto inmediatos como a largo plazo.

Es esperable que la técnica de la clonación en seres humanos logrará resolver sus deficiencias en un futuro no muy lejano; por tal motivo, resulta inminente la necesidad de que tanto los Estados, sus instituciones y la sociedad en general, sienten desde ahora las bases pertinentes para la creación o, en su caso, adaptación de los esquemas jurídicos apropiados que logren salvaguardar, promover y respetar los derechos humanos fundamentales tanto del ser clonado como de cualquier otra persona sin importar la razón o método por la que fue concebida.

Esta parece ser otra de las exigencias incuestionables. Si es así, si la prudencia en la instrumentación del método y la salvaguarda del principio de dignidad sirven de alerta a la expansión del conocimiento humano, entonces el camino se allana para la formación, no de “engranajes de una máquina” o de “factores de un sistema”, en términos de Ernesto Sábato, sino para el florecimiento de la autonomía personal y la posibilidad de una mayor convivencia plural entre los individuos.¹⁰⁰

En este sentido, de acuerdo con el marco moral común propuesto y en completo apego a los derechos humanos básicos como su fundamento, podemos concluir que la técnica de la clonación humana, como una nueva alternativa en materia de reproducción, puede ser viable moral y jurídicamente como una herramienta más en lo concerniente a la procreación humana, en el momento en que la eficiencia de la técnica, producto de una ardua investigación, sea suficientemente elevada y cuando la vasta experimentación haya arrojado los resultados éticamente convenientes y los riesgos tanto a corto como a largo plazo puedan ser controlados.

Por lo tanto, es menester crear los esquemas jurídicos, políticos, económicos y sociales que permitan a toda aquella persona que considere adecuado, de acuerdo con sus propios planes de vida, optar por esta técnica de reproducción, hacerlo de la manera más segura e informada posible; en este mismo sentido, estos nuevos esquemas deben comprometer tanto al Estado, sus instituciones, como a la sociedad en general, en el reconocimiento, defensa, promoción y respeto de todos los derechos que deberán conferírsele al ser humano producto de la clonación, en la misma medida que le son conferidos a cualquier otro ser humano, sin importar la razón, forma o método empleado para su concepción o para su nacimiento.

¹⁰⁰ Vázquez, Rodolfo. *Del aborto a la clonación, principios de una bioética liberal*. Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 2004. p.123

Estamos firmemente convencidos de que si algún día se producen clonas humanas, cada una deberá considerarse como un ser humano con todos sus derechos, y que la clonación sólo sería otra forma de producir un recién nacido, con la obligación de evitar que, en principio, fuera tratado como ciudadano de segunda clase.¹⁰¹

Por consiguiente, hay que abrir los espacios educativos para una correcta formación de la conciencia científica, tecnológica, moral y ética; asimismo, fomentar un verdadero dialogo multicultural para hacer compatibles los valores ancestrales con los nuevos valores propuestos por el desarrollo tecnocientífico, abrir caminos sobre el tipo de seres humanos, sociedades y hábitat deseables a la luz del diálogo racional y fecundante entre las ciencias y las humanidades; sentando así las bases para la creación de legislaciones nacionales e internacionales apegadas y respetuosas de los derechos humanos fundamentales, que logren responder a los retos que día a día el progresivo avance del conocimiento humano nos plantea como realidades ineludibles.

¹⁰¹ Lisker, Ruben y Tapia Ricardo. *Clonación y células troncales*. Revista Nexos, Julio 343, México, 2006. p. 32

ANEXO

LIBERTAD REPRODUCTIVA EN MÉXICO.

En lo que concierne a nuestro país, los derechos sexuales y reproductivos, como parte de los derechos humanos, se enmarcan dentro de los primeros 23 artículos de la constitución política mexicana, manifestados como garantías individuales. En este país existen tres derechos jurídicos relativos a la reproducción; el derecho a la procreación, señalado en el Art. 4° constitucional que a la letra dice:

- El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo familiar.
- Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.
- Toda persona tiene derecho a la protección a la salud.
- (...) El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos. ¹⁰²

¹⁰² **Constitución Política Mexicana.**
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Centro de Documentación, Información y Análisis
Última Reforma DOF 07-04-2006

Para dar cumplimiento a este artículo el Estado mexicano creó la ley General de Salud y la Norma Oficial Mexicana de los Servicios de Planificación Familiar –creada ésta última en 1994- en donde se agrega:

- En el contexto de democratización de la salud, todos los individuos, sin importar su sexo, edad, raza, condición social o política, credo o preferencias sexuales, tienen derecho a la información, a la libre decisión, a la protección de la salud, a la no discriminación, al estándar más alto posible en la salud y a gozar de los beneficios del progreso científico. Los gobiernos a su vez tienen hacia estos derechos la obligación de respetarlos, protegerlos y difundirlos, tomando medidas legislativas, administrativas y presupuestarias, de acuerdo a sus máximas capacidades, para asegurar que las personas vean realizados sus derechos al cuidado de la salud.¹⁰³

En consecuencia, se sigue que tanto hombres como mujeres cuentan con el derecho a decidir libremente sobre su vida sexual y reproductiva sin que por ello deban ser víctimas de algún tipo de violencia, discriminación o coerción. Por otra parte, es obligación del Estado y sus instituciones, sobre todo las dedicadas a la salud, proporcionar a todas las personas por igual, la información y asesorías necesarias para que de manera libre, responsable e informada, éstas puedan decidir sobre su vida sexual y reproductiva.

¹⁰³ *Ley General de Salud. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios, Centro de Documentación, Información y Análisis. Última reforma publicada DOF 24-04-2006.*

Norma Oficial Mexicana de los Servicios de Planificación Familiar.

Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA2-1993, de los servicios de Planificación Familiar.

Estas afirmaciones, como se notará, tienen sustento en las conferencias internacionales que se mencionaban al principio de este capítulo; en donde se resalta la importancia de comprender a la salud reproductiva como el estado general de bienestar físico, mental y social, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductor, sus funciones y procesos; y no sólo lo que se refiere a la ausencia de dolor o enfermedad.

Parece claro entonces, que lo anterior necesariamente implica reconocerle a todas las personas su capacidad como agentes racionales y concientes, de informarse, entender, decidir y actuar en beneficio de sus propios proyectos de vida y del bienestar social. Entendiendo a las personas como individuos que participan activamente ejerciendo sus derechos de manera responsable, fortaleciendo así el tejido social y su inminente desarrollo.

En este sentido, el Estado debe asumir su compromiso de fortalecer y hacer valer los derechos de sus ciudadanos sin que por ello medien valores de tipo religioso ni de ninguno otro que atente contra el fundamento de nuestro acuerdo moral común; puesto que, como ya se anticipaba, cada vez resulta más clara la intervención de la jerarquía católica apoyada en sus líderes políticos, en los grupos de Provida y en los partidos políticos conservadores, de extender los límites que la separan del Estado, con la clara intención de imponer sus muy particulares puntos de vista dentro de las políticas públicas; de aquí que en nuestros días, sea de suma importancia la defensa y conservación de un Estado laico.

La imposición al resto de las sociedades de las convicciones religiosas –o de cualquier otro tipo- de un grupo, por numeroso que éste sea, es atentar contra los fundamentos esenciales de los derechos humanos.

Se requiere desacralizar las opiniones terrenales de la jerarquía conservadora, defender nuestra capacidad moral para tomar decisiones, desconstruir el mensaje simbólico que niega la autonomía de las mujeres y reivindicar el valor del

cuerpo y del placer sexual. Más correctamente, se requiere advertir sobre las falacias que están detrás de algunas de las enseñanzas morales de la iglesia católica y defender a ultranza las bondades del estado laico; la desconstrucción simbólica y el laicismo son condiciones imprescindibles para la defensa de los derechos sexuales y reproductivos.¹⁰⁴

En congruencia, hay que pugnar por que la normatividad de los Estados esté sustentada en el consenso alcanzado sobre derechos humanos y poner en relieve la necesidad de una cooperación internacional con la clara finalidad de que la humanidad pueda disfrutar de los beneficios del progreso médico, científico y tecnológico buscando una más completa realización de los derechos humanos y de las libertades fundamentales que éstos reconocen. Dicha convergencia debe ser extensiva igualmente tanto en cuestiones de sexualidad como de reproducción entendiendo que estas no necesariamente deben ocurrir de manera simultánea; y orientarse de manera decisiva hacia el reconocimiento y respeto de la condición de persona de todo ser humano, si lo que se pretende realmente es dotarle del carácter de universalidad a los derechos humanos.

Hay que darse por lo tanto, a la tarea de buscar los principios jurídicos pertinentes de aceptación general en esta materia, entendiendo que las constituciones que rigen a cada Estado deben estar sustentadas en la dignidad, libertad, autonomía, etc. personales.

¹⁰⁴ Lamas, Marta. *Desconstrucción simbólica y laicismo: dos requisitos imprescindibles para la defensa de los derechos reproductivos*. Ponencia presentada en la V Reunión Nacional de Investigación Demográfica. El Colegio de México, Junio 1995. en Mejía, María Consuelo. Seminario Sexualidad y Derechos Sexuales, *Sexualidad y derechos sexuales; el discurso de la Iglesia católica*. p. 56
www.equidad.org.mx

SITUACIÓN LEGAL EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL.

A continuación, se expondrán de manera general las legislaciones vigentes que en torno a la técnica de la clonación humana se han decidido implementar en la mayor parte de países a nivel mundial.

La siguiente exposición es sólo una muestra representativa de lo anterior.

Comencemos pues con Alemania; este país, en la Ley Federal de 1990 apunta que la creación de un embrión genéticamente idéntico a otro, a un feto o a cualquier persona viva o muerta, constituye un delito.¹⁰⁵

En Dinamarca, según la Ley 503 aprobada en 1992, se prohíben las investigaciones sobre clonación (producción de individuos genéticamente idénticos). En 1997, en la Ley 460, se completa esta posición cuando se afirma que no puede iniciarse un tratamiento en campos donde la investigación ya ha sido prohibida, en virtud de la Ley de 1992.¹⁰⁶

En Eslovaquia, la Ley de 1994 sobre asistencia sanitaria, prohíbe implícitamente la clonación de embriones.¹⁰⁷

Por su parte, España estipula que la creación de seres humanos idénticos por clonación o por cualquier otra tecnología con fines de selección racial atenta gravemente contra los derechos humanos y es pasible de sanciones penales.¹⁰⁸

¹⁰⁵ UNESCO. *La clonación con miras a la reproducción de seres humanos: cuestiones éticas*. Documento preparado por la Unidad de Bioética, Junio 1998. p. 10

¹⁰⁶ *Ibíd.* p. 12

¹⁰⁷ *Ibíd.* p.13

En Francia, el Comité Nacional de Ética de las Ciencias de la Vida y de la Salud, a petición del presidente Chirac, juzgó oponerse a todas las formas posibles del desarrollo de prácticas tendientes a la reproducción idéntica de un ser humano, así como a las investigaciones que puedan conducir a ese objetivo, puesto que la clonación atenta, desde su muy particular punto de vista, contra la dignidad de la persona humana.¹⁰⁹ –Ya revisaremos este punto más adelante –

Por otra parte, el ministro de salud italiano prohibió cualquier forma de experimentación y de intervención que se proponga, incluso indirectamente, una clonación humana o animal. En este sentido, el Comité Nacional de Bioética de este país manifestó su posición con respecto a la clonación humana, como una técnica que atenta contra la unicidad de cada ser humano y contra su dignidad.¹¹⁰

En el caso de Portugal, el 1º de Abril de 1997, el Consejo Nacional de Ética de las Ciencias de la Vida, declaró que la clonación de seres humanos debe ser prohibida dados los problemas que plantea en cuanto a la dignidad humana, el equilibrio de la especie y la vida en sociedad; en este sentido, para Portugal, la clonación representa un hecho éticamente inaceptable.¹¹¹

Por otra parte, el 3 de Abril de 1997, se instauró en Bulgaria la Conferencia sobre la Clonación Humana, en ésta, se hizo notar que las investigaciones científicas en esta esfera

¹⁰⁸ *ibidem*.

¹⁰⁹ *Ibíd.* p. 14

¹¹⁰ *Ibíd.* p. 15

¹¹¹ *Ibíd.* p. 16

debían actuar con apego a las experiencias adecuadas en materia de biología, medicina, psicología, jurídica y social; reflejadas en las normas jurídicas aplicadas en el país.¹¹²

En el caso de el Reino Unido, la prohibición a la clonación se propuso en 1984 en el informe Warnock preparado por el Comité of Enquiry into Human Fertilization and Embryology; para ser retomada por la Legislación en 1990. En 1997 la Human Genetic Advisory Comisión decidió someter a consulta pública las consecuencias de los progresos de la clonación, publicando en 1998 el documento de consulta titulado “Problemas planteados por la clonación en la reproducción, la ciencia y la medicina”. En este mismo año, la Royal Society publicó una declaración sobre la clonación, en ésta, se sostiene que la clonación con fines de reproducción de un ser humano hasta su término, por sustitución del núcleo de una célula, es moralmente y éticamente inaceptable.¹¹³

En el caso de Bélgica, se crea el Comité Consultivo de Bioética en 1996, que actúa con gran independencia de las presiones y urgencias del mundo político; aquí se acuerda por consenso en diciembre de 1999, que dada la condición actual de las ciencias y las tecnologías, la clonación humana reproductiva no debe estar autorizada; sin embargo, si en algún momento naciera un clon humano, éste deberá ser considerado como un ser humano con plenos derechos, cualquiera que haya sido el contexto en el que haya nacido. En este documento se fijan tres posiciones con respecto a la clonación humana reproductiva; a saber, la primera posición que pugna en favor de una prohibición definitiva, inmediata y absoluta que sancione penalmente a quien intente realizar esta práctica; y añade que dicha posición

¹¹² *Ibíd.* p. 11

¹¹³ *Ibíd.* p. 16

no está sujeta a revisión en ningún momento pues el derecho tiene por función garantizar los valores fundamentales y estructurales de la existencia humana y de la sociedad.

La segunda posición de este Comité Consultivo es a favor de una moratoria; propone una prohibición que puede ser reevaluada en un periodo bastante corto de tiempo, tomando en cuenta la evolución de las ciencias, las técnicas y las costumbres.

Finalmente, la tercera posición también a favor de una prohibición legal, pero que a diferencia de la primera, ésta se apoya principalmente en el estado actual de la sociedad cuyas estructuras, representaciones simbólicas, valores, normas morales y jurídicas están muy alejadas de toda forma de aceptación de la clonación humana reproductiva, por lo que no parece haber para esta posición razones que indiquen que esta circunstancia cambiará rápidamente, y concluye que no resulta conveniente presionar a las sociedades a que cambien su opinión con lo que respecta a esta nueva posibilidad tecnocientífica.¹¹⁴

En Suiza, por su parte, la Constitución Federal prohíbe implícitamente la clonación de embriones y ovocitos; y añade que toda práctica será posible de sanciones penales.¹¹⁵

Lo mismo que Suecia en su Ley 115 aprobada en Marzo de 1997; y en Noruega, en la Ley 56 aprobada en 1994.¹¹⁶

En Nueva Zelanda la clonación es una de las actividades prohibidas que no pueden autorizarse sean cuales fueren las circunstancias; de conformidad con la Ley sobre Tecnología de la Reproducción Humana Asistida, en vigor a partir de Enero de 1997.¹¹⁷

¹¹⁴ Hottois, Gilbert. *Consensos y Disensos en Bioética, dos ejemplos ilustrativos: belga y europeo*. en González Valenzuela, Juliana (coord.). *Dilemas de Bioética*. Ed. Fondo de Cultura Económica, CNDH, UNAM, México, 2007. p.195

¹¹⁵ UNESCO. *La clonación con miras a la reproducción de seres humanos: cuestiones éticas*. Documento preparado por la Unidad de Bioética, Junio 1998. p. 18

¹¹⁶ Ibidem.

En la Federación Rusa, en 1998 el Instituto Ruso de Investigación sobre Genética Molecular promulgó una ley que prohíbe la clonación humana.¹¹⁸

En el caso de Túnez, el Comité Nacional de Ética Médica, por pedido del ministro de salud, examinó la cuestión de la clonación en la que la Sección Técnica llegó a la conclusión de que debía prohibirse cualquier tecnología de clonación humana, dado que dicha tecnología constituye una violación de todos los marcos de referencia relativos a la reproducción humana y de la dignidad de la especie humana, y abre una puerta a todos los desmanes.¹¹⁹

La India, por su parte, publica en diciembre de 1997 un documento emanado del Consejo indio de Investigación Médicas, donde indica que la clonación por trasplante de un núcleo, debe estar prohibida terminantemente por la ley.¹²⁰

China prohíbe en 1997 todas las investigaciones sobre clonación humana. Japón, un año después, prohíbe la clonación con fines de reproducción de seres humanos.¹²¹

En el caso del continente americano, Argentina, por medio de un decreto elaborado el 17 de Abril de 1997, declara prohibidos todos los experimentos de clonación relativas a seres humanos.¹²²

¹¹⁷ *Ibíd.* p. 15

¹¹⁸ *Ibíd.* p. 14

¹¹⁹ *Ibíd.* p. 18

¹²⁰ *Ibíd.* p. 14

¹²¹ *Ibíd.* p. 12

¹²² *Ibíd.* p. 10

Chile en 1997, basándose en las declaraciones de la UNESCO, manifiesta su oposición en las esferas de la biología y la medicina, a toda investigación relativa a la clonación humana, inclusive cuando su interés sea médico.¹²³

En el caso de México, se estipula en el Código Penal para el Distrito Federal, actualizado en 29 de enero del 2004, en el Capítulo II sobre Manipulación Genética, en su Artículo 154, que se impondrán de dos a seis años de prisión, inhabilitación y suspensión para desempeñar cargo, empleo o comisión públicos, profesión u oficio a los que creen seres humanos por clonación o realicen procedimientos de ingeniería genética con fines ilícitos.

124

Por su parte, en Estados Unidos, en Junio de 1997 se publica a petición del presidente Bill Clinton el documento emanado de la National Bioethics Advisory Commission *Cloning human beings. Report and recommendations*. En este documento se recomienda prolongar la moratoria propuesta por la presidencia en febrero de ese mismo año, para garantizar mayor seguridad y eficacia del procedimiento de clonación en seres humanos; asimismo, recomienda abrir y mantener el debate nacional en torno a los aspectos éticos y sociales implicados y prohibir todo intento de creación humana por esta vía mientras se alcanza un consenso.¹²⁵

Posteriormente, el 9 de agosto del 2001, el presidente Bush emite un informe en el que se prohíbe todo intento de investigación o creación de un ser humano por clonación a

¹²³ *Ibíd.* p. 12

¹²⁴ Código Penal para el Distrito Federal
Asamblea Legislativa del Distrito Federal
Actualizado al 29 de enero de 2004.

¹²⁵ UNESCO. *La clonación con miras a la reproducción de seres humanos: cuestiones éticas*. Documento preparado por la Unidad de Bioética, Junio 1998. p.13

partir de una célula somática. Sin embargo, el 22 de Septiembre del 2002, Gray Davis gobernador de California, firma una ley que permite a su Estado la investigación en células madre o troncales.¹²⁶

En Canadá, nadie puede manipular a sabiendas un óvulo, un cigoto o embrión para obtener un cigoto o un embrión que tenga un patrimonio genético idéntico al de un cigoto, un embrión, un feto o un ser humano –vivo o no-, ni manipular un cigoto o un embrión así obtenido en el cuerpo de una mujer.¹²⁷

Dicho lo anterior, parece ser que para estos países y para la mayor parte de regímenes del mundo, la clonación humana con fines reproductivos es considerada como una práctica contraria a los derechos humanos fundamentales; aunque cabe resaltar aquí, que en ninguna de estas legislaciones se expone de manera clara y exhaustiva, como el tema lo amerita, cómo es que se atenta contra estos derechos esenciales y, en particular, contra la dignidad humana.

Los avances de las investigaciones en el campo de la genética y de la biología molecular suscitaron la temprana preocupación en el plano internacional por sus implicaciones éticas, jurídicas y sociales; y es que la biología ha dado un salto cualitativo rebasando el campo de lo contemplativo, centrándose en un plano más analítico y, por lo tanto, en el de la intervención; sus aplicaciones pertenecen ahora al campo de la tecnología avanzada.

¹²⁶ Vázquez, Rodolfo. *Del aborto a la clonación, principios de una bioética liberal*. Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 2004. p. 109

¹²⁷ UNESCO. *La clonación con miras a la reproducción de seres humanos: cuestiones éticas*. Documento preparado por la Unidad de Bioética, Junio 1998. p.11

En este sentido, el avance vertiginoso de la tecnología ha suscitado que la mayor parte de países adolezcan de una gran falta de responsabilidad, disciplina y rigor en los debates y análisis que han llevado a cabo con la finalidad de legislar al respecto, dada la necesidad de ofrecer una pronta respuesta que resulta ser sumamente precipitada y carente de seriedad.

La mayor parte de las legislaciones que han decidido prohibir e incluso sancionar tanto la práctica como la investigación científica al respecto de la clonación humana, emanan de las declaraciones ofrecidas por la UNESCO; en este sentido, me parece de suma importancia rescatar los planteamientos esenciales que ofrece esta organización en contra de la clonación humana, y revisar qué tan sólidos son sus argumentos; pues con ellos es justamente con los que se ha decidido legislar en contra del avance y desarrollo, tanto científico como tecnológico y, por lo tanto, contra el progreso del conocimiento humano y de la humanidad misma.

Concluyo este capítulo reiterando que, a mi juicio, la respuesta ética, estrictamente ética (como por lo demás, lo demuestran los esfuerzos de la UNESCO y de gran parte del movimiento mundial de la bioética), no puede consistir en una mirada unilateral, apocalíptica, y en el consecuente rechazo al desarrollo científico y tecnológico. Pero tampoco puede ser la indiferencia, o la ciega e incondicionada marcha, a la zaga del desarrollo tecnocientífico, ajeno a la construcción racional de la verdadera felicidad humana. Insisto en que la actividad ética no puede consistir sino en la apuesta por el *control moral* del rumbo racional del proceso científico y tecnológico; control que corresponde a la sociedad en su conjunto, a través de sus científicos, sus pensadores, sus instituciones, su opinión pública informada.¹²⁸

¹²⁸ González Valenzuela, Juliana. *Genoma humano y dignidad humana*. Ed. Anthropos, UNAM, España, 2005. p. 150

BIBLIOGRAFÍA

González Valenzuela, Juliana. *Genoma humano y Dignidad humana*. Ed. Anthropos / UNAM, España, 2005.

González Valenzuela, Juliana (coord.). *Dilemas de Bioética*. Ed. Fondo de Cultura Económica, Comisión Nacional de Derechos Humanos, UNAM, México, 2007.

González Valenzuela, Juliana. *Ética y Libertad*. Ed. Fondo de Cultura Económica, UNAM, México, 1997.

Kant, Immanuel. *Lecciones de ética*. Ed. Crítica. Barcelona, 2002.

Engelhardt H., Tristram. *Los fundamentos de la bioética*. Ed. Paidós. España, 1995.

Charlesworth, Max. *La bioética en una sociedad liberal*. Ed. Cambridge. Gran Bretaña, 1996.

Stuart Mill, John. *Sobre la libertad*. Ed. Gernika. México, 2001.

Osset Hernández, Miguel. *Ingeniería Genética y Derechos Humanos, Legislación y Ética ante el reto de los avances biotecnológicos*. Ed. Icaria, Antrazyt. España, 2000.

Habermas, Jürgen. *La constelación posnacional*. Ed. Paidós. España, 2000.

Blanco, Luis Guillermo. *Bioética y Bioderecho*. Ed. Universidad. Buenos Aires, 2002.

Cely Galindo, Gilberto. *La bioética en la sociedad del conocimiento*. Ed. 3R editores. Colombia, 1999.

Figuerola Perea, Juan Guillermo. *Elementos para un análisis ético de la reproducción*. Ed. Programa Universitario de Investigación de Salud. Programa Universitario de Estudios de Género, UNAM. Porrúa. México, 2001.

Vázquez, Rodolfo. *Del aborto a la clonación, principios de una bioética liberal*. Ed. Fondo de Cultura Económica. México, 2004.

Vázquez, Rodolfo. *Bioética y Derecho*. Ed. Fondo de Cultura Económica, ITAM. México, 1999.

Lamas, Marta. *Desconstrucción simbólica y laicismo: dos requisitos imprescindibles para la defensa de los derechos reproductivos*. Ed. El Colegio de México. México, 1995.

Pérez Tamayo, Ruy. *Ética médica laica*. Ed. Fondo de Cultura Económica, El Colegio de México. México, 2002.

Rogel, H. *El comienzo de una vida humana*. Vol. VI. Ed. Instituto de Estudios Eclesiásticos. México, 1997.

Nino, Carlos S. *Ética y Derechos Humanos*. Ed. Astrea. Buenos Aires, 1989.

Nino, Carlos S. *The concept of moral person*. Ed. Crítica, UNAM. México, 1987.

Platts, Mark. *Sobre usos y abusos de la moral*. Ed. Paidós, UNAM. México, 1999.

Platts, Mark. *Dilemas Éticos*. Ed. Fondo de Cultura Económica, UNAM. México, 1997.

Singer, P. *Practical Ethics*. Ed. Cambridge University Press. Cambridge, 1979.

Jasso Rodríguez, Martha. Tesis de Licenciatura. *La clonación y la necesidad de establecer su marco normativo en el derecho mexicano*. Escuela Nacional de Estudios Profesionales Campus Aragón UNAM. México, 2001.

Hottois, Gilbert. *Consensos y disensos en bioética, dos ejemplos ilustrativos: Belga y Europeo*. en González, Juliana (coord.), *Dilemas de Bioética*. Ed. Fondo de Cultura Económica, UNAM, CNDH. México, 2007.

De Aquino, Santo Tomás. *Summa Teológica*. Ed. Biblioteca de Autores Cristianos. Madrid, 1994.

M. Valdés, Margarita. *Controversias sobre el aborto*. Ed. UNAM, I.I.F., Fondo de Cultura Económica. México, 2001.

Vázquez Benítez, Efraín. *Medicina Reproductiva*. Ed. El manual moderno, Asociación Mexicana de la Reproducción A.C., México, Bogotá, 2003.

Romeo Casabona, Carlos Ma. *Genética y Derecho*. Ed. Astrea. Buenos Aires, 2003.

Vidal Martínez, Jaime. *Derechos reproductivos y técnicas de reproducción asistida*. Ed. Comares, S.L., Granada, 1998.

Hurtado Oliver, Xavier. *El derecho a la vida ¿y a la muerte?, procreación humana, fecundación in Vitro, clonación, eutanasia y suicidio asistido*. Ed. Porrúa. México, 2000.

Cano Valle, Fernando. *Clonación Humana*. Ed. I.I.J.- UNAM, México, 2003.

De la Torre, Antonio. *Derechos Humanos desde el iusnaturalismo histórico analógico*. Ed. Porrúa. México, 2001.

Blázquez Ruiz, Javier. *Derechos Humanos y Proyecto Genoma*. Ed. Comares, S.L. Granada, 1999.

Frosini, Vittorio. *Derechos Humanos y bioética*. Ed. Temis, S.A. Santa Fe de Bogotá, Colombia. 1997.

Videla, Mirta. *Los Derechos Humanos en la bioética, nacer, vivir, enfermar y morir*. Ed. AD·HOC, S.R.L., Buenos Aires, 1999.

Díaz Müller, Luis T. *bioética, Salud y Derechos Humanos*. Ed. Porrúa. México, 2001.

Beuchot, Mauricio. *Filosofía y Derechos Humanos*. Ed. Siglo XXI. México, 1993.

Bou Franch, Valentín. *Derechos Humanos, selección básica de textos internacionales*. Ed. Tirant lo blanch. Valencia, 2003.

Oraá, Jaime y Gómez Isa, Felipe. *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Ed. Universidad de Deusto. Bilbao, 2002.

López García, José Antonio y Del Real, J. Alberto. *Los Derechos: entre la ética, el poder y el derecho*. Ed. Dykonson, S.L. Madrid, 2000.

Albarellos G., Laura A. *El fenómeno jurídico geonómico*. Ed. Ángel. México, 2003.

De Bartolomé Cenzano, José Carlos. *Derechos fundamentales y libertades públicas*. Ed. Tirant lo blanch. Valencia, 2003.

Van Rensselaer, Potter. *Bioethics: A bridge to de future*. Englewood cliffs. N.J. 1971.

Conferencia Mundial sobre Población y Desarrollo. *Derechos Reproductivos*. Cairo, 1994.

IV Conferencia Mundial de la Mujer. Beijing, 1995.

Constitución Política Mexicana. *Garantías Individuales*.
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Secretaría General. Secretaría de Servicios Parlamentarios. Centro de Documentación, Información y Análisis. Última Reforma, DOF 07-04-2006.

Ley General de Salud.
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Secretaría General. Secretaría de Servicios Parlamentarios. Centro de Documentación, Información y Análisis. Última Reforma, DOF 24-04-2006.

Norma Oficial Mexicana de los Servicios de Planificación Familiar.
Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA2-1993.

Lisker, Rubén y Tapia, Ricardo. *Clonación y Células Troncales*. Revista Nexos, N° 343.
México, Julio 2006.

Matsuura Koichiro. Declaración del 30 de Diciembre del 2002. UNESCO.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
Declaración Universal sobre Genoma Humano y los Derechos Humanos: La Dignidad Humana y el Genoma Humano. UNESCO.

Rivero Weber Paulina y Pérez Tamayo, Ruy. *Ética y bioética*. Revista Nexos, N° 343.
México, Julio 2006.

Morales Achè, Pedro Isabel. *El estatus jurídico del embrión en México*. Revista Nexos, N° 343. México, Julio 2006.

Código Penal para el Distrito Federal. *Título Segundo, Capítulo I y II*.
Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Actualizado al 29 de Enero de 2004.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. *Proyecto de Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos*. París, 22-25 de Julio de 1997.

UNESCO. *La clonación con miras a la reproducción de seres humanos: Cuestiones Éticas*.
Contact the Office Public Information of UNESCO. Junio, 1998.

Salles, Arleen. *Sobre el estatuto moral de la clonación reproductiva*. Perspectivas Bioéticas, N° 7 y 8, FLACSO-Gedisa. Barcelona, 1999.

Claves de Ddeser. *Derechos Reproductivos*. Equipo Central Ddeser, N° 5, Septiembre, 2003.

Hernández Forcada, Ricardo. *Derechos sexuales ¿parte del ordenamiento jurídico?; Entrevista con el Dr. José Luis Soberanes Fernández*. Seminario: Sexualidad y Derechos Sexuales. Red por los Derechos Sexuales y Reproductivos en México. www.equidad.org.mx

Mejía, María Consuelo. *Sexualidad y Derechos Sexuales: el discurso de la Iglesia Católica*. Seminario: Sexualidad y Derechos Sexuales. Red por los Derechos Sexuales y Reproductivos en México. www.equidad.org.mx

Comisión Nacional de Derechos Humanos. *Bioética, Legislación, Políticas Públicas y Derechos Humanos*. México, 2004.

Comisión Nacional de bioética. *La bioética en el panorama de la clonación*. Num. 2., Julio-Diciembre, 1998.

Diálogo Político. *Los desafíos éticos de la medicina y la genética contemporánea*. Num. 1, Marzo, 2003.

Universidad Iberoamericana. *La investigación de células embrionarias totipotenciales*. N° 31, México, 2001.

Universidad Iberoamericana. *Genoma Humano y Derecho de Patentes*. N° 31, México, 2001.

Jose B. Cibelli, Robert P. Lanza, Michael D. West, Carol Ezzell. Sidebar. *The First Human Cloned Embryo*. Scientific American Magazine, de Ronald M. Green, Enero 2002.

Reich, Warren (coord). *Encyclopedia of Bioethics*.
<http://www.urg.es/~eianez/Biotecnologia/bioetica.htm>

Enciclopedia Encarta. <http://www.encarta.msn.com>

Dir. Kart Parent y Louise Vandelac. *Clonar o no Clonar he ahí el dilema, Clonación*. (Documental). National Film Board of Canada, Colección Ideas Educativas.

Dir. Franklin J. Schaffner. *Los niños del Brasil*. (Ficción).